

DOCUMENTOS OFICIALES DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEGUNDA PARTE

SUPLEMENTO No. 2

**INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y
SOCIAL PRESENTADO A LA
ASAMBLEA GENERAL**

Período del 23 de enero al 3 de octubre de 1946



Nueva York

A/125

21 de octubre de 1946

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
CAPÍTULO I		CAPÍTULO III	
<i>La Carta y el Consejo</i>		<i>Relaciones con los organismos especializados y con las organizaciones no gubernamentales y otras</i>	
I. Creación del Consejo	1	XVI. Organismos especializados	20
CAPÍTULO II		A. Disposiciones de los Acuerdos concluidos con la OIT, la UNESCO, la FAO y la OPACI	20
<i>Comisiones y comités del Consejo</i>		B. Relaciones con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco de Reconstrucción y Fomento	22
II. Comisiones	3	C. Comité de Coordinación	22
III. Comités	4	XVII. Recomendación a la Asamblea General relativa a la autorización al Consejo para solicitar dictámenes de la Corte Internacional de Justicia ..	23
IV. Comisión de Asuntos Económicos y Empleo	4	XVIII. Organizaciones no gubernamentales	23
A. Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica	4	A. Primer informe del Comité encargado de los arreglos previos a las consultas con las Organizaciones no gubernamentales	23
B. Subcomisión de Fomento Económico	5	B. Segundo informe del Comité encargado de los arreglos previos a las consultas con las Organizaciones no gubernamentales	24
C. Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas	5	XIX. Refugiados y personas desalojadas	25
V. Comisión Preparatoria de la Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo	8	A. Resolución de la Asamblea General del 12 de febrero de 1946	25
VI. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el desarrollo de acuerdos internacionales a largo plazo relativos a la alimentación	9	B. Comité Especial para los refugiados y personas desalojadas ..	25
VII. Comisión de Transportes y Comunicaciones	9	C. Recomendación relativa a la creación de la OIR	26
A. Embarcaciones del Danubio ...	11	D. Resoluciones transmitidas a la Asamblea General	27
VIII. Comisión Fiscal	11	E. Disposiciones provisionales	28
IX. Comisión de Estadística	11	XX. Conferencia Internacional de la Salud	29
A. Subcomisión de Muestras Estadísticas	12	A. Comisión Técnica Preparatoria	29
B. Congreso Mundial de Estadística	12	B. Reunión de la Conferencia Internacional de la Salud	29
X. Comisión de Población	12	C. Constitución de la Organización Mundial de la Salud	29
XI. Comisión de Asuntos Sociales	13	D. Arreglo para la creación de una Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud ..	30
A. Resolución relativa a las actividades de la UNRRA en materia de servicio social	14	E. Protocolo relativo a la <i>Office internationale d'hygiène publique</i> ..	31
XII. Fondo Internacional de Socorro a la Infancia	15	XXI. Sociedades nacionales de la Cruz Roja	32
XIII. Comisión de Derechos del Hombre.	15	XXII. Proyecto de creación de Laboratorios de Investigación de las Naciones Unidas	32
A. Subcomisión de Libertad de Información y Prensa	16	XXIII. La Sociedad de las Naciones	33
B. Subcomisión de Protección a las Minorías	16	A. Transferencia de ciertas funciones y actividades apolíticas de	
C. Subcomisión de Prevención de Discriminaciones	16		
XIV. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	16		
XV. Comisión de Estupefacientes	17		

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas	33	Primer período de sesiones	34
B. Uso de los derechos de propiedad de la Sociedad de las Naciones en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual	33	Segundo período de sesiones	34
		Tercer período de sesiones	34
		II. Grupos iniciales de las Comisiones	35
		III. Comités y Comisiones	35
		A. Organos permanentes	35
		B. Organos especiales	35
		IV. Capítulo III del Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas ..	36
 <i>ANEXOS</i> 			
I. Principales representantes y suplentes en los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social	34		

LA CARTA Y EL CONSEJO

1. Creación del Consejo

1. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES. Los objetivos que persiguen las Naciones Unidas con respecto a la cooperación internacional económica y social, así como a la composición y funciones del Consejo Económico y Social, se encuentran consignados como sigue en los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas:

Artículo 55

“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

“a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

“b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

“c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Artículo 56

“Todos los miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Artículo 57

“1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

“2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante “los organismos especializados”.

Artículo 58

“La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

Artículo 59

“La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

“La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

Artículo 61

“1. El Consejo Económico y Social estará integrado por 18 Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

“2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, seis miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un período de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el período subsiguiente.

“3. En la primera elección serán designados 18 miembros del Consejo Económico y Social. El mandato de seis de los miembros así designados expirará al terminar el primer año, y el de otros seis miembros, una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

“4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

Artículo 62

“1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

“2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

“3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

“4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

Artículo 63

“1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

“2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 64

"1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

"2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

Artículo 65

"El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

Artículo 66

"1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.

"2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que les soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

"3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

Artículo 67

"1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.

"2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 68

"El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 69

"El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

Artículo 70

"El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

Artículo 71

"El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocu-

pen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

Artículo 72

"1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

"2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros."

2. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS. La Asamblea General, el 12 y 14 de enero de 1946, eligió a los primeros miembros del Consejo. Fueron elegidos los siguientes países:

Para un año: Colombia, Grecia, Líbano, República Socialista Soviética de Ucrania, Estados Unidos de América, Yugoslavia.

Para dos años: Cuba, Checoslovaquia, India, Noruega, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido.

Para tres años: Bélgica, Canadá, Chile, China, Francia, Perú.

Por consiguiente, deberán llenarse seis puestos durante la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, pudiendo reelegirse a los miembros salientes.

3. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN PREPARATORIA. La Asamblea General aprobó diversas recomendaciones relativas al establecimiento del Consejo, así como a las primeras fases de su trabajo y de su organización, formuladas en el informe de la Comisión Preparatoria. Conforme a estas recomendaciones, durante su primer período de sesiones el Consejo debería crear comisiones para tratar sobre los problemas siguientes: derechos del hombre, asuntos económicos y de empleo, estadísticas, estupefacientes y una Comisión Provisional de Asuntos Sociales; el Consejo debería examinar la conveniencia de establecer, en cuanto fuera posible, una Comisión demográfica, una Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones y una Comisión Fiscal; también debería examinar durante su primer período de sesiones la conveniencia de crear una Comisión de Coordinación. Las otras recomendaciones se relacionaban con la creación inmediata de comités permanentes encargados de la organización del Consejo y de las relaciones que deberían entablarse con las instituciones especializadas y las organizaciones no gubernamentales. La Asamblea aprobó también un reglamento provisional para el Consejo¹.

4. SESIONES DEL CONSEJO. El primer período de sesiones del Consejo se celebró en Church House, Londres, del 23 de enero al 18 de febrero de 1946; el segundo en Hunter College, Nueva York, del 25 de mayo al 21 de junio de 1946; y el tercero en Lake Success, Long Island, del 11 de septiembre al 3 de octubre de 1946.

5. MESA DEL CONSEJO. Durante su primer período de sesiones, el Consejo eligió como Presi-

¹ Estas recomendaciones de la Comisión Preparatoria se encuentran *in extenso* en el Capítulo III de su informe (véase anexo IV).

dente a Sir Ramaswami Mudaliar (India); el Dr. Andrija Stampar (Yugoeslavia) y el Dr. Lleras Restrepo (Colombia) fueron elegidos respectivamente primero y segundo vicepresidentes para el primer período. Por no haber podido asistir Sir Ramaswami Mudaliar, al tercer período de sesiones, el Dr. Stampar asumió la Presidencia.

CAPÍTULO II

COMISIONES Y COMITES DEL CONSEJO

II. Comisiones

6. Durante su primer período de sesiones, el Consejo creó cinco comisiones iniciales y una subcomisión temporal, comprendiendo cada una nueve expertos nombrados a título individual: la Comisión de Derechos del Hombre, con una Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, la Comisión Provisional de Asuntos Sociales, la Comisión de Estadística, la Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones. También creó una Comisión Permanente de Estupefacientes, para la cual escogió 15 miembros¹.

Durante su segundo período de sesiones, el Consejo determinó las atribuciones y composición de las comisiones siguientes²: Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Estadística, Comisión de Derechos del Hombre, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. También creó la Subcomisión Temporal de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, encargada de la reconstrucción económica de las regiones devastadas³. El Consejo también autorizó a la Comisión de Derechos del Hombre para crear las siguientes Subcomisiones: a) de Libertad de Información y de Prensa; b) de Protección a las Minorías y c) de Prevención de Discriminaciones; también autorizó a la Comisión de Estadística para crear una Subcomisión de Muestras Estadísticas⁴.

Durante el tercer período de sesiones, el Consejo definió las atribuciones y la composición de la Comisión de Población y de la Comisión Fiscal. También eligió los Estados que deberían nombrar representantes como miembros de todas las comisiones permanentes⁵ (salvo la Comisión de Estupefacientes cuyos miembros ya habían sido elegidos durante el primer período de sesiones). El Consejo, además, encargó a la Comisión de Asuntos Económicos y de Empleo que creara las dos subcomisiones siguientes: a) de Empleo y Estabilidad Económica y b) de Fomento Económico⁶.

7. COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. El Consejo examinó atentamente la

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, páginas 163, 165, 166, 167, 169 y 168 del texto inglés.

² *Ibid.*, segundo período de sesiones, páginas 391, 395, 398, 400, 403 y 405, del texto inglés.

³ *Ibid.*, segundo período de sesiones, página 393 del texto inglés.

⁴ *Ibid.*, páginas 402 y 399 del texto inglés.

⁵ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante el tercer período de sesiones, páginas 1 y 2.

⁶ *Ibid.*, página 1.

cuestión de la composición de las comisiones permanentes. Algunas delegaciones insistieron en que las comisiones estuviesen compuestas totalmente de personas con la representación de sus gobiernos respectivos; otras insistieron en que las comisiones, en parte al menos, estuviesen integradas por expertos nombrados por sus capacidades personales. Durante su segundo período de sesiones el Consejo decidió que las Comisiones establecidas deberían estar compuestas de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas escogidos por el Consejo. Sin embargo, con el fin de obtener una representación equilibrada en los diversos campos de competencia de las comisiones, el Consejo encargó al Secretario General se sirviera consultar con los Gobiernos así elegidos antes de que los representantes fuesen designados definitivamente por estos gobiernos y confirmados por el Consejo. El Consejo decidió celebrar, hacia fines del año, una sesión especial del tercer período de sesiones a fin de confirmar los nombramientos, una vez que el Secretario General hubiera terminado sus negociaciones.

8. DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES. La duración del mandato, después del período inicial, es de tres años para todas las comisiones. En el caso de la Comisión de Estupefacientes, los miembros iniciales fueron elegidos para tres años. Para las otras comisiones un tercio de los miembros fueron elegidos para dos años, un tercio para tres años y otro para cuatro años.

9. Durante su tercer período de sesiones el Consejo examinó la cuestión del pago de los gastos de los miembros de las comisiones y subcomisiones, y decidió transmitir a la Asamblea General la resolución siguiente⁷:

“El Consejo Económico y Social, con el fin de que todos los Miembros de las Naciones Unidas tengan iguales oportunidades para participar en el trabajo y actividades de las Comisiones, y para asegurar la más eficaz cooperación entre los Miembros, recomienda que los gastos de viaje y subsistencia de todos los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo sean abonados por las Naciones Unidas.

“Por tanto, el Consejo recomienda a la Asamblea General que apruebe la siguiente resolución:

“1. Las categorías de gastos enumeradas a continuación serán sufragadas con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas, para cada uno de los miembros de las Comisiones y Subcomisiones del Consejo Económico y Social:

“a) Los gastos efectivos de viaje entre su residencia y el lugar de reunión de la Comisión, y los gastos efectivos de viaje en servicio de la Comisión.

“b) Una dieta devengada por toda la duración del viaje y de la reunión de las Comisiones.

⁷ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante el tercer período de sesiones, página 3, y las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 97.

III. Comités

10. Durante su primer período de sesiones el Consejo creó los siguientes comités permanentes: 1) de Organización; 2) de Negociaciones con los Organismos Especializados; y 3) de Organización de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales. El Comité Permanente encargado de la Organización del Consejo formuló recomendaciones relativas a la organización del propio Consejo y de sus Comisiones; también propuso un reglamento que fué adoptado por el Consejo. Se encontrará más adelante en este informe un resumen del trabajo de los comités encargados del problema de las relaciones con los organismos especializados y con las organizaciones no gubernamentales.

11. Durante sus tres períodos de sesiones el Consejo utilizó un número considerable de comités especiales, entre los que deben citarse especialmente el Comité de Refugiados y Personas Desalojadas y el Comité de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados.

IV. Comisión de Asuntos Económicos y Empleo

12. En su primer período de sesiones, el Consejo creó el Grupo inicial de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo y le dió un cometido provisional¹. El Consejo pidió a este Grupo inicial que le presentara recomendaciones sobre las cuestiones siguientes:

1) Revisión de las atribuciones de la Comisión;

2) Composición de la Comisión plenaria;

3) Creación eventual de otras subcomisiones y en particular de una subcomisión de reconstrucción económica de las regiones devastadas.

13. En su segundo período de sesiones, el Consejo examinó el informe preparado por el Grupo inicial y creó la Comisión (Permanente) de Asuntos Económicos y Empleo.

Las atribuciones de ésta son las siguientes:

"a) La Comisión dará asesoramiento al Consejo Económico y Social sobre las cuestiones de orden económico para promover niveles de vida superiores;

"b) La Comisión examinará las cuestiones que le presente el Consejo, y por su propia iniciativa, informará al Consejo sobre los problemas que a juicio de la Comisión exijan atención inmediata;

"c) La Comisión presentará al Consejo recomendaciones relativas a cuestiones económicas que supongan estudios o medidas concertados, o ambas cosas, por parte de más de un organismo especializado o comisión del Consejo, y señalará a la atención particular del Consejo la influencia que las normas y actividades de las otras comisiones del Consejo, de los organismos especializados y de las otras organizaciones internacionales podrían tener sobre las cuestiones enunciadas en el párrafo d) siguiente;

"d) En particular, la Comisión tendrá la atribución de asesorar al Consejo sobre:

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primero período de sesiones, página 166 del texto inglés.

"i) Los métodos para evitar fluctuaciones económicas excesivas y favorecer el empleo total, coordinando los Programas nacionales y adoptando disposiciones internacionales;

"ii) Los problemas concernientes a la reconstrucción de los países devastados, así como a otros problemas urgentes suscitados por la guerra, para proporcionar la asistencia efectiva que necesitan los diversos Miembros de las Naciones Unidas cuyos territorios fueron devastados por el enemigo a causa de la guerra y de la ocupación;

"iii) Los problemas concernientes al fomento y al progreso económicos, en particular los problemas de las regiones del mundo menos desarrolladas.

"Al ejercer las funciones antes mencionadas, la Comisión deberá tener en cuenta las relaciones estrechas que existen, en el desarrollo de una economía mundial unificada, entre los problemas de interés inmediato y los que corresponden a una política de largo alcance²."

14. Durante su segundo período de sesiones, el Consejo decidió que la Comisión se compondría de los representantes de 15 Estados Miembros de las Naciones Unidas, escogidos por el Consejo a razón de un representante por cada Estado Miembro. Durante su tercer período de sesiones, el Consejo invitó a los siguientes Estados a que designaran los primeros miembros:

Para dos años: Bélgica, Brasil, Francia, Polonia, Reino Unido.

Para tres años: Canadá, China, Checoslovaquia, India, Noruega.

Para cuatro años: Australia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Cuba, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

El Consejo puede, además, agregar a la comisión, con el asentimiento de sus Gobiernos, de 10 a 15 miembros correspondientes de los países no representados en la Comisión, para que participen con carácter personal.

15. Durante su tercer período de sesiones, el Consejo encargó a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo que creara una Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica y una Subcomisión de Fomento Económico; además, le encargó que presentara en breve plazo un informe sobre la oportunidad y la manera de establecer una Subcomisión de Balance de Pagos.

A. Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica

16. Las atribuciones de la Subcomisión de Empleo y Estabilidad Económica son:

"i) Estudiar las fluctuaciones de la actividad económica y los métodos nacionales e internacionales destinados a realizar el empleo total;

"ii) Analizar las causas de estas fluctuaciones; y

"iii) Asesorar a la Comisión sobre los métodos más apropiados para promover el empleo total y la estabilidad económica³."

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, página 392 del texto inglés.

³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su tercer período de sesiones, página 1.

B. Subcomisión de Fomento Económico

17. Las atribuciones de la Subcomisión de Fomento Económico son:

“Estudiar los principios y problemas del desarrollo económico a largo plazo, y asesorar a la Comisión al respecto, dedicando especial atención a las regiones del mundo inadecuadamente desarrolladas, siendo los objetivos de la Subcomisión los siguientes:

“i) Fomentar la utilización total y efectiva de los recursos naturales, trabajo y capital;

“ii) Elevar el nivel del consumo; y

“iii) Estudiar los efectos de la industrialización y de los cambios de orden tecnológico en la situación económica del mundo.”¹

18. La composición de las dos subcomisiones antes mencionadas será la siguiente:²

“a) Cada subcomisión se compondrá de siete personas, escogidas por la Comisión previa consulta con el Secretario General, y a reserva del asentimiento de los gobiernos de los países cuya nacionalidad tengan dichas personas. Sólo podrá elegirse a una persona por un mismo país.

“b) El mandato de los miembros durará tres años, y los miembros salientes podrán ser reelegidos. En el caso de que un miembro no pueda desempeñar su mandato durante los tres años, otra persona, escogida por la Comisión, conforme a las condiciones antes señaladas, lo reemplazará por el período remanente.”³

Después de haber discutido si los miembros de estas subcomisiones debían participar a título personal o como representantes de sus Gobiernos, la mayoría de los miembros del Consejo, durante la votación sobre el párrafo a) anterior, se pronunció en favor de la propuesta encaminada a que las personas designadas de conformidad con este párrafo participen a título personal y no como representantes gubernamentales.

C. Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas

Durante su segundo período de sesiones, el Consejo creó también la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones

¹ Véase las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su tercer período de sesiones, página 1.

² *Ibid.*

³ El proyecto de resolución sometido por el Comité *ad hoc*, encargado de fijar las atribuciones de las subcomisiones de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo comprendía las dos disposiciones siguientes:

“c) La Comisión invitará a expertos, nombrados por los organismos intergubernamentales que considere especialmente relacionados con el trabajo de cada una de las Subcomisiones, para que participen regularmente en el trabajo de la respectiva Subcomisión. Cada Subcomisión puede invitar a expertos de otros organismos intergubernamentales para que participen en la discusión de los asuntos comprendidos en su esfera de actividades.

“d) Previo asentimiento del Secretario General, las Subcomisiones pueden invitar a expertos, inclusive los nombrados por organizaciones extragubernamentales, con objeto de consultarlos sobre los asuntos de su especial competencia.”

El Consejo decidió eliminar estos dos párrafos, precisándose que figurarían en una nota al pie de la resolución.

Se acordó aplazar la decisión final sobre este asunto hasta el cuarto período de sesiones del Consejo Económico y Social, después de los debates de la próxima segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General.

Devastadas, que fué objeto de la exposición siguiente:

19. El 2 de febrero de 1946 la Asamblea General aprobó la resolución siguiente⁴:

“Considerando:

“que la guerra de agresión librada en los territorios de muchos Miembros de las Naciones Unidas causó la destrucción de extensas zonas de esos países en una escala sin precedentes;

“que estas naciones amantes de la paz, que sufrieron daños de tal magnitud, representan cerca de la mitad de la población total del mundo;

“que esas vastas zonas, representando una gran potencia consumidora están virtualmente eliminadas del mercado mundial normal, con graves perjuicios para toda la economía mundial;

“que la magnitud de la destrucción ha provocado, en la mayoría de los casos, un peligroso descenso del nivel de vida y en la condición física de la población, una disminución considerable de la capacidad productiva, y a veces la completa destrucción de las normales actividades económicas de los respectivos países;

“que con objeto de remediar la destrucción, restaurando así la debilitada economía mundial, se precisa realizar grandes inversiones de bienes capitales en las zonas destruidas;

“que en la mayoría de los casos será imposible llevar a cabo la obra de reconstrucción con la eficacia y rapidez necesarias, si los países interesados se vieran reducidos a sus propios recursos y a sus propias posibilidades interiores;

“que sólo la plena y cordial colaboración de todos los miembros de las Naciones Unidas puede traer la verdadera solución de este grave problema;

“La Asamblea General:

“1. *Reconoce* que el problema de la completa reconstrucción de los países pertenecientes a los Miembros de las Naciones Unidas que sufrieron importantes daños de guerra, presenta una gravedad y una urgencia que justifican un tratamiento muy preferente entre los problemas de la postguerra;

“2. *Decide* proceder a una discusión general de este problema bajo el tema 17 de su programa, y someterlo al estudio a fondo de la Segunda Comisión para que ésta presente un informe a la Asamblea General en el curso de la segunda parte de su primer período de sesiones;

“3. *Solicita* del Consejo Económico y Social que incluya esta cuestión en el programa de su primer período de sesiones como problema urgente de orden económico y social, según el tema 10 del programa provisional de la primera sesión del Consejo, propuesto por la Comisión Preparatoria.”

En su primer período de sesiones, el Consejo discutió la urgencia de una ayuda internacional para la reconstrucción económica de las regiones devastadas. El Consejo decidió que incumbía a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo asesorarle sobre los problemas de la reconstrucción económica de las regiones devastadas y

⁴ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General*, durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 38.

sobre otros problemas económicos urgentes suscitados por la guerra, y especialmente sobre los medios apropiados para conciliar las necesidades inmediatas de la situación con las de una política económica a largo plazo. Por recomendación de la Comisión, el Consejo creó la Subcomisión Temporal de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, por una resolución tomada el 21 de junio de 1946, durante su segundo período de sesiones.

La Subcomisión asesoraría sobre:

"a) La naturaleza y extensión de los problemas de reconstrucción económica que se suscitan en los países que hacen frente a tareas considerables y urgentes en esta esfera, sea en razón de la ocupación o de las devastaciones materiales que han sufrido;

"b) El progreso de la reconstrucción y las medidas de cooperación internacional adecuadas para facilitar y acelerar eficazmente la reconstrucción de estos países."

El Consejo Económico y Social autorizó a la Comisión a hacer investigaciones, con el consentimiento de los Gobiernos interesados, en los países que fueron ocupados o devastados por la guerra, a excepción de Alemania y del Japón, con el propósito de hacer un informe preliminar sobre los problemas de la reconstrucción económica en los países visitados, prestando atención particular a las solicitudes de los países Miembros de las Naciones Unidas. Al estudiar los problemas de reconstrucción de estos países, la Subcomisión tendrá en cuenta sus relaciones económicas con Alemania y el Japón y procurará obtener las informaciones necesarias por intermedio de los Gobiernos de las Potencias ocupantes. También se tendrán en cuenta las relaciones con los países neutrales.

La Subcomisión se componía de los miembros siguientes: Australia, Bélgica, Canadá, China, Checoslovaquia, Etiopía, Francia, Grecia, India, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Perú, Filipinas, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América, Yugoslavia.

La Subcomisión se reunió en Londres el 29 de junio de 1946 y terminó sus trabajos el 13 de septiembre de 1946. Estaba compuesta de dos Grupos de trabajo: uno para Europa y África y otro para Asia y el Lejano Oriente. Quedó decidido que el Grupo de trabajo que se ocupaba del Asia y del Lejano Oriente se limitaría en Londres a realizar una discusión preliminar sobre la mejor manera de conducir sus investigaciones ulteriores, y que la Subcomisión se ocuparía principalmente, en Londres, de la redacción de un informe preliminar sobre Europa.

El Grupo de trabajo que se ocuparía de Europa y del África nombró tres subcomités; éstos hicieron un análisis detallado de las cuestiones presentadas por los Gobiernos, los organismos intergubernamentales y la Secretaría de las Naciones Unidas; también hicieron investigaciones en el terreno en Bélgica, Checoslovaquia, Francia, Grecia, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia y Yugoslavia, a fin de completar las informaciones ya

¹ Véanse las *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, página 394 del texto en inglés.

obtenidas, particularmente las relativas a los programas de reconstrucción y desarrollo de las regiones devastadas. Después de una discusión plenaria, la Subcomisión aprobó los informes y las recomendaciones de los dos grupos de trabajo para transmitirlos al Consejo. Por otra parte, la Subcomisión decidió enviar al Consejo una proposición encaminada a crear una comisión económica para Europa, presentada originalmente por los representantes de Polonia, del Reino Unido y de los Estados Unidos de América. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Socialista Soviética de Ucrania reservaron su actitud con respecto al informe en su totalidad.

El informe fué presentado al Consejo durante su tercer período de sesiones.² El informe sobre Europa presenta un cuadro de las destrucciones ocasionadas por la guerra y de los progresos realizados en la reconstrucción de las regiones devastadas, sobre la base de las informaciones recibidas. Se estudiaron los problemas inmediatos y a largo plazo en relación con la mano de obra, la alimentación, la agricultura, los combustibles y la energía, las industrias principales, el alojamiento, los transportes, las finanzas, la moneda y el comercio, y se trató de considerar la reconstrucción de Europa en su conjunto. En cada uno de los campos de acción antes mencionados, se recomendaron medidas de cooperación internacional.

Muchos de los miembros del Consejo aprobaron el informe en términos generales. Sin embargo, algunos representantes estimaron que la Subcomisión, según sus atribuciones, debería haber puntualizado las necesidades inmediatas de las regiones devastadas y que no se había estudiado suficientemente este problema. Estos mismos representantes no aceptaban las diversas referencias a los problemas a largo plazo contenidos en el informe, e insistieron en que se examinase más tarde la proposición encaminada a la creación de una comisión económica.

20. El Consejo aprobó las resoluciones siguientes:³

I

Resolución general

"El Consejo Económico y Social, habiendo examinado el informe preliminar (documento E/156, del 18 de septiembre de 1946) de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo:

"1. *Invita* al Secretario General a someter para estudio a la Asamblea General, a los Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, el informe preliminar y la presente resolución, y que llame la atención de estos Gobiernos y organismos hacia las cuestiones que les conciernen, particularmente para que tomen al respecto las medidas pertinentes;

"2. a) *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a emprender inmediatamente estu-

² Véanse los Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 3.

³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su tercer período de sesiones, páginas 3, 4 y 5.

"El Consejo Económico y Social,

"1. *Apoya enérgicamente* la recomendación formulada por el Consejo de la UNRRA durante su quinto período de sesiones, celebrado en agosto de 1946, según la cual se recomienda que la Asamblea General de las Naciones Unidas debería "establecer o designar inmediatamente el órgano y órganos que juzgue apropiados" y cuyas funciones serán las siguientes:

"a) Preparar un informe sobre las necesidades para 1947, con objeto de prever el financiamiento de las importaciones urgentes de productos de primera necesidad, particularmente de alimentos y suministros para la producción agrícola, una vez terminados los programas de la UNRRA, en la medida en que dichas necesidades no puedan ser satisfechas de otra manera, y

"b) Preparar recomendaciones relativas a la ayuda financiera que pueda requerirse para hacer frente a las necesidades originadas por la escasez de divisas y a las cuales no puedan atender los órganos existentes;

"2. *Recomienda* a la Asamblea General, en vista del carácter urgente del problema en ciertos países, mencionados en el informe preliminar (documento E/156 de 18 de septiembre de 1946), de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, que tome cuanto antes las medidas necesarias en relación a la antedicha resolución del Consejo de la UNRRA;

"3. *Invita* al Secretario General a emprender inmediatamente la recopilación y análisis de la información relativa a las materias enumeradas en el párrafo 1 anterior, con el fin de someter los datos obtenidos al órgano u órganos que sean establecidos o designados por la Asamblea General, y recomienda que las demás organizaciones internacionales y los Gobiernos presten toda la ayuda posible al Secretario General en el desempeño de esta tarea."

III

Resolución relativa al Estudio de la Reconstrucción Económica de las Regiones devastadas de Asia y el Lejano Oriente

"El Consejo Económico y Social, habiendo tomado nota del informe preliminar de la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas, y reconociendo la urgente necesidad de realizar cuanto antes un estudio sobre Asia y el Lejano Oriente,

"1. *Invita* al Secretario General de las Naciones Unidas a recopilar los antecedentes pertinentes acerca de las devastaciones causadas por la guerra y las necesidades de reconstrucción de los países de Asia y el Lejano Oriente;

¹ La resolución del Consejo Económico y Social relativa a la UNRRA y la resolución pertinente del Consejo de la UNRRA fueron distribuidas separadamente (documento A/121) en vista de que el problema estaba estrechamente vinculado a la cuestión suscitada en el tema 20 del programa provisional de la Asamblea General, así como a la cuestión de la reconstrucción económica de las regiones devastadas.

dios especiales sobre las necesidades de los países devastados de las Naciones Unidas en materia de financiamiento, en condiciones favorables, a corto y a largo plazo, de las exigencias urgentes de la reconstrucción (inclusive la importación de materias primas); examinar los medios existentes para satisfacer dichas necesidades (inclusive los préstamos y créditos intergubernamentales, los créditos proporcionados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y los créditos privados y comerciales); y llamar la atención del Consejo Económico y Social hacia cualquier caso en que los medios disponibles para el financiamiento de estas exigencias urgentes de reconstrucción parezcan ser insuficientes;

"b) *Acoge* con agrado la reciente declaración hecha por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, acerca de los progresos realizados en su organización y sus operaciones y expresa la esperanza de que los países devastados de las Naciones Unidas, que necesitan fondos para la reconstrucción, podrán beneficiarse cuanto antes de las operaciones del Banco.

"3. *Llama en particular* la atención de los Gobiernos Miembros y de los organismos especializados interesados hacia las siguientes materias que revisten especial importancia para la reconstrucción de las regiones devastadas:

"a) El papel que puede desempeñar el Fondo Monetario Internacional, dentro del marco de sus estatutos, para ayudar a la reconstrucción de las regiones devastadas, facilitando el canje;

"b) La necesidad de que los países productores de carbón continúen esforzándose por aumentar sus exportaciones de carbón a fin de satisfacer las necesidades de las regiones devastadas y de que los países productores de maquinaria y materiales para la explotación minera aumenten su producción y sus exportaciones a los países que los necesitan;

"c) La concesión de la ayuda máxima, inclusive la de carácter técnico, para facilitar el pronto restablecimiento de la producción agrícola;

"d) La necesidad de cooperación internacional en la utilización y el adiestramiento de la mano de obra;

"e) La necesidad de restablecer los medios de transporte;

"f) La necesidad general de nueva maquinaria y equipo, inclusive el material agrícola, y la necesidad especial de piezas de cambio, inclusive las que procedían anteriormente de los países ex enemigos;

"g) La conveniencia de canjear informaciones y datos experimentales referentes a los problemas urgentes de alojamiento;

"h) La importancia de restablecer y desarrollar el comercio internacional;

"i) La necesidad de aumentar la producción de energía eléctrica;

"4. *Invita* al Secretario General a tomar las medidas apropiadas para fomentar la cooperación en estas materias."

"2. *Invita* al Secretario General a organizar un estudio preliminar sobre el terreno en los territorios interesados, el cual será realizado por el Grupo de Trabajo o algunos de sus miembros;

"3. *Invita* al Grupo de Trabajo para Asia y el Lejano Oriente a reunirse en Nankín, en la fecha que señale el Secretario General, para estudiar la documentación preparada por la Secretaría y las informaciones procedentes del estudio preliminar sobre el terreno y de los gobiernos, y para redactar un informe preliminar que será sometido al Consejo Económico y Social en su primer período de sesiones de 1947."

IV

Resolución que dispone la continuación de la labor de la Subcomisión de Regiones Devastadas de Europa

"*El Consejo Económico y Social invita* a la Subcomisión Provisional (Grupo de Trabajo para Europa y África) a reunirse nuevamente, en caso necesario, en la fecha que señale el Secretario General, para preparar su informe final, a fin de formular propuestas concretas destinadas a impulsar la reconstrucción de las regiones devastadas.¹"

V

"*El Consejo Económico y Social resuelve* que la propuesta relativa al establecimiento de una Comisión Económica para Europa sea examinada en el próximo período ordinario o extraordinario de sesiones del Consejo, reservándose algunas delegaciones el derecho de suscitar esta cuestión ante la Asamblea General."

VI

"*El Consejo Económico y Social resuelve* que la siguiente propuesta sea examinada en el próximo período ordinario o extraordinario del Consejo:

"Que la Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas sea transformada en Comisión, con el nombre de Comisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas."

V. Comisión Preparatoria de la Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo

21. En su primer período de sesiones, el 18 de febrero de 1946, el Consejo aprobó una resolución para convocar a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo hacia fines del año 1946.² Nombró una Comisión Preparatoria y designó como miembros a los representantes de los Gobiernos de los países siguientes: Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Cuba, Checoslovaquia, Francia, India, Líbano,

¹ El Consejo acordó remitir a la Subcomisión Provisional (Grupo de Trabajo para Europa y África) la propuesta siguiente presentada por la delegación del Perú:

"La Subcomisión Provisional de Reconstrucción Económica de las Regiones Devastadas deberá emprender los estudios necesarios para averiguar los recursos potenciales de los países no devastados, con objeto de determinar en qué medida los productos y materias primas disponibles en estos países podrían satisfacer la necesidad de las regiones devastadas."

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, página 173 del texto inglés.

Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

La Comisión Preparatoria fué encargada de establecer, teniendo en cuenta las sugerencias que presentara el Consejo Económico y Social o algún Miembro de las Naciones Unidas, un proyecto de programa anotado y un proyecto de convención para ser examinado por la Conferencia. El Consejo sugirió que se incluyera en el programa, que debería discutir la Comisión Preparatoria, las materias siguientes:

A. Acuerdos internacionales relativos a:

a) Las medidas que deben adoptarse para lograr y sostener en un nivel elevado y estable el empleo y la actividad económica.

b) Los reglamentos, restricciones y discriminaciones que afectan el comercio internacional;

c) Las medidas restrictivas del comercio;

d) Los acuerdos intergubernamentales relativos a ciertas mercaderías.

B. Creación de una organización internacional de comercio como organismo especializado de las Naciones Unidas, con atribuciones en los campos de acción considerados en los párrafos b), c) y d) anteriores.

El Consejo, además, invitó a la Comisión Preparatoria a que tuviera en cuenta, cuando estudiara las cuestiones antes mencionadas, las condiciones especiales de los países donde la industria manufacturera apenas comienza a desarrollarse y las cuestiones que surgen con respecto a las mercaderías que suscitan problemas especiales de ajuste en los mercados internacionales.

Finalmente, el Consejo invitó a la Comisión Preparatoria a que presentara, en una sesión ulterior, recomendaciones sobre la fecha y el lugar de la Conferencia sobre Comercio y Empleo, así como su programa (inclusive un proyecto de Convención); y también sobre los Estados no miembros de las Naciones Unidas que eventualmente podrían invitarse.

Al respecto, se informó al Consejo que el Gobierno de los Estados Unidos de América había invitado a los Gobiernos de 15 países que tienen el control de una parte importante del comercio internacional a que se reunieran antes de celebrar la conferencia general para negociar la reducción de determinadas restricciones al comercio y de ciertas prácticas discriminatorias.

En el segundo período de sesiones del Consejo, el Secretario General declaró que en vista de la extensión y complejidad de los trabajos preparatorios, no sería posible reunir esta Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo antes del próximo año. Sin embargo, el Secretario General anunció que tomaría disposiciones para reunir la Comisión Preparatoria de la Conferencia el 15 de octubre de 1946, en Londres.³

³ La Comisión Preparatoria se reunió en Londres el 15 de octubre de 1946.

VI. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en el desarrollo de acuerdos internacionales a largo plazo relativos a la alimentación

22. Durante su segundo período de sesiones, el Consejo recibió un informe¹ del Presidente sobre una reunión especial convocada por la Organización para la Agricultura y la Alimentación, a fin de examinar los problemas internacionales de la alimentación y en particular los problemas considerados en la resolución aprobada por la Asamblea General el 14 de febrero de 1946 que dice así:

"En consecuencia, la Asamblea General:

"1. *Insta* a todos los gobiernos y pueblos a que emprendan una acción enérgica e inmediata, tanto directamente como a través de las organizaciones internacionales competentes, para economizar las reservas de viveres, mediante la colecta adecuada de las cosechas obtenidas por los productores, la economía de alimentos, evitando el desperdicio, y para asegurar la producción máxima de cereales en la próxima temporada;

"2. *Toma nota* de que varios Miembros de las Naciones Unidas han anunciado recientemente medidas para reservar las existencias de cereales exclusivamente para el consumo humano, y para lograr aumento en la producción;

"3. *Insta* a todos los gobiernos a que publiquen la información más completa posible tanto de sus existencias como de sus necesidades de cereales, y de las medidas que han tomado o están dispuestos a tomar para lograr los fines enunciados en el párrafo 1;

"4. *Solicitan* de las organizaciones internacionales relacionadas con los problemas de alimento y agricultura que publiquen toda la información de que disponen acerca de la situación mundial de alimentos y las perspectivas para el futuro, y que intensifiquen sus esfuerzos para obtener plena información sobre el particular, con objeto de ayudar a los Gobiernos a trazar su política agrícola a corto y largo plazo."

Después de haber examinado este informe, el Consejo Económico y Social aprobó el 21 de junio de 1946 una resolución relativa a la aplicación a largo plazo de las recomendaciones de la reunión especial, por medio de las cuales invitaba al Secretario General se sirviera "proporcionar constantemente toda la ayuda posible al Director General de la Organización para la Agricultura y la Alimentación en la realización de encuestas y elaboración de proposiciones sobre procedimientos internacionales a largo plazo con respecto a la alimentación, a fin de armonizar estas propuestas con las normas generales adoptadas por las Naciones Unidas en materia de organización económica y cooperación internacionales..."³

Durante el tercer período de sesiones del Consejo, el Secretario General informó acerca de

las deliberaciones celebradas sobre las propuestas concernientes a las medidas que deben adoptarse para tales propósitos a largo plazo, y se refirió particularmente a la creación, por la Organización para la Agricultura y la Alimentación, de una comisión preparatoria a la cual estaban invitados a participar los representantes del Consejo, a fin de examinar las propuestas hechas para la creación de un Consejo Mundial de Alimentos o cualquier otro organismo instituido con los mismos fines⁴.

El 3 de octubre de 1946, el Consejo aprobó una resolución⁵ nombrando al Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo como tal, o a un suplente designado por él, para que tomara parte en las deliberaciones de la Comisión Preparatoria de la Conferencia Internacional de Comercio y Empleo. En la misma resolución, el Consejo invitó al Secretario General se sirviera informar en cada período de sesiones del Consejo sobre las deliberaciones de la Comisión Preparatoria hasta que la Comisión terminara sus labores; e invitó a "la Comisión de Asuntos Económicos y de Empleo a seguir minuciosamente los progresos de las deliberaciones de la Comisión Preparatoria y a asesorar al Consejo sobre la naturaleza y la oportuna sincronización de las nuevas medidas que puedan ser necesarias, a fin de asegurar el progreso hacia el objetivo esencial perseguido."

VII. Comisión de transportes y comunicaciones

23. En el curso de su primer período de sesiones, el Consejo creó, bajo la forma de un grupo inicial, la Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones⁶, para que asesorara al Consejo respecto a la capacidad estructural de la organización internacional en materia de transportes y comunicaciones y respecto a los problemas fundamentales en estas esferas. Se invitó a la Comisión para que efectuara un estudio general de la organización internacional en materia de transportes y comunicaciones, estableciera contactos preliminares con instituciones intergubernamentales, asesorara al Consejo respecto a la repartición de las funciones de la Organización de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones, e informara al Consejo, después de consultar con las instituciones intergubernamentales apropiadas, respecto a problemas de fondo que exigen atención inmediata.

24. Las atribuciones que aprobó el Consejo durante su segundo período de sesiones, en virtud de las indicaciones del grupo inicial, son las siguientes:

"Las funciones de la Comisión serán:

"a) Prestar ayuda al Consejo en su trabajo relacionado con los problemas de transportes y comunicaciones;

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, tercer período de sesiones, Suplemento No. 9, Anexo 31, páginas 119 y 124 del texto inglés.

⁵ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su tercer período de sesiones, página 5.

⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, página 169 del texto inglés.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, páginas 336 a 341 del texto inglés.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 38.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, página 410 del texto inglés.

"b) Asesorar al Consejo respecto a la coordinación del trabajo de los organismos especializados en transportes y comunicaciones;

"c) Informar al Consejo, a solicitud de éste, respecto a los trabajos de cualquiera de los organismos especializados en el ramo de los transportes y comunicaciones;

"d) Asesorar al Consejo en aquellos ramos en donde aun no existe una organización internacional permanente, y respecto a los problemas que se refieren a más de un ramo de transportes o comunicaciones;

"e) Sugerir al Consejo la creación de nuevos organismos, la conclusión de nuevas convenciones o la revisión de las convenciones existentes;

"f) De acuerdo con instrucciones del Consejo Económico y Social y cuando se halle autorizada a ello por alguna convención o un acuerdo entre las partes, actuar como conciliadora en casos de controversias entre Estados, y entre organismos especializados, o entre unos y otros, sobre problemas internacionales de transportes y comunicaciones, cuando las controversias no hayan sido solucionadas por otros medios;

"g) Realizar cualquier otro trabajo que el Consejo Económico y Social le encargue relativo a los transportes y comunicaciones internacionales;

"h) Prestar ayuda al Consejo de Seguridad, si así lo pide el Consejo Económico y Social, de acuerdo con el Artículo 65 de la Carta;

"i) Prestar ayuda al Consejo de Administración Fiduciaria, si así lo pide el Consejo Económico y Social, de acuerdo con el Artículo 91 de la Carta¹".

25. En cinco ramos distintos de transportes y comunicaciones, a saber: aviación, telecomunicaciones, comunicaciones postales, transportes interiores y transportes marítimos, el Consejo consideró la creación de organismos intergubernamentales así como la conveniencia de poner algunas organizaciones especializadas existentes en relación con las Naciones Unidas. En el ramo de la aviación, el Consejo decidió que se entablaran inmediatamente negociaciones con la Organización Provisional de la Aviación Civil Internacional, a fin de establecer esas relaciones. Por otra parte, en el caso de las telecomunicaciones, el Consejo consideró que era necesario reunir una conferencia mundial para estudiar nuevamente la organización de la actual Unión Internacional de Telecomunicaciones y los reglamentos de dicha organización en materia de radiotelegrafía; tanto en el ramo de telecomunicaciones como en el de cuestiones postales, el Consejo invitó al Secretario General para que convocara reuniones de expertos encargados de redactar propuestas tendientes a poner a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Unión Postal Universal en relación con las Naciones Unidas. Esas propuestas serían presentadas por las autoridades nacionales competentes a la Conferencia de Telecomunicaciones y al Congreso de la Unión Postal Universal, respectivamente. El Secretario General comunicó la decisión del Consejo a los Miembros de las Naciones Unidas y ha adoptado las disposiciones necesarias para

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, página 395 del texto inglés.

convocar las reuniones de expertos en materia de telecomunicaciones y asuntos postales.

Los transportes interiores y los transportes marítimos, en contraste con los otros tres ramos, no están relacionados con ninguna organización mundial permanente y serán objeto de estudio profundo por parte de la Comisión de Transportes y Comunicaciones. En cuanto a los primeros, la Comisión debe someter recomendaciones al Consejo respecto a las organizaciones con las cuales el Consejo deberá establecer relaciones y la forma en que han de establecerse. En el ramo de los transportes marítimos, se encargó a la Comisión que redactara un informe sobre los resultados de su investigación acerca de la creación de una organización mundial intergubernamental que se ocupara de cuestiones técnicas. Además, el Consejo autorizó al Secretario General para que averiguara las opiniones del United Maritime Consultative Council, que había de reunirse en Amsterdam en junio. En conformidad con dicha autorización, el Secretario General solicitó la opinión de ese Consejo.

Además de esas cuestiones de organización, el Consejo trató de ciertas cuestiones de fondo que había sometido a su consideración la Comisión Provisional. Decidió que una comisión de expertos prepararía el terreno para una conferencia mundial sobre pasaportes y formalidades de frontera. Solicitó de la Comisión de Transportes y Comunicaciones que examinara la situación y señalara la organización necesaria para la coordinación de las actividades en los ramos de aviación, transportes marítimos y telecomunicaciones, respecto a la seguridad en el mar y el aire. Además, el Consejo señaló dos problemas particulares a la atención de los Gobiernos interesados, a saber: el restablecimiento y la reorganización de mecanismos intergubernamentales y de otros mecanismos internacionales encargados de la coordinación de los programas destinados a resolver los problemas que se planteen en Europa en el ramo de los transportes ferroviarios, y respecto a la necesidad de mejorar la situación presente de las vías de navegación interior de Europa.

La continuación de las actividades de la Organización de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones, fué confiada en algunos casos, a las instituciones intergubernamentales especializadas pertinentes y, en otros, a órganos de las Naciones Unidas. En esta última categoría, la Comisión de Estadística del Consejo continuará estudiando el problema de la unificación de las estadísticas de transportes, en colaboración con la Comisión de Transportes y Comunicaciones, y los organismos especializados interesados; la División de Transportes y Comunicaciones de la Secretaría publicará un resumen mensual de sucesos importantes en el ramo de transportes y listas periódicas de las convenciones, acuerdos multilaterales, etc., relativos a cuestiones de transportes y comunicaciones.

Durante su tercer período de sesiones, el Consejo recomendó que la Asamblea aprobara el acuerdo con la Organización Provisional de la Aviación Civil Internacional negociado conforme a la decisión tomada por el Consejo en el curso de su sesión anterior. (Véase el capítulo titulado "Organismos especializados").

El Consejo completó la decisión adoptada durante su segundo período de sesiones de pedir

al Secretario General que convocara a una reunión de expertos a fin de organizar una conferencia mundial sobre pasaportes y formalidades de fronteras¹, con la tomada en el curso de su tercer período de sesiones, de solicitar al Secretario General que preparara el proyecto de programa de dicha conferencia, y lo distribuyera entre los Miembros de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las discusiones y recomendaciones de la Organización Provisional de la Aviación Civil Internacional; de la Conferencia de Agencias Oficiales de Viajes, celebrada en Londres del 1° al 7 de octubre de 1946; de la Cámara de Comercio Internacional, celebrada en París del 20 al 21 de junio de 1946 y de cualquier otro grupo internacional competente que hubiera formulado recomendaciones sobre dicha cuestión². Se encargó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones que preparara inmediatamente un informe para el Consejo sobre los métodos mejores para asesorar al Consejo respecto a cuestiones de viajes.

26. Durante su segundo período de sesiones, el Consejo decidió que la Comisión estuviera compuesta de un representante de cada uno de los 15 Estados Miembros de las Naciones Unidas escogidos por el Consejo. En el curso de su tercer período de sesiones, el Consejo invitó a los siguientes Estados para que designaran a los miembros iniciales:

Por dos años: Brasil, India, Países Bajos, Polonia, Reino Unido.

Por tres años: Chile, China, Francia, Noruega, Unión Sudafricana.

Por cuatro años: Checoslovaquia, Egipto, Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

A. Embarcaciones del Danubio

27. El Consejo consideró las propuestas presentadas por los Gobiernos de Yugoslavia y Checoslovaquia recomendando que se devolvieran los barcos y barcazas del Danubio, pertenecientes a Yugoslavia y Checoslovaquia, de las cuales se había apoderado el ejército alemán y que se encontraban bajo el control de las autoridades de ocupación de los Estados Unidos de América en Austria y Alemania. El representante de los Estados Unidos de América y otros representantes opinaron que la cuestión de la devolución de esas embarcaciones no podía separarse del otro problema más amplio: la navegación general en aguas del Danubio. Durante la discusión, la delegación de Grecia presentó igualmente una propuesta exigiendo la devolución de las embarcaciones del Danubio, pertenecientes a Grecia, que habían sido decomisadas en el curso de la guerra por Rumania y Alemania y se encontraban entonces bajo el control de las autoridades soviéticas de ocupación; algunos representantes sostuvieron que las circunstancias, en este caso, no eran suficientemente claras para discutir las y el Consejo decidió no votar al respecto. Las propuestas de Yugoslavia y Checoslovaquia fueron rechazadas por el Consejo, el cual aprobó

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, página 397 del texto inglés.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social*, en su tercer período de sesiones, página 6.

una resolución de los Estados Unidos de América recomendando que se reuniera una conferencia de representantes de los Estados interesados, a más tardar el 1° de noviembre de 1946, a fin de resolver los problemas de reanudar el tráfico internacional por el Danubio y de establecer regulaciones provisionales para la explotación y navegación en dicho río³. Se señaló que en este caso se aplicaban las disposiciones del artículo adicional K del reglamento interno de la Asamblea General (en el que se exige que los Estados Miembros de las Naciones Unidas deben ser debidamente consultados).

VIII. Comisión Fiscal

28. En el curso de su tercer período de sesiones, el Consejo decidió crear una Comisión Fiscal cuyas atribuciones se definieron en la siguiente forma:

“La Comisión Fiscal deberá:

“a) Empezar estudios y asesorar al Consejo en el campo de la hacienda pública, especialmente en sus aspectos jurídicos, administrativos y técnicos;

“b) Asesorar al Consejo y a las otras Comisiones del Consejo, ya sea a petición de ellos o a iniciativa propia, respecto de las repercusiones fiscales de las recomendaciones hechas por las Comisiones en sus respectivas especialidades, y, en general, cooperar en los asuntos de interés común con las otras Comisiones del Consejo, y con los otros órganos de las Naciones Unidas, inclusive los organismos especializados⁴.”

También estipuló el Consejo que poco después de su creación, y en adelante cada vez que fuera oportuno, la Comisión deberá presentar recomendaciones e informes al Consejo, con respecto a sus atribuciones, organización y programa de trabajo.

29. El Consejo decidió que la Comisión estuviera compuesta de un representante de cada uno de los 15 Miembros de las Naciones Unidas elegidos por el Consejo. Durante su tercer período de sesiones, el Consejo escogió a los siguientes Estados para que designaran a los miembros iniciales:

Por dos años: Bélgica, Checoslovaquia, India, Nueva Zelandia, Estados Unidos de América.

Por tres años: Colombia, Cuba, Líbano, Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por cuatro años: China, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión Sudafricana, Reino Unido.

IX. Comisión de Estadística

30. En el curso de su primer período de sesiones, el Consejo decidió crear una Comisión de Estadística y nombró un grupo inicial encargado de informar al Consejo sobre las funciones que corresponderían a la Comisión Permanente de Estadística y sobre el alcance de sus trabajos.

³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, página 5.

⁴ *Ibid.*, página 1.

31. El Consejo examinó ese informe¹ durante su segundo período de sesiones y decidió que las atribuciones de la Comisión de Estadística serían las siguientes²:

“La Comisión ayudará al Consejo en las siguientes tareas:

“a) Fomentar el desarrollo de las estadísticas nacionales y mejorar su comparabilidad;

“b) Coordinar los trabajos estadísticos de los organismos especializados;

“c) Desarrollar los servicios estadísticos centrales de la Secretaría de las Naciones Unidas;

“d) Asesorar a los órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones generales relativas a la compilación, interpretación y difusión de información estadística;

“e) Fomentar el mejoramiento de las estadísticas y de los métodos estadísticos en general.”

32. Además, el Consejo decidió que³:

1) La Comisión de Estadística formulará recomendaciones respecto a los métodos de asociar las actividades de las organizaciones semigubernamentales y no gubernamentales de estadística con las de las Naciones Unidas a fin de estimular la cooperación internacional en el mejoramiento de la estadística;

2) Se organizará dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas un servicio central de estadística;

3) La Secretaría de las Naciones Unidas tomará disposiciones para mantener, sin interrupción, las actividades de estadística de la Sociedad de las Naciones.

33. En el curso de su segundo período de sesiones, el Consejo decidió que la Comisión debe componerse de representantes de cada uno de los 12 Estados Miembros de las Naciones Unidas escogidos por el Consejo. En su tercer período de sesiones, el Consejo invitó a los Estados siguientes para que nombraran a los miembros iniciales:

Por dos años: China, Países Bajos, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

Por tres años: Canadá, India, México, República Socialista Soviética de Ucrania.

Por cuatro años: Francia, Noruega, Turquía, Reino Unido.

Además, el Consejo decidió que podría nombrar a título individual, y sin que pasaran de 12, cierta cantidad de miembros correspondientes de países que no estuvieran representados en el Consejo, nombramientos que serían hechos con la aprobación de los Gobiernos respectivos.

A. Subcomisión de Muestras Estadísticas⁴

34. El Consejo autorizó a la Comisión de Estadística para que creara una Subcomisión de

Muestras Estadísticas, la cual estaría compuesta, a lo más, por nueve miembros.

B. Congreso Mundial de Estadística

35. Durante el tercer período de sesiones, el representante del Líbano señaló que tendrían lugar en los Estados Unidos de América algunas reuniones internacionales importantes relativas a cuestiones de estadística, y que estaban anunciadas para fines de 1947. Propuso que el Secretario General, en colaboración con la Comisión de Estadística, fuera invitado “a considerar con los organizadores de las reuniones antes mencionadas y con los organismos especializados interesados, la conveniencia y posibilidad de coordinar las disposiciones que se adopten... de modo que sea posible constituir en septiembre de 1947, un Congreso Mundial de Estadística bajo los auspicios del Consejo Económico y Social, y a presentar un informe y recomendaciones sobre esta materia al Consejo”⁵ en su próximo período de sesiones. Empero, algunos representantes opinaron que se devolviera el asunto a la Comisión de Estadística para su examen. El Consejo aprobó la propuesta en la forma indicada anteriormente.

X. Comisión de Población

36. En el curso de su tercer período de sesiones, el Consejo decidió crear una Comisión de Población (título que reemplaza al de Comisión Demográfica empleado anteriormente), con las atribuciones siguientes⁶:

“La Comisión de Población organizará estudios y asesorará al Consejo sobre:

“a) Los movimientos de población, los factores relacionados con estos movimientos y los métodos destinados a influir sobre estos factores;

“b) La correlación existente entre las condiciones económicas y sociales y las tendencias demográficas;

“c) Los movimientos migratorios de población y los factores relacionados con estos movimientos;

“d) Cualquier otro problema de población sobre el que los órganos principales o subsidiarios de las Naciones Unidas o de los organismos especializados requieren asesoramiento.”

La primera tarea de la Comisión de Población consistirá en formular un programa específico de trabajo, basado en sus atribuciones y que tenga en cuenta cualquiera modificación de esas atribuciones que la Comisión desee recomendar al Consejo.

37. El Consejo decidió que la Comisión debe estar compuesta de un representante de cada uno de los 12 Miembros de las Naciones Unidas escogidos por el Consejo. Durante su tercer período de sesiones, el Consejo eligió a los siguientes Estados para que designaran a los miembros iniciales:

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, página 207 del texto inglés.

² *Ibid.*, páginas 398 y 210 del texto inglés.

³ Las decisiones que se enumeran a continuación representan un resumen de la última parte de la resolución mencionada en la nota precedente.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, página 399 del texto inglés.

⁵ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, página 6.

⁶ *Ibid.*, página 2.

Por dos años: China, Estados Unidos de América, Reino Unido, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por tres años: Australia, Canadá, Francia, República Socialista Soviética de Ucrania.

Por cuatro años: Brasil, Países Bajos, Perú, Yugoslavia.

Con objeto de mantener estrecho contacto entre la Comisión de Población y los demás organismos que se ocupan de los problemas de población, la Comisión de Población invitará a representantes de la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, de la Comisión de Estadística y de la Comisión de Asuntos Sociales y, hasta que la Organización Mundial de la Salud pase a ser un organismo especializado, al representante de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud,¹ todos los cuales podrán tomar parte en los debates pero sin derecho a voto.

XI. Comisión de Asuntos Sociales

38. En su primer período de sesiones, el Consejo creó un grupo inicial, llamado Comisión Provisional de Asuntos Sociales² y le encomendó las siguientes tareas:

“a) Efectuar un estudio general de toda la organización internacional existente en el campo social, así como de las cuestiones no atendidas todavía por las organizaciones existentes, a fin de hacer recomendaciones al Consejo lo más pronto posible respecto a la estructura de las comisiones y subcomisiones y, eventualmente, de los organismos especializados que podría ser útil mantener o crear;

“b) Informar al Consejo sobre la conveniencia de confiar a éste las actividades sociales de que estuvo encargada anteriormente la Sociedad de las Naciones, y al mismo tiempo otras actividades tales como el problema del trato de los delincuentes, que actualmente incumbe a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria;

“c) Continuar, provisionalmente, y mientras se crea un organismo permanente, la obra de la Sociedad de las Naciones en lo que respecta a los asuntos sociales, tales como la trata de mujeres y niños y la protección a la infancia;

“d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de fondo que, en el campo social, requieren atención inmediata.”

39. A la luz del informe³ presentado por la Comisión Provisional de Asuntos Sociales en su segundo período de sesiones el Consejo decidió que las atribuciones de la Comisión de Asuntos Sociales serán las siguientes⁴:

“a) Asesorar al Consejo sobre las cuestiones sociales de carácter general y, en particular, sobre cualesquiera asuntos pertenecientes al campo social no atendidos por los organismos intergubernamentales especializados;

¹ Cuando se establezca la Organización Mundial de la Salud, este asunto será tratado en el acuerdo que se negocie entre las Naciones Unidas y dicha Organización.

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, pág. 166 del texto inglés.

³ *Ibid.*, segundo período de sesiones, pág. 269 del texto inglés.

⁴ *Ibid.*, pág. 403.

“b) Asesorar al Consejo sobre las medidas prácticas que puedan requerirse en el campo social;

“c) Asesorar al Consejo respecto a las medidas necesarias para coordinar las actividades en el campo social;

“d) Asesorar al Consejo sobre los acuerdos y convenciones internacionales que puedan necesitarse respecto a cualquiera de estas materias, y sobre su aplicación práctica;

“e) Informar al Consejo en qué medida son puestas en práctica las recomendaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de política social.”

40. El Consejo encomendó también a la Comisión de Asuntos Sociales los siguientes asuntos:⁵

“a) Las observaciones formuladas por la Comisión Provisional de Asuntos Sociales respecto a las disposiciones que deben tomarse en el campo de la previsión social y que figuran en la sección 11 de su informe, así como sus sugerencias respecto a los métodos que permitan realizar esas tareas, se remiten a la Comisión de Asuntos Sociales, la cual las estudiará lo más pronto posible y presentará recomendaciones al Consejo Económico y Social.

“b) Las observaciones y recomendaciones relativas a las actividades de la Sociedad de las Naciones en el campo social, y que figuran en la sección 14 del informe⁶ de la Comisión Provisional de Asuntos Sociales, se remiten a la Comisión de Asuntos Sociales para que, teniendo en cuenta las condiciones que existen en el mundo de la postguerra, se sirva:

“i) Estudiar la mejor manera de proseguir las actividades de la Sociedad de las Naciones respecto a la trata de mujeres y niños, y a todas las medidas destinadas a reprimir dicha trata;

“ii) Estudiar la manera de proseguir eficazmente los trabajos concernientes a la protección a la infancia, en colaboración con las organizaciones internacionales que se ocupan de aspectos particulares de esas cuestiones, y tomar medidas para la creación de una subcomisión especialmente constituida para ocuparse de la protección a la infancia;

“iii) Estudiar qué procedimiento eficaz puede adoptarse para examinar, sobre una amplia base internacional, los medios de reprimir la delincuencia así como el trato de los delincuentes; emprender consultas con la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, y recomendar un plan que permita proseguir estos trabajos provechosamente sobre una amplia base internacional y estrecha relación con los otros problemas sociales.

“c) Las observaciones de la Comisión Provisional de Asuntos Sociales que figuran en la sección 15 de su informe y relativas a las cuestiones sociales urgentes, en particular a los problemas que existen en los países directamente afectados por la guerra u ocupados por el enemigo, a los cuales hay que dar prioridad, y en los países que están insuficientemente desarrollados, fueron remitidas a la Comisión de Asuntos

⁵ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, pág. 404.

⁶ *Ibid.*, pág. 281.

Sociales, encargándosele que examine particularmente esas cuestiones y que preste consideración especial a la necesidad urgente de encontrar un medio de atender a los aspectos importantes de las actividades de la UNRRA mencionados en el informe, cuando dicha organización deje de existir. Se encarga asimismo a la Comisión de Asuntos Sociales que examine si conviene crear un organismo internacional encargado de las cuestiones de la vivienda, el urbanismo y el planeamiento rural."

41. En su segundo período de sesiones, el Consejo decidió que la Comisión se compondría de representantes de dieciocho Estados Miembros de las Naciones Unidas escogidos por el Consejo, a razón de un representante por Estado Miembro. En su tercer período de sesiones, el Consejo invitó a los siguientes Estados a designar los primeros miembros:

Por dos años: Checoslovaquia, Francia, Grecia, Unión Sudafricana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América.

Por tres años: Colombia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido, Yugoslavia.

Por cuatro años: Canadá, China, Dinamarca, Ecuador, Irak, Polonia.

A. Resolución relativa a las actividades de la UNRRA en materia de servicio social

42. El Consejo de la UNRRA, en su período de sesiones celebrado en agosto de 1946 en Ginebra, aprobó la resolución No. 95¹, que dice:

"Considerando que la UNRRA realiza actualmente en el campo de los servicios sociales actividades relacionadas con los problemas de la infancia desnutrida y huérfana, los mutilados y los inválidos, la formación de personal especializado, el material y el equipo destinados a los servicios colectivos;

"Considerando que el Consejo es de opinión que toda medida de orden internacional respecto a algunas de esas tareas deberá extenderse más allá del período crítico actual; y

"Considerando que el Consejo ha tomado nota de la creación por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas de una Comisión de Asuntos Sociales permanente, encargada entre otras cosas, de mantener al Consejo Económico y Social al corriente de las necesidades en materia de servicio social y de los métodos necesarios para hacerles frente; en consecuencia,

"Se resuelve:

"1. Que el Director General consulte con las autoridades competentes de las Naciones Unidas para estudiar la conveniencia de traspasar a las Naciones Unidas las funciones ejercidas por la UNRRA en materia de servicio social con exclusión de las referentes a los desalojados;

"2. Que se autorice al Director General para que traspase a las Naciones Unidas aquellas de las funciones ejercidas actualmente por la UNRRA en materia de servicio social de que las Naciones Unidas deseen encargarse;

"3. Que se autorice, además, al Director General para que se traspase a las Naciones

Unidas, a intervalos regulares, los archivos, el equipo, el material y el personal disponibles y necesarios para la ejecución de las funciones antes mencionadas, que las Naciones Unidas deseen recibir."

Las actividades ejercidas por la UNRRA en el campo del servicio social, que el Consejo recomienda traspasar a las Naciones Unidas, están agrupadas en cinco categorías:

1. Formación de un personal de servicio social.

2. Reeducación de los inválidos.

3. Prosecución de las actividades y de las instituciones de servicio social.

4. Coordinación de las actividades de las organizaciones privadas.

5. Protección a la infancia.

43. El 1º de octubre de 1946, después de examinar las cuestiones planteadas por la resolución de la UNRRA, el Consejo adoptó la siguiente resolución²:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la siguiente resolución aprobada en el quinto período de sesiones del Consejo de la UNRRA celebrado en agosto de 1946: Resolución No. 95 sobre las actividades de la UNRRA en materia de servicio social, relativa a la conveniencia de traspasar a las Naciones Unidas las funciones ejercidas por la UNRRA en materia de servicio social con exclusión de las referentes a los desalojados.

"1. *Invita* al Secretario General, al efecto de traspasar a las Naciones Unidas ciertas funciones consultivas urgentes e importantes ejercidas por la UNRRA en materia de servicio social, atendiendo especialmente a las necesidades de los niños, a:

"a) Celebrar inmediatamente consultas con el Director General de la UNRRA;

"b) Empezar los estudios y encuestas pertinentes y formular las recomendaciones que juzgue necesarias, con objeto de facilitar el logro de una decisión respecto de las medidas que deban adoptar las Naciones Unidas;

"c) Someter recomendaciones a la Asamblea General, respecto de cualquier materia que requiera su autorización o disposiciones financieras especiales;

"d) Adoptar cualquier otra medida que juzgue conveniente, habida cuenta de las consultas, estudios y encuestas arriba mencionados, y de cualquier otra medida que haya podido adoptar la Asamblea General;

"e) Presentar a la Comisión de Asuntos Sociales, en su primer período de sesiones, un informe sobre las medidas que hayan sido adoptadas.

"2. *Invita* a la Comisión de Asuntos Sociales, en su primer período de sesiones, a formular recomendaciones relativas a las medidas necesarias al efecto de continuar las funciones esenciales ejercidas por la UNRRA en materia de servicio social."

¹ Véase *A compilation of the resolutions on policy, fifth session of the UNRRA Council*, pág. 2.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, página 7.

XII. Fondo Internacional de Socorro a la Infancia

44. En su período de sesiones celebrado en Ginebra en agosto de 1946, el Consejo de la UNRRA también aprobó la resolución No. 103 tendiente a la rehabilitación de los niños y adolescentes de los países víctimas de agresión. El Consejo de la UNRRA estimó que ese problema es de la mayor importancia para el restablecimiento económico de esos países y que una ayuda de orden internacional es conveniente para resolver este problema. El Consejo de la UNRRA recomendó la creación de un fondo internacional de la infancia, y constituyó un comité permanente encargado de elaborar, de acuerdo con las Naciones Unidas, las recomendaciones necesarias.

45. El 30 de septiembre de 1946, el Consejo Económico y Social aprobó la siguiente resolución:¹

"El Consejo Económico y Social,

"Tomando nota de la resolución 103 aprobada en el quinto período de sesiones del Consejo de la UNRRA, en agosto de 1946, que dispone la creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, destinado a socorrer a los niños y adolescentes de los países víctimas de la agresión, y establece un Comité Permanente del Consejo de la UNRRA encargado de preparar recomendaciones, previo acuerdo con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, al efecto de crear un organismo internacional para la administración de dicho fondo,

"Recomienda:

"1. Que durante la segunda parte de su primer período de sesiones, la Asamblea General adopte las oportunas disposiciones para la creación de un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, que funcione bajo el control del Consejo Económico y Social. El Fondo estará constituido por los bienes disponibles procedentes de la UNRRA y por todas las contribuciones voluntarias procedentes de los Gobiernos, las organizaciones privadas, los individuos y de otras fuentes, y será utilizado, en la medida de los recursos disponibles, en beneficio de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de la agresión y a fin de contribuir a su rehabilitación.

"2. Que el Secretario General, previa consulta con el Director General de la UNRRA, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Comité Permanente de la UNRRA encargado de la Protección de la Infancia y la Adolescencia, prepare un proyecto de resolución tendiente a la creación del organismo internacional necesario a este efecto, que será sometido a la Asamblea General."

XIII. Comisión de Derechos del Hombre

46. En su primer período de sesiones, el Consejo instituyó, bajo la forma de un grupo inicial, una Comisión de Derechos del Hombre encargada de informar sobre las atribuciones y el alcance de los trabajos de la Comisión Permanente de Derechos del Hombre. El grupo inicial se dió

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, págs. 6 y 7.

plenamente cuenta de la importancia de la tarea que le había sido confiada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. El examen de los documentos presentados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas condujo a una discusión general sobre la necesidad de favorecer y estimular el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales para todos, con la esperanza de que se puedan sacar de la última guerra lecciones que ayuden a los pueblos a realizar las aspiraciones más nobles de la humanidad. Además, el grupo inicial prestó particular atención a los planes y propuestas que le sometieron, por medio de audiencias, representantes calificados de organizaciones nacionales e internacionales. Recomendó que la Comisión Plenaria elaborara un proyecto de declaración internacional de derechos, y que ese proyecto, completado por la Comisión Plenaria, fuera comunicado a los Gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a fin de obtener sus observaciones.

47. En su segundo período de sesiones, el Consejo examinó las recomendaciones del grupo inicial², y adoptó para la Comisión Plenaria las atribuciones de ese grupo inicial con la adición del párrafo e) siguiente:³

"La Comisión deberá presentar al Consejo propuestas, recomendaciones e informes respecto a:

"a) Una declaración internacional de derechos del hombre;

"b) Las declaraciones o convenciones internacionales sobre las libertades civiles, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información y otras materias análogas;

"c) La protección a las minorías;

"d) La prevención de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

"e) Cualquier otra cuestión referente a los derechos del hombre que no esté comprendida en los puntos a), b), c) y d)."

48. Grupos de Trabajo y Conferencias Regionales. El grupo inicial ha señalado la importancia de las conferencias regionales de expertos y a este respecto se ha referido a la Conferencia Interamericana sobre los problemas de la Guerra y la Paz (Acta de Chapultepec), celebrada en México en marzo de 1945.

Por recomendación del grupo inicial, el Consejo decidió autorizar a la Comisión definitiva para que convocara a grupos de trabajo especiales compuestos de expertos no gubernamentales, versados en campos especializados, o de expertos nombrados a título individual, sin necesidad de referirse al Consejo, pero con la aprobación del Presidente del Consejo y del Secretario General.

Documentación. Por recomendación del grupo inicial, el Consejo decidió que se pidiera al Secretario General se sirviera tomar disposiciones para compilar y publicar un anuario de las leyes y usos relativos a los derechos del hombre para recoger y publicar información sobre las actividades de todos los órganos de las Naciones Unidas rela-

² Véase el Informe del Grupo Inicial de la Comisión de Derechos del Hombre (documento E/38/Rev.1).

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, pág. 163; y segundo período de sesiones, pág. 400.

tivas a los derechos del hombre, para recoger y publicar datos concernientes a los derechos del hombre que se desprenden de los procesos de los delincuentes de guerra en Nuremberg y en Tokio, y para reunir y publicar los planes y declaraciones de derechos del hombre de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales.

Grupos de Información. El Consejo se puso de acuerdo respecto a la resolución siguiente:¹

“Se invita a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a estudiar la conveniencia de crear, en sus países respectivos, grupos de información o comités locales de derechos del hombre para que colaboren con ellos en el desarrollo de las actividades de la Comisión de Derechos del Hombre.”

Los Derechos del Hombre en los Tratados Internacionales. El Consejo decidió lo siguiente:²

“Mientras se aprueba una declaración internacional de derechos del hombre, se aceptará el principio general de que los tratados internacionales que traten de derechos fundamentales del hombre, en particular, en la medida de lo posible, los tratados de paz, se conformarán a las normas fundamentales, relativas a esos derechos, enunciados en la Carta.”

Disposiciones relativas a la aplicación de la declaración. El grupo inicial estimó que el desarrollo de los derechos del hombre y el respeto en que se tengan los derechos del hombre, tal como están definidos en la Carta de las Naciones Unidas, sólo pueden realizarse si se toman disposiciones para asegurar el respeto a los derechos del hombre y a una declaración internacional de esos derechos. El grupo inicial propuso que, en espera de la creación definitiva de un servicio encargado de la aplicación de la declaración, se reconozca a la Comisión de Derechos del Hombre calificación para prestar su concurso a los órganos competentes de las Naciones Unidas (Artículos 13, 55, 62 y 68 de la Carta). El Consejo decidió³ invitar a la Comisión de Derechos del Hombre “a someterle tan pronto como sea posible propuestas relativas a los medios de asegurar el respeto efectivo a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales, a fin de ayudar al Consejo Económico y Social a tomar, junto con los otros órganos competentes de las Naciones Unidas, disposiciones tendientes a asegurar ese respeto.”

49. En su segundo período de sesiones, el Consejo decidió que la Comisión se compondría de los representantes de dieciocho Estados Miembros de las Naciones Unidas escogidos por el Consejo a razón de un representante por Estado Miembro. En su tercer período de sesiones, el Consejo invitó a los siguientes Estados a designar a los primeros miembros:

Por dos años: República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, Líbano, Panamá, Reino Unido, Uruguay.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, pág. 401 del texto inglés.

² *Ibid.*, pág. 402.

³ *Ibid.*

Por tres años: Egipto, Francia, India, Irán, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Por cuatro años: Australia, Bélgica, Chile, Filipinas, Estados Unidos de América, Yugoslavia.

50. En su segundo período de sesiones, el Consejo autorizó a la Comisión de Derechos del Hombre para que estableciera tres subcomisiones:

A. Subcomisión de libertad de información y prensa.

B. Subcomisión de protección a las minorías.

C. Subcomisión de prevención de discriminaciones.

A. Subcomisión de libertad de información y prensa

51. Las atribuciones de la Subcomisión de libertad de información y prensa consistirán, en primer lugar, en examinar los derechos, las obligaciones, y los usos que deben incluirse en el concepto de libertad de información, y en presentar un informe a la Comisión sobre todos los problemas que puedan surgir en el curso de ese examen⁴.

B. Subcomisión de protección a las minorías

52. Las atribuciones de la Subcomisión de protección a las minorías consistirán, principalmente, a menos que la Comisión decida otra cosa, en examinar las disposiciones que deben adoptarse respecto a la definición de los principios que han de aplicarse en materia de protección a las minorías, y en ocuparse de los problemas urgentes que se planteen en ese campo, haciendo a ese respecto recomendaciones a la Comisión⁵.

C. Subcomisión de prevención de discriminaciones

53. Las atribuciones de la Subcomisión de prevención de discriminaciones consistirán, principalmente, a menos que la Comisión decida otra cosa, en examinar las disposiciones que deben tomarse respecto a la definición de los principios que han de aplicarse en materia de prevención de discriminaciones y en ocuparse de los problemas urgentes que se planteen en ese campo, haciendo a ese respecto recomendaciones a la Comisión⁶.

XIV. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

54. En su primer período de sesiones, el Consejo estableció una subcomisión del grupo inicial de la Comisión de Derechos del Hombre, a saber, la Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Esta Subcomisión tenía por atribuciones someter a la Comisión de Derechos del Hombre propuestas, recomendaciones e informes respecto a la condición jurídica y social de la mujer. La Subcomisión debía asimismo presentar al Consejo, por conducto de la Comisión de Derechos del Hombre, propuestas concernientes a sus atribuciones.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, pág. 402 del texto inglés.

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

Los miembros del Consejo convinieron en que la Subcomisión debía estudiar todos los aspectos de la condición jurídica y social de la mujer y hacer a la Comisión de Derechos del Hombre recomendaciones lo más completas que fuese posible sobre el alcance de los trabajos que se han de emprender. Las mejoras que deben introducirse en los campos político, cívico, docente, social y económico fueron consideradas como especialmente importantes y, en consecuencia, la Subcomisión recomendó que esos problemas fueran examinados simultáneamente.

El informe¹ de la Subcomisión contenía propuestas relativas a un programa de trabajo que, entre otras cosas, preveía: 1) el estudio de las leyes relativas a la condición jurídica y social de la mujer y de la aplicación práctica de dichas leyes; 2) referendums para sondear la opinión pública; 3) una tribuna pública para oír la opinión de los agentes nombrados con carácter consultivo; 4) la convocación a una conferencia de mujeres de las Naciones Unidas; 5) el intercambio, entre los países, de trabajadoras manuales e intelectuales de todas las categorías; 6) la recopilación de datos sobre las cuestiones concernientes a la mujer; y 7) la formación de una opinión pública mundial por medio de la prensa, la radio, las publicaciones, el cinematógrafo, etc.

55. El grupo inicial de la Comisión de Derechos del Hombre dirigió al Consejo recomendaciones tendientes a la creación de una subcomisión de quince miembros. También recomendó:

“Emprender un estudio completo y detallado de las leyes relativas a la condición jurídica y social de la mujer y de su aplicación práctica, teniendo en cuenta todas las modificaciones importantes introducidas desde las investigaciones generales efectuadas por la Sociedad de las Naciones.”

56. Después de examinar, en su segundo período de sesiones, el informe del grupo inicial de la Comisión de Derechos del Hombre y de la Subcomisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo decidió conferir a la Subcomisión la categoría de una Comisión definitiva, que se llamaría Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

El Consejo acordó lo siguiente:²

“La Comisión tiene como funciones presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico y Social sobre la promoción de los derechos de la mujer en los campos político, social y docente. La Comisión también deberá formular recomendaciones al Consejo sobre los problemas que presenten un carácter de urgencia en el campo de los derechos de la mujer.

“La Comisión puede presentar al Consejo propuestas relativas a sus propias atribuciones.”

57. El Consejo remitió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para su examen, los capítulos I y II del informe del grupo inicial relativos a la política que debe seguirse y al programa de trabajo.

El Consejo pidió al Secretario General que tomara disposiciones para emprender un estudio

completo y detallado de todas las leyes concernientes a la condición jurídica y social de la mujer, y a la aplicación práctica de dichas leyes.

58. En su segundo período de sesiones, el Consejo decidió asimismo que la Comisión debía componerse de los representantes de quince Estados Miembros de las Naciones Unidas escogidos por el Consejo, a razón de un representante por Estado Miembro. En su tercer período de sesiones, el Consejo invitó a los siguientes Estados a designar los primeros miembros:

Por dos años: Australia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, China, India, Guatemala.

Por tres años: México, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Por cuatro años: Costa Rica, Dinamarca, Francia, Turquía, Venezuela.

XV. Comisión de Estupefacientes

59. En su primer período de sesiones, el Consejo decidió crear una Comisión de Estupefacientes, con las siguientes atribuciones:³

“La Comisión deberá:

“a) Ayudar al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de las convenciones y acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidas;

“b) Ejercer las funciones que estaban confiadas, por las convenciones internacionales sobre estupefacientes, al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas, y que el Consejo Económico y Social juzgue necesario asumir y proseguir;

“c) Asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenciones internacionales que sean necesarios;

“d) Estudiar las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes y someter al Consejo propuestas a ese respecto;

“e) Desempeñar cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes de que el Consejo pueda encargarla.”

60. El Consejo invitó a los Gobiernos siguientes a designar cada uno un representante para constituir la Comisión (todos por tres años): Canadá, China, Egipto, Francia, India, Irán, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América, Yugoslavia.

La Comisión fué asimismo autorizada por el Consejo para que nombrara, con carácter consultivo, y sin voto, representantes del Comité Central Permanente del Opio y del Órgano de Fiscalización, creados respectivamente por las convenciones internacionales sobre estupefacientes de 1925 y 1931.

¹ Véase *Report of the Nuclear Commission on Human Rights* (documento E/38/Rev.1).

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, págs. 405 y 406 del texto inglés.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, pág. 168 del texto inglés.

61. El Secretario General pidió a la Comisión que se reuniera en Nueva York, el 27 de noviembre de 1946. El programa provisional de la Comisión contiene, entre otros, los temas siguientes: cuestiones relativas al traspaso a las Naciones Unidas de las actividades, poderes y funciones ejercidos anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de convenciones relativas a los estupefacientes; el restablecimiento de la fiscalización internacional de los estupefacientes a su nivel de antes de la guerra; la limitación de la producción de materias primas; la supresión del hábito de fumar opio en el Extremo Oriente; el tráfico ilícito; la toxicomanía; las medidas que deben adoptarse para someter a la fiscalización internacional los estupefacientes cuyo uso no está regulado por las convenciones actualmente vigentes.

62. En su resolución del 12 de febrero de 1946,¹ la Asamblea General decidió que el Consejo Económico y Social, al disolverse la Sociedad de las Naciones o antes de su disolución, debería asumir y proseguir provisionalmente, las labores realizadas anteriormente por la Sección del Opio de la Sociedad de las Naciones² y las secretarías del Comité Central Permanente del Opio y la Comisión de Fiscalización.³

Además, la Asamblea General consideró "que sería asimismo deseable que el Secretario General contrate para el trabajo a que se hace referencia en los párrafos... precedentes, y en condiciones adecuadas, a aquellos miembros del personal, con experiencia en el trabajo y que actualmente lo desempeñan, que pueda seleccionar el Secretario General".

En consecuencia, en su resolución del 16 de febrero de 1946⁴, el Consejo encargó al Secretario General que tomara, en conformidad con la mencionada resolución de la Asamblea General, las medidas necesarias para asumir y proseguir, provisionalmente, las labores de la Sección del Opio de la Sociedad de las Naciones y de las secretarías del Comité Central Permanente del Opio y del Organismo de Fiscalización.

63. TRASPASO A LAS NACIONES UNIDAS DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES EN EL CAMPO DE LOS ESTUPEFACIENTES. EN COM-

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, pág. 35.

² La principal función de la Sección del Opio de la Sociedad de las Naciones era servir de secretaría al Comité Consultivo del Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas; estaba también encargada de la preparación de las conferencias internacionales sobre estupefacientes y de los documentos, relativos a esos problemas, que debían ser presentados a la Asamblea y al Consejo de la Sociedad de las Naciones.

³ Estos dos organismos internacionales de control, establecidos en virtud de las Convenciones sobre estupefacientes de 1925 y de 1931, se reunieron regularmente durante todo el período de la guerra y han continuado su trabajo de fiscalización con la ayuda de sus secretarías respectivas. Para asegurar durante la guerra la continuación de la fiscalización internacional de los estupefacientes hubo que crear, fuera de Suiza, centros desde los cuales el trabajo podía ser proseguido en la medida más amplia posible. Gracias a la cortesía y a la ayuda del Gobierno de los Estados Unidos de América, fué posible establecer, en febrero de 1941, sucursales de las secretarías del Comité Central Permanente del Opio y del Organismo de Fiscalización, en Washington, donde funcionaron hasta 1946.

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, pág. 172 del texto inglés.

plimiento de las decisiones mencionadas en las precedentes secciones I y II, el Secretario General informó al Secretario General de la Sociedad de las Naciones que la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas había sido creada y que, en virtud de sus atribuciones, le correspondía, entre otras cosas, ejercer las funciones confiadas al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico de Opio y de otras Drogas Nocivas; que se había establecido una División de Estupefacientes en el Departamento de Asuntos Sociales de la Secretaría de las Naciones Unidas y que había sido encargada, entre otras cosas, de proseguir el trabajo efectuado anteriormente por la Sección del Opio de la Sociedad de las Naciones, y que, en consecuencia, el Secretario General había decidido que, a partir del 1º de agosto de 1946, las Naciones Unidas asumirían las funciones de la Sección del Opio de la Sociedad de las Naciones.

El Secretario General pidió, además, al Secretario General de la Sociedad de las Naciones que suministrara a la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas los informes relativos a los trabajos en curso y toda otra ayuda que pudiera necesitar en el ejercicio de las funciones que le habían sido confiadas, y que pidiera a todos los Gobiernos partes en los acuerdos y convenios sobre estupefacientes concluidos en 1912, 1925, 1931 y 1936, se sirvieran dirigir al Secretario General de las Naciones Unidas todos los informes y comunicaciones que se han comprometido a suministrar en virtud de esos acuerdos y convenciones, excepto las estadísticas y los cálculos que, conforme a las convenciones de 1925 y 1931, se deben seguir enviando al Presidente del Comité Central Permanente del Opio.

El Secretario General informó también al Secretario General de la Sociedad de las Naciones de su intención de simplificar, en el marco de las disposiciones de las convenciones existentes, la organización administrativa de la fiscalización internacional de los estupefacientes, fusionando las secretarías del Comité Central Permanente del Opio y del Organismo de Fiscalización.

En respuesta, el Secretario General de la Sociedad de las Naciones informó al Secretario General que una carta circular había sido enviada a todos los Gobiernos partes en las convenciones sobre estupefacientes, pidiéndoles que en adelante dirijan al Secretario General de las Naciones Unidas todos los informes y comunicaciones arriba mencionados, y al Presidente del Comité Central Permanente del Opio, las estadísticas y los cálculos mencionados en las convenciones de 1925 y 1931; declaró, además, que los servicios pertinentes de la Secretaría de la Sociedad de las Naciones habían recibido orden de suministrar a la División de Estupefacientes de las Naciones Unidas toda la ayuda que pudiera necesitar en el cumplimiento de sus funciones.

64. DISPOSICIONES PROVISIONALES DESTINADAS A ASEGURAR LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO Y DEL ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN Y DE SUS SECRETARÍAS RESPECTIVAS. El Secretario General comunicó al Presidente del Comité Central Permanente del Opio y al Presidente del Organismo de Fiscalización las disposiciones provisionales de orden administrativo y financiero que se propone tomar para asegurar la continuación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de los trabajos de esos dos

organismos y de sus secretarías respectivas. Propuso también la fusión, mencionada anteriormente de las dos secretarías, y como esta medida, en caso de ser adoptada, influiría en el personal del Comité Central Permanente del Opio, el Secretario General, en conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Convención de 1925, pidió al Presidente del Comité que le hiciera saber si esas disposiciones recibirían la aprobación del Comité. En caso afirmativo, el Secretario General pediría al Secretario del Comité que se encargara también de la secretaría del Órgano de Fiscalización.

En respuesta, el Presidente del Comité Central Permanente del Opio informó al Secretario General que las medidas que él proponía para el nombramiento del Secretario y del Personal del Comité y la fusión de la Secretaría del Comité con la del Órgano de Fiscalización, habían recibido la plena aprobación del Comité. Conforme al artículo 20 de la Convención de 1925, el Presidente del Comité designó, para su nombramiento, por el Secretario General, al secretario y al personal del Comité, y el Secretario General informó al Presidente del Comité de las condiciones de nombramiento que les serían ofrecidas. Esas condiciones fueron aceptadas por el Comité y su personal.

En respuesta a la carta del Secretario General relativa a las disposiciones provisionales de orden administrativo y financiero necesarias para la continuación del trabajo del Órgano de Fiscalización, su Presidente declaró que aprobaba las medidas propuestas por el Secretario General y, en principio, la fusión de las secretarías del Comité Central Permanente del Opio y del Órgano de Fiscalización, pero añadió que ese cambio habría de disponerse cuidadosamente luego de consultar con los dos organismos. Propuso también que la fusión fuera efectiva desde el 1º de enero de 1947. En el cruce de cartas subsiguiente, el Secretario General aseguró al Presidente del Órgano de Fiscalización que los dos organismos tendrían la oportunidad de consultarse sobre las disposiciones relativas a la fusión de sus secretarías; al mismo tiempo expuso los motivos que hacían necesaria, desde el punto de vista administrativo, la fusión de las dos secretarías a partir del 1º de septiembre de 1946.

Como se llegó a un acuerdo con el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización respecto a las medidas provisionales de orden administrativo y financiero mencionadas arriba, el Secretario General puede declarar que, a partir del 1º de septiembre de 1946, todas "las medidas necesarias para asumir y desempeñar provisionalmente las labores desempeñadas hasta ahora por... las secretarías del Comité Central Permanente del Opio y del Órgano de Fiscalización" han sido tomadas conforme a la resolución del Consejo Económico y Social del 16 de febrero de 1946.

65. El 12 de febrero de 1946, la Asamblea General decidió, con ciertas reservas, adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio ininterrumpido de las funciones y poderes de carácter técnico y no político, ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales, incluso los que se refieren al control internacional de los estupefacientes y

remitió el asunto al Consejo Económico y Social¹.

Cuando, en su tercer período de sesiones, el Consejo examinó la cuestión, tenía ante sí un memorándum preparado por el Secretario General al cual estaban anexados dos proyectos de resolución (uno para el Consejo y el otro para la Asamblea General), así como el proyecto de protocolo relativo a la aplicación de la decisión tomada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946. Algunos de sus miembros estimaron que no era oportuno que las Naciones Unidas invitaran al Gobierno actual de España a ser parte en el nuevo protocolo. Otros miembros opinaron que no convenía excluir a ningún país del sistema de fiscalización internacional de los estupefacientes.

Sin embargo, se acordó, de una manera general, que si el Consejo decidía excluir a España, esta decisión podría aplicarse por medio de la adición, al proyecto de resolución de debía presentarse a la Asamblea General, de un nuevo párrafo que, si era aprobado por la Asamblea General, dispensaría al Consejo y al Secretario General de enviar las comunicaciones concernientes a los estupefacientes al Gobierno de Franco, ya figurara España en las Convenciones y Protocolos como parte contratante o en cualquier otra calidad.

66. El 3 de octubre de 1946, el Consejo aprobó su informe a la Asamblea General que contiene la resolución aprobada por el Consejo, así como un proyecto de resolución y un proyecto de protocolo con un anexo, destinados a ser sometidos a la Asamblea General.² El texto de la resolución es el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

"Con el fin de garantizar la continuidad de la fiscalización internacional de los estupefacientes,

"Recomienda que la Asamblea General apruebe el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones y poderes ejercidos por la Sociedad de las Naciones en materia de estupefacientes, según

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, pág. 35.

Véanse asimismo: Traspaso a las Naciones Unidas de las facultades ejercidas por la Sociedad de las Naciones en virtud de las Convenciones sobre Estupefacientes (documento E/116); Respuesta del Representante de China a la Comisión de Estupefacientes (documento E/116/Add.1); Memorándum del Representante de Francia a la Comisión de Estupefacientes (documento E/116/Add.2); Observaciones de la Delegación del Reino Unido (documentos E/116/Add.3); y Enmiendas al Proyecto de Protocolo propuesto por la delegación del Reino Unido (documento E/116/Add.4).

Los cuatro convenios y los dos acuerdos siguientes relativos a estupefacientes están vigentes actualmente:

Convenciones generales sobre estupefacientes:

1. La Convención de La Haya, firmada el 23 de enero de 1912.

2. La Convención de Ginebra, firmada el 19 de febrero de 1925.

3. La Convención Internacional que limita la fabricación y reglamenta la distribución de estupefacientes, del 13 de julio de 1931.

Convención especial sobre estupefacientes:

4. La Convención para la Represión del Tráfico ilícito de Drogas Nocivas, del 26 de junio de 1936.

Acuerdos para controlar el hábito de fumar opio:

5. El Acuerdo firmado en Ginebra el 11 de febrero de 1925.

6. El Acuerdo firmado en Bangkok el 26 de noviembre de 1931.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social*, en su tercer período de sesiones, págs. 8 a 13.

se dispone en el proyecto de resolución y en el proyecto de protocolo adjuntos;

“*Invita* al Secretario General a informar a los Miembros de las Naciones Unidas de esta recomendación, a fin de que sus representantes puedan recibir plenos poderes para firmar el protocolo, durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General;

“*Considera* que, en vista de la resolución de la Asamblea General sobre las relaciones de los Miembros de las Naciones Unidas con España, aprobada el 9 de febrero de 1946, el Gobierno de Franco no debería ser invitado a ser parte en el protocolo;

“*Invita* a los actuales miembros del Comité Central Permanente del Opio y del Organismo de Fiscalización a continuar, por el momento, en funciones, para asegurar la continuidad de la fiscalización de los estupefacientes;

“*Solicita* que la Asamblea General dicte las disposiciones financieras necesarias para que el Comité Central Permanente del Opio y el Organismo de Fiscalización puedan seguir ejerciendo las funciones que tienen encomendadas en virtud de los convenios; e

“*Invita* a la Comisión de Estupefacientes a asesorar al Consejo respecto del procedimiento que deba seguir al efectuar los futuros nombramientos para el Comité Central Permanente del Opio.”

CAPÍTULO III

RELACIONES CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTRAS

XVI. Organismos especializados

67. Durante su primer período de sesiones, el Consejo nombró un Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados¹ al que dió las instrucciones siguientes:

“a) Entablar negociaciones lo antes posible con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Internacional del Trabajo, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

“b) Presentar al Consejo en su segundo período de sesiones un informe sobre estas negociaciones, incluso los proyectos de acuerdos preliminares basados en las negociaciones con los organismos antes mencionados;

“c) Concertar la inclusión, en los proyectos de acuerdos preliminares con cada uno de estos organismos, de disposiciones adecuadas sobre las cuestiones siguientes, de conformidad con los párrafos pertinentes del capítulo III, sección 5 del Informe de la Comisión Preparatoria.”

68. Integraron el Comité los representantes de los siguientes países: Bélgica, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, China, Estados Unidos

de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, bajo la presidencia del Presidente del Consejo.

69. Durante el segundo período de sesiones del Consejo, se hicieron negociaciones con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Como resultado de estas negociaciones, el 21 de junio de 1946, el Consejo aprobó la siguiente resolución:²

“*El Consejo Económico y Social,*

“*Habiendo examinado* los proyectos de acuerdo concertados entre su Comité de Negociaciones con los organismos especializados, por una parte, y la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, por la otra,

“*Recomienda* a la Asamblea General la aprobación de estos acuerdos.”

70. En el curso del tercer período de sesiones, se realizaron negociaciones con la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, de conformidad con una decisión adoptada por el Consejo en su segundo período de sesiones³. Algunos miembros del Consejo opinaron que se debían aplazar las negociaciones con la mencionada organización en tanto España fuese miembro de ella, e invocaron la resolución 32 (I) aprobada por la Asamblea General el 9 de febrero de 1946. Pero la mayoría del Consejo estimó que la cuestión de las relaciones entre las Naciones Unidas y España no suponía ningún obstáculo para el establecimiento de relaciones con la Organización de Aviación Civil Internacional y que debía concertarse un acuerdo con dicha Organización, con arreglo a los Artículos 57 y 63 de la Carta.

El Consejo aprobó el 3 de octubre de 1946 la resolución citada al fin de este capítulo, por la cual recomendó a la Asamblea la aprobación del proyecto de acuerdo con la OPACI⁴.

A. *Disposiciones de los acuerdos concluidos con la OIT, la UNESCO, la FAO y la OPACI*

71. En los proyectos de acuerdos se han incluido disposiciones basadas en los principios enunciados en el informe de la Comisión Preparatoria. Las disposiciones más importantes son las siguientes:

a) *Representación recíproca.* Las Naciones Unidas pueden enviar representantes a las sesiones y conferencias de cada uno de los organismos especializados de los órganos ejecutivos de éstos. Los organismos especializados, a su vez, pueden estar representados oficialmente en las reuniones de los órganos de las Naciones Unidas que les interesen.

² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, página 365 del texto inglés.

³ *Ibid.*, página 396 del texto inglés.

⁴ Véanse los proyectos de acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional (documento E/199).

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, página 155 del texto inglés.

b) *Admisión de Estados no miembros de las Naciones Unidas.* En el acuerdo con la UNESCO, la admisión de los Estados no miembros de las Naciones Unidas a este organismo está sujeta a un procedimiento que autoriza al Consejo Económico y Social para recomendar que se rechacen ciertas solicitudes de admisión. Una disposición análoga ha sido incluida en el acuerdo con la OPACI, con la diferencia de que la Asamblea General, y no el Consejo Económico y Social, debería examinar las solicitudes de admisión a la organización.

c) *Proposición de temas para el programa.* El Consejo Económico y Social y el Consejo de Administración Fiduciaria se comprometen a incluir en sus respectivos programas los temas propuestos por los organismos especializados, y a su vez los organismos especializados se comprometen a incluir en sus respectivos programas los temas propuestos por las Naciones Unidas.

d) *Recomendaciones de las Naciones Unidas.* Conforme a los acuerdos, los organismos especializados aceptan someter a la consideración de sus entidades directivas o ejecutivas todas las recomendaciones que con carácter oficial pudieren hacerles las Naciones Unidas. Los organismos especializados aceptan celebrar consultas con las Naciones Unidas, a petición de éstas, con respecto a dichas recomendaciones e informar a las Naciones Unidas sobre las decisiones tomadas para aplicar tales recomendaciones. Esta disposición proporciona a las Naciones Unidas un medio importante para realizar la tarea coordinadora que le fijan los Artículos 58 y 63 de la Carta.

e) *Intercambio de información y documentos.* Las Naciones Unidas y cada uno de los organismos procederán al intercambio más amplio y más rápido de sus informaciones y documentos. Los organismos se comprometen a transmitir a las Naciones Unidas informes tanto regulares como especiales.

f) *Asistencia al Consejo de Seguridad.* Los organismos especializados aceptan prestar su ayuda al Consejo de Seguridad mediante el cumplimiento de las decisiones del Consejo.

g) *Asistencia al Consejo de Administración Fiduciaria y cooperación en lo referente a los Territorios no autónomos.* Los organismos aceptan cooperar con el Consejo de Administración Fiduciaria en el desempeño de sus funciones y cooperar con las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus obligaciones por lo que respecta al desarrollo de los pueblos de los Territorios no autónomos.

h) *Relaciones con la Corte Internacional de Justicia.* En virtud de los acuerdos, los organismos especializados quedan autorizados a solicitar dictámenes de la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que surjan dentro de sus respectivos campos de actividades, excepto con respecto a la cuestión de las relaciones entre estos organismos, por una parte, y las Naciones Unidas u otros organismos especializados, por la otra. El proyecto de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo contiene la autorización general de solicitar el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, dentro de los límites arriba definidos, mientras que el proyecto de acuerdo con la UNESCO contiene una disposición que prevé la posibilidad de que el Consejo retenga las solicitudes de este orden hasta que

la Asamblea General adopte una decisión definitiva.

Durante su tercer período de sesiones, el Consejo decidió incluir entre los proyectos de acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y con la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, la misma cláusula que rige la presentación de solicitudes para obtener dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, que figura en el proyecto de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, y recomendó que la Asamblea General autorizara al Secretario General a proponer la misma cláusula a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.¹

i) *Sedes y oficinas regionales.* En vista de que la UNESCO ha establecido su sede en París, no se ha incluido en el acuerdo con dicha organización ninguna cláusula al respecto. En lo referente a las otras tres organizaciones, se ha reconocido que la centralización debe ser el principio rector que ha de determinar la selección eventual de los lugares de sus sedes.

j) *Disposiciones sobre el personal.* En los acuerdos, se ha hecho hincapié en la conveniencia de lograr la más grande uniformidad posible y el máximo de coordinación en todo lo que se refiere a los servicios administrativos y al personal. Los proyectos de acuerdo contienen estipulaciones que favorecen el establecimiento de normas y métodos comunes en lo concerniente al personal, con objeto de evitar desigualdades en los términos y condiciones de empleo, así como para evitar la competencia en la selección del personal y facilitar el intercambio de éste.

k) *Servicios de estadística.* En los acuerdos figura una disposición que prevé la coordinación de los respectivos servicios de estadística de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Tal disposición se apoya en la recomendación hecha al Consejo por el grupo inicial de la Comisión de Estadística.

l) *Disposiciones presupuestarias y financieras.* Este artículo proyecta el establecimiento de un presupuesto general de las Naciones Unidas en el cual quedarían comprendidos los presupuestos de los organismos especializados. A fin de establecer este sistema de presupuesto común, conforme a lo previsto en el informe de la Comisión Preparatoria, se considera necesario negociar acuerdos suplementarios en fecha ulterior. Entretanto, los organismos especializados consultarán con las Naciones Unidas para la elaboración de sus presupuestos, y transmitirán sus proyectos de presupuestos de gastos anuales a la Asamblea General para que ésta los examine y haga recomendaciones; asimismo, dichos organismos deberán ajustarse hasta donde sea posible a las normas establecidas por las Naciones Unidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta.

m) *Información pública.* Se concluirá con la UNESCO un acuerdo complementario, a fin de coordinar los esfuerzos de este organismo encaminados a promover la comprensión y el conocimiento mutuo de los pueblos aprovechando todos los medios de información y difusión puestos

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante el tercer período de sesiones, página 13.

al servicio de las masas y los servicios de información propios de las Naciones Unidas.

B. Relaciones con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco de Reconstrucción y Fomento

72. A petición del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional, el Consejo decidió, en su segundo período de sesiones, aplazar las negociaciones con estas organizaciones, y dejó a cargo del Secretario General la prosecución de los debates preliminares y la preparación de las negociaciones que se desarrollarían durante el tercer período de sesiones del Consejo. En consecuencia, se entablaron conversaciones con ambas organizaciones respecto a los problemas inherentes al establecimiento de relaciones entre las Naciones Unidas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional. Se estableció una cooperación de carácter práctico con estas dos organizaciones, que consiste esencialmente, respecto a cada organización, en delegar representantes que asistan a las sesiones de las otras organizaciones y en el planeamiento de investigaciones económicas y trabajo estadístico. El Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento informaron al Secretario General de su deseo de continuar e intensificar la cooperación práctica con las Naciones Unidas. No obstante, ambos organismos consideraron que, en espera de un desarrollo ulterior de sus organizaciones y de sus actividades, sería prematura la negociación de acuerdos oficiales conforme al Artículo 57 de la Carta y prefirieron esperar hasta que la experiencia hubiera indicado más claramente el carácter apropiado y el alcance de sus futuras relaciones con las Naciones Unidas.

Después de una amplia deliberación, el Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados llegó a la conclusión de que debería hacerse todo esfuerzo posible para negociar con el Fondo Monetario Internacional y con el Banco de Reconstrucción y Fomento, en una próxima sesión del Consejo, los proyectos de acuerdos en los cuales se tendrían en cuenta las características especiales de estas instituciones, y someter estos proyectos de acuerdos a la consideración de la Asamblea General en su segundo período de sesiones de 1947.

73. El Consejo aprobó, en su tercer período de sesiones, las siguientes resoluciones:¹

"1. El Consejo Económico y Social

"Invita al Secretario General a insertar en el proyecto de acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO), cuya aprobación por la Asamblea recomendó el Consejo en su segundo período de sesiones, un artículo adicional que permita a la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) seguir el mismo procedimiento para obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia que el consignado en el artículo IX del proyecto de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su tercer período de sesiones, página 13.

"Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) tal como quedará enmendado mediante la adición de este artículo.

"2. El Consejo Económico y Social

"Habiendo estudiado el proyecto de acuerdo concertado entre su Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados y la Organización Provisional de la Aviación Civil Internacional (OPACI),

"Invita al Secretario General a insertar en el proyecto de acuerdo con la OPACI un artículo adicional que permita a la OPACI seguir el mismo procedimiento para obtener opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia que el consignado en el artículo IX del proyecto de acuerdo con la OIT, y

"Recomienda a la Asamblea General que apruebe este proyecto de acuerdo con la adición de este artículo.

"3. El Consejo Económico y Social

"Recomienda a la Asamblea General que autorice al Secretario General para proponer a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) la substitución del artículo XI del proyecto de acuerdo con esa organización, que se refiere al derecho de recurrir a la Corte Internacional de Justicia, por un artículo que permita a la UNESCO seguir el mismo procedimiento consignado en el acuerdo con la OIT (artículo IX).

"4. El Consejo Económico y Social

"Invita al Secretario General a estrechar y extender los vínculos de trabajo entre, de una parte, las Naciones Unidas y, de la otra, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, y a proseguir las consultas con los representantes de estas Organizaciones con objeto de iniciar negociaciones formales tan pronto como sea posible.

"5. El Consejo Económico y Social

"Invita al Secretario General a iniciar, tan pronto como sea posible, conversaciones con la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, al efecto de preparar un acuerdo que se negociará en una de las próximas sesiones del Consejo Económico y Social."

C. Comité de Coordinación

74. En su tercer período de sesiones, el Consejo aprobó la siguiente resolución:²

"El Consejo Económico y Social,

"Deseoso de cumplir eficazmente el deber que le impone la Carta de las Naciones Unidas, de coordinar las actividades de los organismos especializados,

"1. Se compromete, previa consulta, si fuere necesario, con una comisión apropiada o un comité ad hoc a:

"a) Examinar y hacer recomendaciones, o tomar decisiones, según proceda, respecto a las

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante el tercer período de sesiones, página 13.

cuestiones que le refiera el Secretario General procedentes del Comité cuyo establecimiento dispone el siguiente párrafo 2, y a las cuestiones no reguladas por las disposiciones de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, cuyo planteamiento motive o pueda motivar discrepancias entre los organismos especializados y las Naciones Unidas, o entre los mismos organismos especializados, o entre los organismos especializados y las Comisiones u otros órganos auxiliares del Consejo, y

“b) Formular recomendaciones sobre los medios de mejorar las relaciones entre esos organismos; y

“2. *Solicitada* del Secretario General de las Naciones Unidas que establezca un comité permanente de funcionarios superiores compuesto del mismo Secretario General, como presidente, y de los funcionarios de categoría correspondiente de los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas, con objeto de adoptar bajo la dirección del Secretario General, todas las oportunas medidas destinadas a asegurar la más completa y efectiva ejecución de los acuerdos concertados entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.”

XVII. Recomendación a la Asamblea General relativa a la autorización al Consejo para solicitar dictámenes de la Corte Internacional de Justicia

75. El Artículo 96, párrafo 2, de la Carta, confiere a la Asamblea General el poder de autorizar a otros órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados a que soliciten dictámenes de la Corte sobre las cuestiones jurídicas que se susciten dentro de la esfera de sus actividades. El Consejo Económico y Social, como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, y en virtud de las funciones y poderes que le confiere el Capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, tiene grandes responsabilidades en diversos campos de la cooperación económica y social; para atenderlas debidamente, puede ser necesario solicitar dictámenes de la Corte Internacional de Justicia. Además, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Carta, corresponde al Consejo Económico y Social coordinar las actividades de los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas. Para permitir a este Consejo el desempeño adecuado de sus funciones de coordinación, se le debe autorizar a solicitar dictámenes sobre todas las cuestiones jurídicas que podrían suscitarse dentro del campo de sus actividades, incluso las cuestiones jurídicas sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y los organismos especializados.

En consecuencia, el Consejo, el 21 de septiembre de 1946, aprobó la resolución siguiente:¹

“El Consejo Económico y Social recomienda que, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 96, la Asamblea General autorice al Consejo a solicitar de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica que surja dentro de la esfera de sus actividades.”

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su tercer período de sesiones, página 14.

XVIII. Organizaciones no gubernamentales

76. El 14 de febrero de 1946, la Asamblea General recomendó:²

“a) Que el Consejo Económico y Social adopte lo antes posible las disposiciones adecuadas para que la Federación Mundial de Sindicatos Obreros y la Alianza Cooperativa Internacional, así como otras organizaciones internacionales no gubernamentales, cuya experiencia podría necesitar el Consejo Económico y Social, colaboren consultivamente con el Consejo Económico y Social;

“b) Que el Consejo Económico y Social adopte igualmente lo antes posible, las disposiciones convenientes para permitir a la Federación del Trabajo de los Estados Unidos, así como a otras organizaciones nacionales y regionales no gubernamentales, cuya experiencia podría necesitar el Consejo Económico y Social, que colaboren con fines consultivos con el Consejo Económico y Social.”

El Consejo tomó nota de esta recomendación y, en su primer período de sesiones, nombró un comité que, además del Presidente del Consejo, se compuso de los representantes en el Consejo de los siguientes países: Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Líbano, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. A este Comité se le encargó presentar:³

“a) al Consejo, en su próximo período de sesiones, proposiciones detalladas para aplicar la recomendación de la Asamblea General respecto a las organizaciones no gubernamentales, nacionales, internacionales o regionales; y

“b) en particular, propuestas destinadas a aplicar la recomendación de la Asamblea General respecto a las organizaciones especialmente mencionadas en dicha resolución.”

A. Primer informe del Comité encargado de los arreglos previos a las consultas con las organizaciones no gubernamentales

77. El informe del Comité encargado de los arreglos previos a las consultas con las organizaciones no gubernamentales fué aprobado por el Consejo en su segundo período de sesiones, el 21 de junio de 1946.⁴ Este informe dispone que, para que una organización tenga carácter consultivo, debe reunir ciertas condiciones: debe ocuparse de cuestiones pertinentes a la competencia del Consejo Económico y Social; sus fines y propósitos deben ser acordes con la Carta de las Naciones Unidas, y debe tener la facultad de hablar en nombre de sus Miembros por conducto de representantes autorizados.

Respecto a las organizaciones nacionales, el informe recomienda que ordinariamente éstas deben presentar sus puntos de vista por conducto de sus Gobiernos respectivos o de las organizaciones no gubernamentales internacionales a que

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* durante la primera parte de su primer período de sesiones, página 10.

³ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, página 162 del texto inglés.

⁴ *Ibid.*, segundo período de sesiones, página 360.

pertenezcan. Sin embargo, el informe admite que dichas organizaciones pueden ser consultadas directamente si ejercen actividades en un campo en que no actúa ninguna organización internacional, o tienen experiencia especial en dichas actividades. Al determinar los arreglos previos a las consultas, deberá tenerse en cuenta el grado de asistencia que podría obtener de una organización el Consejo para alcanzar los objetivos previstos en el Capítulo IX de la Carta.

El informe consigna la opinión de que los arreglos previos a las consultas no deben conducir a dar a las organizaciones no gubernamentales la facultad de participar en las deliberaciones en igualdad de condiciones que los Estados no miembros del Consejo o los organismos especializados. La consulta debería limitarse, según el informe, por una parte, a la obtención de informaciones y opiniones de expertos y, por otra, a permitir que expresen su punto de vista las organizaciones que representen una parte importante de la opinión pública. A fin de evitar la duplicación de las consultas, particularmente con respecto a los organismos especializados, el Consejo habrá de tener en cuenta las relaciones entre estos organismos y las organizaciones no gubernamentales.

Las organizaciones, según el informe, quedarían divididas en tres categorías, de la manera siguiente:

1. Organizaciones de categoría A que tienen un interés fundamental en la mayor parte de las actividades del Consejo, y que están estrechamente vinculadas con la vida económica y social de las regiones que representan;

2. Organizaciones de la categoría B que tienen competencia especial, pero que no se interesan de modo especial sino en unas cuantas esferas de actividad del Consejo.

3. Organizaciones de la categoría C que se ocupan sobre todo de la evolución de la opinión pública y de la difusión de informaciones.

Las organizaciones de la categoría A pueden enviar sus observadores a todas las sesiones públicas del Consejo y distribuir comunicaciones escritas a los miembros del Consejo. Pueden ser invitadas por el Consejo a celebrar consultas con un comité permanente si el Consejo así lo deseara o si la organización solicitare dicha consulta. Se prevé asimismo que, a recomendación del Comité Permanente, el Consejo en sesión plenaria puede recibir a representantes de las organizaciones de la categoría A a fin de escuchar sus puntos de vista.

Las organizaciones de las categorías B y C también pueden enviar observadores a las sesiones públicas del Consejo pero no pueden distribuir sus comunicaciones sino a petición de un miembro del Consejo. Previa solicitud expresa o a pedido del Consejo, pueden ser invitadas a celebrar consultas con un comité especialmente designado a tal efecto.

Cumpliendo la resolución de la Asamblea General, el Consejo decidió incluir en la categoría A a la Federación Sindical Mundial, a la Alianza Cooperativa Internacional y a la Federación Americana del Trabajo.

Las organizaciones que integran la categoría A podrían, por regla general, consultarse directamente con las diferentes comisiones, mientras que las organizaciones de las categorías B y C, en

principio, estarían vinculadas para fines de consulta, a la comisión o comisiones interesadas en sus respectivos campos de actividad. Las comisiones tendrían libertad de consultar con las organizaciones, directamente o por conducto de un comité establecido para el efecto.

78. El 21 de junio de 1946, el Consejo, al aprobar el informe antes mencionado, hizo suya la proposición de crear un nuevo comité con el mismo nombre del antiguo pero con menos miembros, compuesto del Presidente y de cinco países miembros del Consejo. Los cinco países elegidos para ser representados fueron: China, Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Los Secretarios Generales Adjuntos para los Asuntos Económicos y Sociales asistirán al Comité en sus trabajos. En virtud de la decisión del 21 de julio de 1946, la atribución conferida al Comité, consiste en "examinar las solicitudes que presenten las organizaciones no gubernamentales con fines de consulta y hacer recomendaciones al Consejo".

B. Segundo informe del Comité encargado de los arreglos previos a las consultas con las organizaciones no gubernamentales

79. El segundo informe presentado al Consejo Económico y Social por el Comité encargado de los arreglos previos a las consultas con las organizaciones no gubernamentales fué aprobado por el Consejo el 1º de octubre de 1946.¹ En este informe el Comité recomendó que el Consejo reconociera carácter consultivo a la Cámara de Comercio Internacional conforme al inciso a) del párrafo 1 de la sección IV del primer informe del Comité antes mencionado. Algunas delegaciones impugnaron esta proposición y objetaron que la Cámara Internacional de Comercio comprendiera una sección para España y que un español figurara en la lista de sus vicepresidentes. No obstante, la mayoría aprobó la recomendación del Comité, admitiendo que estas disposiciones sólo tenían valor nominal.

En vista de las numerosas solicitudes recibidas, la perspectiva de que se presentaran muchas otras y la necesidad de examinar todas ellas conjuntamente, el Comité llegó a la conclusión de que no debía presentar recomendaciones relativas a otras solicitudes en el curso del tercer período de sesiones del Consejo, y recomendó que éste aplazara para el próximo período de sesiones las decisiones respectivas. El Comité estimó que debía reunirse como grupo de trabajo, en el lapso comprendido entre el tercer y el cuarto períodos de sesiones.

El Comité asimismo hizo conocer los principios generales (basados en la decisión del Consejo, de 21 de junio de 1946) los tendría en cuenta en futuros exámenes de solicitudes recibidas de las organizaciones no gubernamentales, sobre todo con respecto a las organizaciones que tuvieran las mismas opiniones sobre asuntos especiales, en la revisión periódica de las concesiones de categoría consultiva y para la aceptación de las organizaciones nacionales.

80. Una vez que el Comité cumplió su tarea conforme al mandato inicial, el Consejo decidió,

¹ Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, página 14.

el 28 de septiembre de 1946,¹ encargarle no solamente examinar las solicitudes presentadas por las organizaciones no gubernamentales para obtener la categoría de organizaciones consultivas, ni someter únicamente recomendaciones al respecto, sino también desempeñar las funciones del Comité permanente encargado de llevar a cabo las consultas con las organizaciones reconocidas como entidades consultivas.

El 2 de octubre de 1946, en cumplimiento de esta nueva tarea, el Comité discutió con la Federación Sindical Mundial las disposiciones previas a las consultas. Después de un amplio cambio de opiniones, el Presidente de la Federación Sindical Mundial declaró que recomendaría a su Comité Ejecutivo poner en práctica los arreglos de procedimiento tal como habían sido previstos en el curso de la reunión, con la esperanza de que se considerarían satisfactorios².

XIX. Refugiados y personas desalojadas

A. Resolución de la Asamblea General del 12 de febrero de 1946

81. La Asamblea General aprobó la siguiente resolución el 12 de febrero de 1946:³

“La Asamblea General,

“Reconociendo que el problema de los refugiados y personas desalojadas, de todas categorías, es de una urgencia inmediata, y reconociendo la necesidad de distinguir claramente entre refugiados y personas desalojadas que lo son genuinamente, por una parte, y los delincuentes de guerra, quislings y traidores a que se hace referencia en el párrafo d) abajo consignado, por otra:

“a) Decide referir este asunto al Consejo Económico y Social para que haga un examen completo de todos sus aspectos, según el tema 10 del programa del primer período de sesiones del Consejo, y para que rinda un informe a la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones;

“b) Recomienda al Consejo Económico y Social que cree una comisión especial para el rápido examen y preparación del informe a que se hace referencia en el párrafo a);

“c) Recomienda al Consejo Económico y Social que tenga en cuenta en este asunto los siguientes principios:

“i) Este problema es de alcance y naturaleza internacionales;

“ii) No será obligado a regresar a su país de origen ningún refugiado o persona desalojada que, no estando incluido en las disposiciones del párrafo d) consignado a continuación, después de imponerse plenamente de los hechos e inclusive de la información adecuada suministrada por el gobierno de su país de origen, con entera libertad y en forma definitiva y terminante, haya

¹ Véanse las *Resoluciones Adoptadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, página 14.

² Véase el informe del Presidente Interino sobre su conferencia con los representantes de la Federación Sindical Mundial (documento E/CT.2/10).

³ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, pág. 12.

expresado razones válidas en contra del regreso a su país de origen. El porvenir de tales refugiados o personas desalojadas estará a cargo de cualquier órgano internacional que sea reconocido o creado como resultado del informe a que se hace referencia en los párrafos a) y b) arriba expresados, excepto en los casos en que el gobierno del país donde residen tenga concertado un acuerdo con este órgano para sufragar el coste de su mantenimiento y hacerse responsable de su protección;

“iii) La principal tarea con respecto a las personas desalojadas consiste en favorecer y ayudar por todos los medios posibles su pronto retorno a sus países de origen. Tal ayuda puede estribar en la conclusión de acuerdos bilaterales de ayuda mutua para la repatriación de tales personas, teniendo en cuenta los principios enunciados en el inciso ii) del párrafo c) anterior;

“d) Considera que ninguna medida adoptada como resultado de esta resolución debe ser de tal carácter que obstaculice en modo alguno la entrega y el castigo de los delincuentes de guerra, quislings y traidores, de conformidad con los convenios y acuerdos internacionales presentes y futuros;

“e) Considera que los alemanes que son transferidos a Alemania desde otros países o que huyeron a otros países ante el avance de las fuerzas Aliadas, no están incluidos en esta declaración, en la medida en que su situación pueda ser determinada por las fuerzas Aliadas de ocupación en Alemania, de acuerdo con los gobiernos de los países respectivos.”

B. Comité especial para los refugiados y personas desalojadas

82. En cumplimiento de estas recomendaciones, el Consejo decidió, por resolución del 16 de febrero de 1946⁴, establecer una Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas, que se encargaría de proceder sin demora a un examen detallado del problema, y de presentar un informe al Consejo durante su segundo período de sesiones.

83. La Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas celebró sesiones en Londres desde el 8 de abril al 1º de junio de 1946. El Comité decidió, en primer lugar, crear un organismo internacional que se encargaría del problema de los refugiados y personas desalojadas, organismo que constituiría un órgano especializado sin carácter permanente. Junto con cuatro subcomisiones, la Comisión Especial procedió a un debate y dió cuenta de sus observaciones sobre los siguientes aspectos del problema:

a) La definición de las categorías de personas con derecho a protección y asistencia internacionales;

b) El número y ubicación de refugiados y personas desalojadas, y las circunstancias que impiden su repatriación inmediata, los problemas de orden general que suscitan los refugiados y personas desalojadas en el Lejano Oriente, y la verificación, por medio de encuestas en los países dispuestos a recibirlos, de las posibilidades de

⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, página 160 del texto inglés.

reasantamiento de las personas que no puedan repatriarse;

c) La forma del nuevo organismo internacional y sus relaciones con las Naciones Unidas, su constitución y administración interna;

d) El examen de las diversas declaraciones y memorias presentadas por organizaciones privadas.

C. Recomendación relativa a la creación de la OIR

84. El informe de la Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas¹ se presentó al Consejo Económico y Social durante el segundo período de sesiones, celebrado en junio. Durante los debates, el Consejo se ocupó especialmente de las propuestas de la Comisión Especial para el establecimiento de un proyecto de constitución de un nuevo organismo internacional que se llamaría Organización Internacional de Refugiados y se ocupó asimismo de la definición de las personas que quedarían comprendidas dentro de la jurisdicción de la nueva organización, definición que, se reconoció, debería formar parte integrante de su constitución.

Por resolución del 21 de junio de 1946,² el Consejo recomendó a la Asamblea General el establecimiento de una organización que no tuviera carácter permanente, llamada Organización Internacional de Refugiados, como organismo especializado, y vinculado a las Naciones Unidas. Considerando la urgencia de poner en funciones a la Organización Internacional de Refugiados, el Consejo recomendó igualmente que la constitución de ésta, en la forma aprobada definitivamente por la Asamblea General, quedara inmediatamente abierta a la firma, y rogó a los Miembros de las Naciones Unidas que concedieran a sus representantes plenos poderes para firmar la Constitución.

Después de revisar las sugerencias de la Comisión Especial, relativas a un proyecto de constitución, el Consejo invitó al Secretario General a remitir el proyecto de constitución a los Gobiernos para que éstos formularan comentarios después de redactar las cláusulas técnicas necesarias para completar el proyecto desde el punto de vista jurídico.

85. Además, el Consejo creó una Comisión de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados, encargada de preparar, conforme al proyecto de constitución, presupuestos provisionales para los gastos administrativos y de operación durante el primer ejercicio financiero de la Organización, y de proponer un sistema de contribuciones de los Miembros, considerando la situación financiera excepcionalmente difícil en los países que fueron ocupados por el enemigo. Se decidió examinar, durante el tercer período de sesiones, las observaciones de los Miembros sobre el proyecto de constitución y el informe de la Comisión de Finanzas de la OIR.

El Consejo, en vista de la gran importancia de los preparativos adecuados para la creación de la nueva organización, recomendó igualmente,

¹ Ver los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, suplemento especial No. 1, anexo 12.

² *Ibid.*, segundo período de sesiones, páginas 347 y 348 del texto inglés.

por resolución del 21 de junio de 1946,³ que el Secretario General de las Naciones Unidas adoptara las medidas necesarias para prever, en consulta con la UNRRA y la Comisión Intergubernamental, el plan de iniciación de los trabajos de la OIR.

86. La Comisión de Finanzas de la OIR se reunió en Londres del 6 al 20 de julio de 1946. Sobre la base de una cifra aproximada total de 844.525 refugiados y personas desalojadas en Europa, hasta el 1° de enero de 1947, y de las previsiones relativas al número y a los lugares de residencia de aquellas personas que están en condiciones de ser repatriadas o restablecidas durante el año 1947, la Comisión preparó un presupuesto provisional para gastos administrativos y de operación de la Organización Internacional de Refugiados y recomendó escalas provisionales de contribuciones al presupuesto administrativo, así como a las partes I y II del presupuesto de operaciones (reinstalación en masa y otras medidas de reinstalación). Debido a la falta de información, se dejó al Consejo la misión de incluir en el presupuesto una partida para gastos de repatriación de nacionales chinos residentes en el extranjero y que cambiaron de domicilio a consecuencia de la guerra. Este informe se transmitió a los distintos Gobiernos para que éstos formularan observaciones.

87. Durante su tercer período de sesiones, el Consejo examinó las observaciones de los Gobiernos sobre el proyecto de constitución, el informe final de la Comisión de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados,⁴ y el proyecto de informe del Secretario General relativo a la resolución del Consejo Económico y Social que se refiere a la iniciación de las labores de la OIR.⁵ Tomando en cuenta las recomendaciones de una de las subcomisiones de refugiados, el Consejo modificó el proyecto de constitución teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los Gobiernos, y decidió instituir un pequeño comité encargado de examinar el informe del Comité *ad hoc* de Finanzas de la OIR, considerando las observaciones presentadas por los Gobiernos y cualesquiera nuevas informaciones que se obtuvieran en el futuro inmediato. El Consejo recomendó igualmente que la tercera sección del informe del Comité *ad hoc* de Finanzas de la OIR, relativa a la lista de contribuciones al presupuesto de la OIR, fuera remitida a la Asamblea General para que las listas provisionales de contribuciones que se proponen en ese documento pudieran examinarse a la luz del informe de la Comisión Permanente de Contribuciones que fuera aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante la segunda parte de su primer período de sesiones.

88. El Consejo nombró un Comité *ad hoc* de Finanzas. Este Comité examinó el presupuesto de administración propuesto por la Comisión de Finanzas de la OIR, que recomendó se adoptara sobre la base del monto previsto (4.800.000 dólares), pero redujo la primera parte del presupuesto provisional de operaciones (medidas de reasantamiento que no se refieren a la reinstalación en masa) de 193.954.000 dólares a

³ Ver los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, segundo período de sesiones, página 359 del texto inglés.

⁴ Documento E/Ref. Fin./23.

⁵ Documento E/112.

151.051.000 dólares, y la segunda parte del presupuesto provisional de operaciones (reinstalación en masa) de 60.000.000 de dólares a 5.000.000 de dólares. Estas reducciones se hicieron teniendo en cuenta ciertos factores que modifican los datos tomados como base para los primeros cálculos, a saber: el número de personas que pueden ser reasentadas y repatriadas durante la primera fase de la labor de la OIR y la necesidad de cubrir la diferencia entre el costo de las operaciones previstas y los recursos que podrían ponerse a disposición de la OIR, en virtud de que la UNRRA continuaría ocupándose de las personas desalojadas hasta el 30 de junio de 1947. Además, el Consejo añadió al presupuesto una partida para los gastos que representa la repatriación de los chinos desalojados y residentes en el extranjero. El informe de la Comisión *ad hoc*,¹ que comprende el presupuesto revisado de gastos que el Secretario General ha de transmitir a los Gobiernos, fué aprobado por el Consejo, con la salvedad de que todas las decisiones serían tomadas *ad referendum* por los Gobiernos. Se decidió transmitir a la Asamblea General, por decisión definitiva, el informe de la Comisión de Finanzas de la OIR, del mismo modo que el informe del Comité *ad hoc* de Finanzas.

89. Desde el comienzo, los debates del Consejo sobre los refugiados y personas desalojadas se caracterizaron por divergencias de opiniones y de puntos de vista que surgieron. El Consejo fué unánime al reconocer la necesidad de conceder ayuda internacional a las víctimas de los regímenes nazi, fascista y otros análogos. Pero algunos de los miembros se opusieron constantemente a la idea de extender la protección internacional y las medidas de asistencia previstas a otras categorías importantes de personas que, por una razón u otra, no desean regresar al país del cual son nacionales o en el cual tenían anteriormente su residencia habitual (especialmente los llamados "disidentes políticos"). Esta oposición se dirigió especialmente contra quienes tuvieron actividades hostiles contra un Miembro de las Naciones Unidas.

El debate se refirió especialmente a las posibilidades y al alcance del movimiento de repatriación. La mayoría de los miembros se inclinó a considerar que, aun en el caso de utilizar todas las posibilidades de repatriación, continuaría existiendo un gran número de personas desalojadas que, por algunas razones válidas, quedarían a cargo de la OIR y constituirían un "núcleo irreductible" de personas cuya repatriación no es posible. La minoría opinó que, a falta de toda propaganda hostil contra los países de origen, el número de personas desalojadas cuya repatriación parecía imposible se vería reducido si los representantes de los países de origen pudieran proporcionar directamente a sus nacionales, internados en los campamentos, las informaciones necesarias y si se aislaran los elementos que, por diversas maniobras, obstaculizan la repatriación, especialmente los delincuentes de guerra, los quislings y los traidores. La minoría solicitó igualmente que se proporcionaran listas completas de personas desalojadas a los Gobiernos de los países de origen de los interesados, sosteniendo que esto permitiría identificar a los indeseables y facili-

taría el establecimiento de relaciones directas con los parientes de las personas desalojadas residentes en sus países de origen.

Durante el tercer periodo de sesiones del Consejo, se logró obtener algunas soluciones conciliatorias. Pero entre las cuestiones sobre las cuales no se llegó a un acuerdo general figura la cuestión del financiamiento de la OIR. Por el momento, el artículo X (Finanzas) del proyecto de constitución, expone el principio del carácter obligatorio de las contribuciones de los miembros de la OIR en lo que se refiere no sólo al presupuesto administrativo (sobre el cual no ha surgido una diferencia tan grave de opinión) sino en lo referente al presupuesto de operaciones, incluso los gastos relativos al reasentamiento en masa. Algunos miembros se pronunciaron abiertamente contra el principio de las contribuciones obligatorias en lo referente a los proyectos de reasentamiento en masa y unos cuantos llegaron a oponerse a la aprobación del presupuesto de operaciones, en su totalidad o en parte.

D. Resoluciones transmitidas a la Asamblea General

90. El Consejo dió su aprobación al proyecto de constitución en la forma que figura en el texto aprobado por el Consejo Económico y Social durante su tercer período de sesiones (documento E/161/Rev.2), para transmitirlo a la Asamblea General.

Además, el Consejo transmitió a la Asamblea General las siguientes resoluciones:²

"El Consejo Económico y Social,

"Habiendo examinado la constitución de la Organización Internacional de Refugiados a la luz de las observaciones formuladas por los Miembros de las Naciones Unidas;

"Habiendo examinado el informe de la Comisión de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados, creada por resolución del Consejo de fecha 21 de junio de 1946, y las observaciones formuladas por los Miembros de las Naciones Unidas;

"Habiendo tomado en consideración el proyecto del informe del Secretario General sobre la iniciación de las labores de la OIR; y

"Considerando que deben adoptarse todas las medidas posibles para acelerar la creación de la OIR, disponer ordenadamente el traspaso a esta Organización de las funciones ejercidas actualmente por las organizaciones existentes y asegurar que durante el período comprendido entre las fechas de creación y de efectivo funcionamiento de la Organización, sea desplegado el máximo esfuerzo para lograr estas finalidades;

"*Invita* al Secretario General a adoptar cualesquiera otras providencias apropiadas al efecto de preparar, en consulta con la UNRRA y el Comité Intergubernamental, la iniciación de las labores de la OIR, en espera del establecimiento de la Comisión Preparatoria mencionada en las disposiciones interinas adjuntas; y

"*Transmite* a la Asamblea General el siguiente proyecto de resolución:

¹ Ver los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, tercer período de sesiones, suplemento No. 8, página 77 del texto inglés.

² Ver las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, páginas 15 y 16.

"Tomando nota de que, en cumplimiento de la resolución relativa a los refugiados y desalojados aprobada por la Asamblea General el 12 de febrero de 1946, se han adoptado las medidas siguientes:

"a) La creación de una Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas en virtud de una resolución del Consejo Económico y Social de 16 de febrero de 1946;

"b) La preparación, por la Comisión Especial, de un informe presentado al Consejo en su segundo período de sesiones;

"c) La aprobación de un proyecto de constitución de una Organización Internacional de Refugiados y la creación de una Comisión de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados, por el Consejo, en virtud de su resolución de 21 de junio de 1946;

"d) La distribución entre los Miembros de las Naciones Unidas del proyecto de constitución y del informe de la Comisión de Finanzas a fin de que expresen su opinión al respecto;

"e) La aprobación definitiva por el Consejo de la constitución y de un presupuesto provisional para el primer ejercicio económico; la aprobación por el Consejo de disposiciones que previenen la creación de una comisión preparatoria, y la transmisión de ambos instrumentos a la Asamblea General, de acuerdo con la resolución del Consejo de 3 de octubre de 1946;

"Habiendo examinado la constitución de la Organización Internacional de Refugiados, y las disposiciones que previenen la creación de una comisión preparatoria aprobadas por el Consejo Económico y Social;

"Considerando que deben hacerse los máximos esfuerzos para crear cuanto antes la Organización Internacional de Refugiados y para adoptar entretanto medidas destinadas a facilitar la creación de dicha Organización:

"a) *Aprueba* la constitución de la Organización Internacional de Refugiados y las disposiciones que previenen la creación de una comisión preparatoria, según constan en el anexo adjunto;

"b) *Solicita* del Secretario General que disponga estos dos instrumentos para la firma y en el caso de la constitución, la dispondrá para la firma con o sin reserva de aceptación ulterior;

"c) *Exhorta* a los Miembros de las Naciones Unidas a que firmen estos dos instrumentos y, siempre que los procedimientos constitucionales lo permitan, que firmen la constitución sin reserva de aceptación ulterior;

"d) Autoriza al Secretario General a poner a disposición de la Comisión Preparatoria el personal que se considere necesario y conveniente."

* * *

"El Consejo Económico y Social

"Trasmite a la Asamblea General el informe del Comité *ad hoc* de Finanzas de la Organización Internacional de Refugiados (documento E/203/Rev.1), que remite al documento E/Ref. Fin./23."

En espera de la iniciación de los trabajos de la OIR se tomaron las siguientes disposiciones provisionales:¹

"Los Gobiernos signatarios de los Estatutos de la Organización Internacional de Refugiados,

"Habiendo resuelto tomar todas las medidas posibles para poner rápidamente en funcionamiento efectivo a la Organización, y disponer la transferencia ordenada a la misma de las funciones y los haberes de las organizaciones existentes;

"Habiendo resuelto que, mientras entra en vigor la Constitución se establezca una Comisión Preparatoria para la Organización Internacional de Refugiados, que se haga cargo de ciertas funciones y atribuciones;

"Conviene en lo que a continuación se expresa:

"1. Se establece por este medio una Comisión Preparatoria para la Organización Internacional de Refugiados, integrada por un representante de cada uno de los países firmantes de la Constitución. El Director del Comité Intergubernamental de Refugiados, el Director General de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas y el Director de la Organización Internacional del Trabajo, o sus respectivos representantes, serán invitados a tomar parte en los trabajos de la Comisión a título consultivo.

"2. La Comisión:

"a) Tomará todas las medidas necesarias y viables para poner en funcionamiento efectivo la Organización tan pronto como sea posible;

"b) Hará los arreglos necesarios para la convocación de la primera reunión del Consejo General en la fecha más próxima posible, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución;

"c) Preparará el programa provisional para el primer período de sesiones, así como los documentos y recomendaciones relacionados con el mismo;

"d) Sugerirá planes, en consulta con las organizaciones existentes y las autoridades de control, para el programa que se haya de desarrollar durante el primer año de la Organización;

"e) Preparará proyectos de reglamentos financiero y de personal, así como el proyecto de reglamento del Consejo General y del Comité Ejecutivo.

"3. La Comisión puede, a su discreción y después de ponerse de acuerdo con las organizaciones existentes, tratar de todos los asuntos referentes a los refugiados y personas desalojadas, asumir las funciones y actividades y hacerse cargo de haberes y personal de dichas organizaciones, con tal de que la Comisión convenga en que ello es indispensable para llevar a cabo la transferencia ordenada de tales funciones y actividades a la Organización Internacional de Refugiados.

¹ Ver las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la segunda parte de su primer período de sesiones*, pág. 90. El texto original del 2 y el 3 de octubre varía solamente en detalles de redacción del texto definitivo que se reproduce aquí y fué aprobado por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1946.

"4. La Comisión estará regida por el reglamento del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas siempre que el mismo fuere aplicable.

"5. La Comisión designará un Secretario Ejecutivo que desempeñará las funciones de tal en el seno de la misma y se hará cargo de las atribuciones que la Comisión determine. El Secretario Ejecutivo se hará cargo del nombramiento y dirección del personal que requieran los trabajos de la Comisión.

"6. Los gastos de la Comisión pueden ser sufragados mediante anticipos de aquellos Gobiernos que deseen hacer contribuciones anticipadas, descontables de la primera cuota de los mismos a la Organización, y recurriendo a fondos y haberes que se traspasen de las organizaciones existentes para hacer frente a los casos previstos en el párrafo 3 de este Acuerdo.

"7. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará, tan pronto como sea posible, la primera reunión de la Comisión.

"8. La Comisión dejará de existir tan pronto como se elija al Director General de la Organización, efectuándose, en ese momento, el traspaso de sus propiedades, haberes y archivos a la Organización.

"9. Este Acuerdo entrará en vigor tan pronto como sea firmado por los representantes de los ocho países signatarios de los Estatutos de la Organización Internacional de Refugiados, y podrá ser firmado por los Miembros de las Naciones Unidas que suscriban los Estatutos de la Organización Internacional de Refugiados hasta que sea disuelta la Comisión, de conformidad con el párrafo 8 de este Acuerdo.

"*En fe de lo cual, los infrascritos representantes, debidamente autorizados para estos fines, firman el presente acuerdo, en los idiomas chino, español, francés, inglés y ruso, cuyos cinco textos son igualmente auténticos.*"

XX. Conferencia Internacional de la Salud

A. Comisión Técnica Preparatoria

91. De conformidad con una resolución del Consejo del 15 de febrero de 1946,¹ se reunió en París en marzo de 1946 una Comisión Técnica Preparatoria, compuesta por expertos nombrados a título personal, a fin de preparar la documentación necesaria para una Conferencia Internacional de la Salud. Esta resolución preveía la creación de una única Organización Internacional de la Salud, y la Comisión Técnica Preparatoria adoptó un proyecto de constitución para esta organización. El texto del proyecto se encuentra en el informe de la Comisión.

B. Reunión de la Conferencia Internacional de la Salud

92. La Conferencia Internacional de la Salud, convocada por el Consejo de conformidad con las resoluciones aprobadas el 15 de febrero y el 11 de junio de 1946,² se reunió en Nueva York

del 19 de junio al 22 de julio de 1946. Estuvieron representados todos los Miembros de las Naciones Unidas, y, además, los Gobiernos de Albania, Austria, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Portugal, Siam, Suecia, Suiza y Transjordania, las Autoridades de Control Aliado en Alemania, Japón y Corea, así como las siguientes organizaciones internacionales: la UNRRA, la Oficina Internacional de Higiene Pública, la Oficina Sanitaria Pan Americana, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Provisional de Aviación Civil Internacional, la Federación Sindical Mundial y la Fundación Rockefeller, que estuvieron representadas por medio de observadores.

93. La Conferencia estableció los siguientes instrumentos:³

a) El Acta Final de la Conferencia Internacional de la Salud, que comprende una resolución relativa a las actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones.

b) La Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

c) El Arreglo concluido por los Gobiernos representados en la Conferencia Internacional de la Salud, por el cual se instituye la comisión provisional de la Organización Mundial de la Salud.

d) El Protocolo relativo a la *Office internationale d'hygiène publique*.

94. Al terminar la Conferencia, sesenta y un Estados firmaron la Constitución; dos de ellos se adhirieron sin reservas; *sesenta y un Estados firmaron el instrumento c) y sesenta Estados el instrumento d). Otro Estado declaró ulteriormente (antes del 3 de octubre de 1946) que aceptaba la Constitución y el Protocolo. Se requieren veintiséis adhesiones a la Constitución para que la organización quede constituida.

C. Constitución de la Organización Mundial de la Salud

95. Las funciones de la Organización Mundial de la Salud, definidas en su Constitución⁴ son las siguientes:

"a) Actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad internacional;

"b) Establecer y mantener una colaboración eficaz con las Naciones Unidas, los organismos especializados, las administraciones oficiales de salubridad, las agrupaciones profesionales y demás organizaciones que se juzgue convenientes;

"c) Ayudar a los Gobiernos a su solicitud, a fortalecer sus servicios de salubridad;

"d) Proporcionar asistencia técnica adecuada y, en casos de emergencia, prestar a los Gobiernos la cooperación que soliciten o acepten;

"e) Proveer o ayudar a proveer, a solicitud de las Naciones Unidas, servicios y recursos de salubridad a grupos especiales, tales como las

¹ Ver los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, página 159 del texto inglés.

² *Ibid.*, segundo período de sesiones, página 341 del texto inglés.

³ Ver las *Actas de la Conferencia Internacional de la Salud* (documento E/155).

⁴ Ver las *Actas Finales de la Conferencia Internacional de la Salud* (documento E/155).

poblaciones de los Territorios bajo administración fiduciaria;

“f) Establecer y mantener los servicios administrativos y técnicos que sean necesarios, inclusive los epidemiológicos y de estadística;

“g) Estimular y adelantar labores destinadas a suprimir enfermedades epidémicas, endémicas y otras;

“h) Promover, con la cooperación de otros organismos cuando fuese necesario, la prevención de accidentes;

“i) Promover, con la cooperación de otros organismos especializados, cuando fuere necesario, el mejoramiento, el saneamiento, la recreación, las condiciones económicas y de trabajo, y otros aspectos de la higiene del medio ambiente;

“j) Promover la cooperación entre las agrupaciones científicas y profesionales que contribuyan al mejoramiento de la salud;

“k) Proponer convenciones, acuerdos y reglamentos y hacer recomendaciones referentes a asuntos de salubridad internacionales, así como desempeñar las funciones que en ellos se asignen a la Organización, y que estén de acuerdo con su finalidad;

“l) Promover la salud y la asistencia maternal e infantil, y fomentar la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente;

“m) Fomentar las actividades en el campo de la higiene mental, especialmente aquellas que afectan las relaciones armónicas de los hombres;

“n) Promover y realizar investigaciones en el campo de la salud;

“o) Promover el mejoramiento de las normas de enseñanza y adiestramiento en las profesiones de salubridad, medicina y afines;

“p) Estudiar y dar a conocer, con la cooperación de otros organismos especializados cuando fuere necesario, técnicas administrativas y sociales que afecten la salud pública y la asistencia médica desde los puntos de vista preventivo y curativo, incluyendo servicios hospitalarios y el seguro social;

“q) Suministrar información, consejo y ayuda en el campo de la salud;

“r) Contribuir a crear en todos los pueblos una opinión pública bien informada en asuntos de salud.

“s) Establecer y revisar, según sea necesario, la nomenclatura internacional de las enfermedades, de causas de muerte y de las prácticas de salubridad pública;

“t) Establecer normas uniformes de diagnóstico, según sea necesario;

“u) Desarrollar, establecer y promover normas internacionales con respecto a productos alimenticios, biológicos, farmacéuticos y similares;

“v) En general, tomar todas las medidas necesarias para alcanzar la finalidad que persigue la Organización.”

96. Todos los Estados pueden ser miembros de la Organización Mundial de la Salud. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados invitados en calidad de observadores a la Conferencia Internacional de la Salud, pueden hacerse miembros adhiriéndose a la Constitución;

en el caso de estos últimos, siempre que hayan dado su adhesión antes de celebrarse el primer período de sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud. Supeditándose a las condiciones de todo acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud, los Estados que no adquieran la condición de miembros en la forma indicada, podrán ser admitidos, después de ser aprobada por simple mayoría de votos su solicitud de admisión por la Asamblea Mundial de la Salud.

La Constitución dispone que los territorios o grupos de territorios que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales podrán ser admitidos por la Asamblea de la Salud en calidad de miembros asociados, a solicitud presentada a nombre de ese territorio o grupo de territorios por el Estado miembro u otra autoridad responsable de la dirección de sus relaciones internacionales.

97. La Constitución dispone que la Asamblea Mundial de la Salud estará formada por no más de tres representantes de cada Estado miembro; una junta ejecutiva formada por dieciocho personas designadas por otros tantos Estados miembros, y una secretaría.

Los arreglos regionales son objeto de disposiciones más detalladas que las formuladas en la constitución de los organismos especializados creados anteriormente. La constitución determina las regiones geográficas donde conviene establecer una organización regional, y cada una de las organizaciones regionales tiene una comisión regional y una oficina regional. Además, determina que las comisiones regionales estarán formadas por representantes de los Estados miembros y de los miembros asociados de la región respectiva. Los territorios o grupos de territorios de una región que no sean responsables de la dirección de sus relaciones internacionales y que no sean miembros asociados tendrán derecho de estar representados en estas comisiones regionales y de formar parte de ellas.

D. Arreglo para la creación de una Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud

98. Según los términos del arreglo que instituye una Comisión Interina, este organismo estará encargado de las siguientes funciones:¹

a) Convocar al primer período de sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud tan pronto como fuese posible, a más tardar seis meses después de la fecha de entrar en vigencia la Constitución de la organización;

b) Preparar y presentar a los signatarios de este arreglo el programa provisional de ese período de sesiones, y los documentos y recomendaciones necesarios que tengan relación con el mismo, inclusive:

i) Proposiciones respecto al programa y al presupuesto de la organización para el primer año;

ii) Estudios relativos a la ubicación de la sede de la organización;

iii) Estudios relativos a la demarcación de las zonas geográficas a fin de crear ulteriormente las

¹ Ver las *Actas Finales de la Conferencia Internacional de la Salud*, página 35, para el texto definitivo de este acuerdo.

organizaciones regionales previstas en el capítulo XI de la constitución;

iv) Formular el reglamento financiero y el estatuto del personal para someterlos a la aprobación de la Asamblea Mundial de la Salud;

c) Entablar negociaciones con la Organización de las Naciones Unidas a fin de preparar uno o varios acuerdos conforme a lo previsto en el Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 69 de la constitución;

d) Adoptar todas las medidas necesarias a fin de transferir a la Comisión Interina las funciones, actividades y haberes de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones, que fueron asignados a las Naciones Unidas;

e) Adoptar todas las medidas necesarias conforme a las disposiciones del Protocolo firmado el 22 de julio de 1946, en relación con la *Office internationale d'hygiène publique*; para transferir a la Comisión Interina las obligaciones y funciones;

f) Adoptar todas las medidas necesarias para que la Comisión Interina asuma las obligaciones y funciones confiadas a la UNRRA por las Convenciones Sanitarias Internacionales;

g) Concluir los arreglos necesarios con la Oficina Sanitaria Panamericana y otras organizaciones regionales intergubernamentales sanitarias que existan a fin de poner en práctica las disposiciones del artículo 54 de la constitución, sobre arreglos regionales. Estos arreglos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea Mundial de la Salud;

h) Entablar relaciones efectivas e iniciar negociaciones a fin de concluir acuerdos con otras organizaciones intergubernamentales, como lo prevé el artículo 70 de la constitución;

i) Estudiar el problema de las relaciones con organizaciones internacionales no gubernamentales y con organizaciones nacionales, de conformidad con el artículo 71 de la constitución, y adoptar disposiciones provisionales que permitan a la Comisión Interina ponerse en relación con las organizaciones que considere oportuno consultar;

j) Iniciar los preparativos para revisar, unificar y fortalecer las convenciones sanitarias internacionales existentes;

k) Estudiar el mecanismo existente en su conjunto, e iniciar los trabajos preparatorios necesarios para:

i) La próxima revisión decenal de las "Listas Internacionales de Causas de Muerte" (inclusive las listas adoptadas de conformidad con el Acuerdo Internacional de 1934, relativas a las estadísticas de las causas de fallecimientos); y

ii) El establecimiento de listas internacionales de causas de enfermedad;

l) Establecer un enlace efectivo entre el Consejo Económico y Social y las comisiones de éste que se considere convenientes, en particular la Comisión de Estupefacientes; y

m) Examinar todos los problemas sanitarios urgentes que los Gobiernos le indiquen, dar consejos técnicos al respecto, señalar a la atención de los Gobiernos las organizaciones que puedan prestar su participación para atender las necesidades urgentes de tipo sanitario y adoptar todas las me-

didadas adecuadas para coordinar la asistencia que esos Gobiernos y organizaciones puedan aportar.

99. La Comisión Interina está formada por los siguientes dieciocho Estados facultados para designar las personas que la integren: Australia, Brasil, Canadá, China, Egipto, Francia, India, Liberia, México, Países Bajos, Noruega, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Reino Unido, Estados Unidos de América, Venezuela, Yugoslavia.

En la primera sesión de la Comisión, celebrada en julio de 1946, fué elegido Presidente el Sr. F. G. Krotkov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Como el Sr. Krotkov no podía permanecer en Nueva York, el Dr. A. Stampar (Yugoeslavia) fué elegido en su lugar.

E. *Protocolo relativo a la Office internationale d'hygiène publique*

100. El protocolo relativo a la *Office internationale d'hygiène publique* dispone que los Gobiernos signatarios acepten, por lo que a ellos respecta, que las tareas y funciones de la *Office internationale d'hygiène publique*, en la forma definida en el Acuerdo de Roma de 1907, serán asumidas por la Organización Mundial de la Salud y por la Comisión Interina de la misma que, bajo reserva de las obligaciones internacionales existentes, adoptará las medidas necesarias para lograr este objetivo. El Protocolo entrará en vigor una vez que los veinte Gobiernos lo hayan firmado.

101. El 17 de septiembre de 1946, durante el tercer período de sesiones, el Consejo aprobó la siguiente resolución:¹

"En conformidad con las resoluciones del Consejo de 15 de febrero y 11 de junio de 1946, la Conferencia Internacional de la Salud se reunió en Nueva York con el propósito de establecer una sola Organización Internacional de la Salud, y aprobó los siguientes instrumentos:

"Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud.

"Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

"Arreglo concluido entre los Gobiernos representados en la Conferencia Internacional de la Salud disponiendo la creación de una Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud.

"Protocolo relativo a la *Office internationale d'hygiène publique*.

"El Consejo Económico y Social registra con satisfacción la conclusión y firma de la constitución de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce la importancia de lograr su funcionamiento efectivo lo antes posible.

"El Consejo Económico y Social registra también con satisfacción la creación de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce la conveniencia de traspasar a la Organización o a su Comisión Interina, a la mayor brevedad posible, las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones y de la *Office internationale d'hygiène publique*, y las funciones ejercidas en materia de

¹ Ver las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, pág. 26.

higiene por la UNRRA en virtud de los convenios sanitarios internacionales.

“Por tanto,

“El Consejo Económico y Social solicita de la Asamblea General:

“1. Que recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas acepten, lo antes posible, la constitución de la Organización Mundial de la Salud;

“2. Que encargue al Secretario General adopte las medidas necesarias, consignadas en el Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud, para traspasar a la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones que han sido asumidas por las Naciones Unidas;

“3. Que recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas, y en particular a aquellos que son partes en el Acuerdo de Roma de 1907, en virtud del cual fué creada la *Office internationale d'hygiène publique*, acepten lo antes posible el protocolo de la Conferencia Internacional de la Salud concerniente a la *Office internationale d'hygiène publique*;

“4. Que apruebe, respondiendo a la solicitud de la Comisión Interina, la donación o préstamo por las Naciones Unidas de una cantidad de 300.000 dólares (EE.UU.) con objeto de financiar las actividades de la Comisión Interina para la iniciación de sus trabajos hasta el final del año económico de 1946, y apruebe la consignación, en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año económico de 1947, de la cantidad de 1.000.000 de dólares (EE.UU.) destinada a financiar, mediante una donación o préstamo adicional, las actividades de la Comisión Interina o de la Organización Mundial de la Salud durante ese año;

“5. Que autorice al Secretario General a transmitir cualquier recomendación que formule la Asamblea General, en virtud de los párrafos 1 y 3 antedichos, a todos los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, que enviaron representantes u observadores a la Conferencia Internacional de la Salud.”

XXI. Sociedades nacionales de la Cruz Roja

102. El Consejo aprobó, el 21 de septiembre de 1946, a propuesta del representante de Bélgica, la siguiente resolución:¹

“Considerando que el Artículo 62 de la Carta le autoriza a hacer recomendaciones a la Asamblea General con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, de salud pública y otros asuntos conexos;

“Considerando que la obra de solidaridad internacional lograda por las sociedades nacionales de la Cruz Roja fomenta efectivamente la idea de comprensión y paz entre las naciones,

“El Consejo Económico y Social

“Por tanto recomienda a la Asamblea General que llame la atención de los Miembros de las

Naciones Unidas hacia el hecho de que los siguientes propósitos son de interés especial, a saber:

“1. Que dichos Miembros deberían alentar y fomentar el establecimiento de la cooperación de las sociedades nacionales voluntarias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja debidamente autorizadas;

“2. Que en todo tiempo y en todas circunstancias se respete el carácter voluntario e independiente de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que tales instituciones sean reconocidas por sus respectivos Gobiernos y que lleven a cabo su tarea de acuerdo con los principios de los Convenios de Ginebra y de La Haya y con el espíritu humanitario de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

“3. Que se tomen las medidas necesarias para asegurar en todos los casos el mantenimiento en todos los países del contacto entre las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a fin de facilitar a éstas el cumplimiento de su misión humanitaria.”

XXII. Proyecto de creación de Laboratorios de Investigación de las Naciones Unidas

103. Durante el tercer período de sesiones, la delegación de Francia sometió una proposición relativa al establecimiento de Laboratorios de Investigación de las Naciones Unidas. Muchos representantes subrayaron que, en diversos campos de la ciencia, los laboratorios internacionales contribuirían notablemente a aumentar la eficacia de la investigación científica; además, esta colaboración internacional favorecería la igualdad de los medios de investigación entre los países grandes y pequeños. Aunque declarándose a favor de la cooperación internacional en el campo de las investigaciones científicas, varios miembros declararon que convendría aplazar la creación de laboratorios de investigación.

El texto de la resolución aprobada² el 3 de octubre de 1946, reza así:

“El Consejo Económico y Social,

“Considerando:

“1. Que ciertas actividades de investigación no pueden ser realizadas de una manera racional sino en el plano internacional,

“2. Que un gran número de investigaciones científicas que afectan al desarrollo de los conocimientos humanos, particularmente en el campo de la salud pública, producirían más eficaces resultados si se efectuaran en el plano internacional,

“Invita al Secretario General a celebrar consultas al respecto con la UNESCO y con los demás organismos especializados interesados, y a someter al Consejo Económico y Social, a ser posible en el próximo período de sesiones, un informe general sobre el problema de la creación de laboratorios de investigación de las Naciones Unidas.”

¹ Ver las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, página 26.

² Ver las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en el tercer período de sesiones, página 27.

XXIII. La Sociedad de las Naciones

A. *Transferencia de ciertas funciones y actividades apolíticas de la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas*

104. El 12 de febrero de 1946, la Asamblea General adoptó una resolución relativa a la "transferencia de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones"¹. La Sección II de esta resolución encargó al Consejo Económico y Social que procediera a un examen de conjunto de las funciones y actividades de carácter apolítico ejercidas previamente por la Sociedad de las Naciones y que no le fueron confiadas en virtud de acuerdos internacionales, a fin de determinar cuáles deberían ser transferidas, bajo reserva de modificaciones adecuadas. Al mismo tiempo, se indicó que durante el tiempo que durara este examen, el Consejo asumiría y continuaría la labor de algunos servicios de la Sociedad de las Naciones. Los servicios mencionados eran el Departamento Económico Financiero y de Tránsito, la Sección de Higiene y la Sección de Opio, las secretarías del Comité Central Permanente del Opio y del Organismo de Fiscalización.

Al seguir estas recomendaciones, el Consejo Económico y Social encargó al Secretario General, el 16 de febrero de 1946,² iniciar el examen de conjunto requerido por la Asamblea General y adoptar las medidas necesarias para permitir la continuación de los servicios de la Liga antes mencionados.

El Consejo fué informado sobre las medidas adoptadas, de conformidad con estas resoluciones, por medio de un memorándum del Secretario General fechado el 26 de septiembre de 1946, y del cual tomó nota el Consejo el 2 de octubre de 1946.³

Este documento comprende una breve reseña de los comités, comisiones, departamentos y publicaciones de la Sociedad de las Naciones que se relacionan con asuntos económicos y sociales. En el documento se indican las disposiciones tomadas

¹ Ver las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la primera parte de su primer período de sesiones, página 35.

² Ver los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, primer período de sesiones, página 173 del texto inglés.

³ Ver las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* en su tercer período de sesiones, página 27.

por el Secretario General para asumir y continuar, provisionalmente y con las modificaciones que sean necesarias, la labor de la Sociedad de las Naciones en estos campos. También menciona este documento las medidas adoptadas por varias comisiones de las Naciones Unidas respecto a actividades de la Sociedad. Se declara que "una vez que las comisiones y la Secretaría de las Naciones Unidas, así como los organismos especializados estén completamente organizados, es probable que las actividades de la Sociedad en materia económica y social habrán sido absorbidas..." Finalmente, se sugiere que "en los casos en que aun no se haya hecho, las comisiones y los organismos especializados deben estudiar, y si es necesario informar, sobre las condiciones en las cuales las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en los terrenos de su respectiva competencia pueden ser asumidas, en la medida conveniente, sin acarrear una duplicación de actividades".⁴

B. *Uso de los derechos de propiedad de la Sociedad de las Naciones en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual*

El 3 de octubre de 1946,⁵ durante su tercer período de sesiones, el Consejo aprobó la siguiente resolución:

"El Consejo Económico y Social,

"Considerando el futuro traspaso a la UNESCO de las funciones y actividades del Instituto de Cooperación Intelectual,

"Recomienda que:

"1. La Comisión Preparatoria de la UNESCO y el Instituto sean invitados a iniciar inmediatamente negociaciones conducentes a dicho fin;

"2. El Secretario General sea autorizado a estudiar y presentar un informe a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, acerca de las condiciones conforme a las cuales procederá a utilizar los bienes de la Sociedad de las Naciones en el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, teniendo presente las respectivas necesidades de las Naciones Unidas y de la UNESCO".

⁴ Ver los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, primer año, tercer período de sesiones, páginas 28 y 29.

⁵ Ver las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social*, tercer período de sesiones, página 37.

ANEXOS

ANEXO I

Principales representantes y suplentes en los períodos de sesiones del Consejo Económico y Social

PRIMER PERIODO DE SESIONES

BÉLGICA

Representante: Profesor Fernand DEHOUSSE
Suplente: Sr. Roland LEBEAU

CANADÁ

Representante: El Muy Honorable Paul MARTIN
Suplente: Sr. RASMINSKY

COLOMBIA

Representante: Sr. LLERAS RESTREPO

CUBA

Representante: Sr. D. Ramiro GUERRA y SÁNCHEZ
Suplente: Sr. PAZOS

CHECOESLOVAQUIA

Representante: Sr. Jan MASARYK
Suplente: Sr. Ivan KERNO

CHILE

Representante: Sr. D. G. VERGARA
Suplente: Sr. BIANCHI

CHINA

Representante: Dr. P. C. CHANG

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante: Sr. J. G. WINANT
Suplente: Sr. L. D. STINEBOWER

FRANCIA

Representante: Sr. M. PAUL-BONCOUR
Suplente: Sr. Hervé ALPHAND

GRECIA

Representante: Sr. VARVARESSOS

INDIA

Representante: Sir A. Ramaswami MUDALIAR
Suplente: Sr. IKRAMULLAH

LÍBANO

Representante: Yussef Bey SALEM
Suplente: Sr. DIMECHKIE

NORUEGA

Representante: Sr. Finn MOE
Suplente: Sr. MELANDER

PERÚ

Representante: Dr. D. Alberto ARCA PARRÓ

REINO UNIDO

Representante: El Muy Honorable P. J. NOEL-BAKER,
Miembro del Parlamento
Suplente: Sr. H. McNEIL, Miembro del Parlamento

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA

Representante: Sr. VASSILI A. TARASENKO

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Representante: Sr. VASSILI A. SERGEEV
Suplente: Profesor A. A. ARUTIUNIAN

YUGOESLAVIA

Representante: Dr. ANDRIJA STAMPAR
Suplente: Sr. FRANIĆ

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES

BÉLGICA

Representante: Profesor Fernand DEHOUSSE
Suplentes: Sr. Roland LEBEAU, Sr. Joseph NISOT

CANADÁ

Representante: El Muy Honorable Brooke CLAXTON
Suplentes: Dr. W. A. MACKINTOSH, Sr. W. G. TURGEON

COLOMBIA

Representante: Dr. Emilio TORO

CUBA

Representante: Sr. D. Ramiro GUERRA y SÁNCHEZ

CHECOESLOVAQUIA

Representante: Dr. Josef HANC
Suplente: Dr. Ladislav RADIMSKY

CHILE

Representante: Sr. D. Carlos DÁVILA

CHINA

Representante: Dr. P. C. CHANG

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante: Sr. John G. WINANT
Suplente: Sr. L. D. STINEBOWER

FRANCIA

Representante: Sr. Alexandre PARODI
Suplente: Sr. Hervé ALPHAND

GRECIA

Representante: Sr. Alexandre ARGYROPOULOS
Suplente: Sr. Vassili DENDRAMIS

INDIA

Representante: Sir A. Ramaswami MUDALIAR
Suplente: Sr. S. K. KIRPALANI

LÍBANO

Representante: Dr. Charles MALIK
Suplente: Profesor Georges HAKIM

NORUEGA

Representante: Sr. Ole COLBJØRNSEN

PERÚ

Representante: Dr. D. Alberto ARCA PARRÓ

REINO UNIDO

Representante: El Muy Honorable P. J. NOEL-BAKER,
Miembro del Parlamento; Sr. Héctor McNEIL,
Miembro del Parlamento
Suplente: Sr. H. M. PHILLIPS

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA

Representante: Sr. Anatoli BARANOVSKY

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Representante: Sr. Nikolai I. FEONOV
Suplente: Sr. Alexander P. MOROZOV

YUGOESLAVIA

Representante: Dr. ANDRIJA STAMPAR
Suplente: Sr. Stane KRASOVEC

TERCER PERIODO DE SESIONES

BÉLGICA

Representante: Profesor Fernand DEHOUSSE
Suplentes: Sr. Roland LEBEAU, Sr. Joseph NISOT, Profesor Robert VANDEPUTTE

CANADÁ

Representante: El Muy Honorable Paul MARTIN
Suplente: Dr. W. A. MACKINTOSH

COLOMBIA

Representante: Dr. D. Eduardo ZULETA ANGEL

CUBA

Representante: Dr. Guillermo BELT
Suplentes: Sr. D. Guy PÉREZ CISNEROS, Sr. D. Carlos BLANCO, Sr. D. Enrique PÉREZ CISNEROS

CHECOESLOVAQUIA

Representante: Dr. Jan PAPANEK
Suplentes: Dr. Zdenek AUGENTHALER, Dr. Ladislav RADIMSKY

CHILE

Representante: Sr. D. Carlos DÁVILA
Suplente: Sr. D. Fausto SOTO

CHINA

Representante: Dr. P. C. CHANG

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Representante: Sr. John G. WINANT
Suplente: Sr. L. D. STINEBOWER

FRANCIA

Representante: Sr. Alexandre PARODI
Suplentes: Sr. HOFFHERR, Sr. P. CHATENET

GRECIA

Representante: Sr. Alexandre ARGYROPOULOS
Suplente: Sr. Alexandre LOVERDOS

INDIA
Representante: Sir A. Ramaswami MUDALIAR
Suplente: Sir Girga Shankar BAJPAI, Sr. S. K. KIRPALANI

LÍBANO
Representante: Dr. Charles MALIK
Suplente: Profesor Georges HAKIM

NORUEGA
Representante: Sr. Ole COLBJERSEN
Suplente: Sr. Wilhelm THAGAARD

PERÚ
Representante: Dr. Alberto ARCA PARRÓ
Suplente: Sr. D. Washington PATIÑO

REINO UNIDO
Representante: El Muy Honorable P. J. NOEL-BAKER, Miembro del Parlamento
Suplentes: Sr. Hector McNEIL, Miembro del Parlamento, Sr. H. M. PHILLIPS, Sr. J. H. PENSON, Sr. George RENDEL, Dr. George NORTH, Sr. G. Myrddin EVANS, Sr. Sidney HARRIS, Sr. J. M. FLEMING

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA
Representante: Dr. Lev I. MEDVED
Suplentes: Sr. G. D. STADNIK, Sr. N. GOLOVKO

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS
Representante: Dr. Nikolai I. FEONOV
Suplente: Sr. Alexander P. MOROZOV

YUGOESLAVIA
Representante: Dr. ANDRIJA STAMPAR
Suplentes: Sr. Stane KRASOVEC, Sr. Pavle LUKIN, Sr. Leo MATTES, Sr. Beno HABIJANIC

ANEXO II

Grupos iniciales de las Comisiones

Los grupos iniciales de las Comisiones, que se reunieron en mayo de 1946, estaban compuestos de la manera siguiente:

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y EMPLEO

Bélgica: Sr. Fernand VAN LANGENHOVE
Canadá: Sr. William MACKINTOSH
Colombia: Sr. Luis Angel ARANGO
Checoslovaquia: Sr. Alexander KUNOSI
China: Sr. Ta-yeh Wu
Estados Unidos de América: Sr. Isador LUBIN
Grecia: Srta. Rena ZAFIRIOU
Reino Unido: Dr. Alexander LOVEDAY
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. A. P. MOROZOV

COMISIÓN PROVISIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Checoslovaquia: Sr. Jiri VELKOBORSKY
Chile: Sr. Alfonso GREZ
China: Sr. Frank KEFUNG
Estados Unidos de América: Sr. George BAKER
Francia: Sr. Jean FILIPPI
India: Sr. Gurunath BEWOOR
Noruega: Sr. Leif HOEGH
Reino Unido: Sr. H. Osborne MANCE
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. Nikolai MOLYAKOV

COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

Brasil: Sr. A. TEIXEIRA DE FREITAS
China: Sr. D. K. LIEU
Estados Unidos de América: Sr. S. A. RICE
Francia: Sr. A. SAUVY
India: Sr. P. C. MAHALANOBIS
Noruega: Sr. M. G. JAHN
Reino Unido: Sr. H. CAMPION
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. Pavel I. FEDOSIMOV

COMISIÓN PROVISIONAL DE ASUNTOS SOCIALES

Colombia: Sr. Gerardo MOLINA
Cuba: Sr. GUERRA Y SÁNCHEZ

Checoslovaquia: Dr. Frantisek KRAUS
Francia: Sr. Henry HAUCK
Grecia: Sr. A. J. ARGYROPOULOS
Perú: Sr. Manuel SECANA
Reino Unido: Sr. S. W. HARRIS
Yugoeslavia: Sra. Kristi DJORDJEVIĆ

COMISIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE

Bélgica: Profesor Fernand DEHOUSSE
China: Dr. C. L. HSIA
Estados Unidos de América: Sra. Franklin D. ROOSEVELT
Francia: Profesor René CASSIN
India: Sr. K. C. NEOGY
Noruega: Sr. Paal BERG
Perú: Sr. Victor Raúl HAYA DE LA TORRE
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Sr. Alexander BORISOV
Yugoeslavia: Sr. Dusan BRKISH

SUBCOMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

China: Sra. W. S. NEW
Dinamarca: Sra. B. BEGRUP
Francia: Sra. M.-H. LEFAUCHEUX
India: Sra. Hansa MEHTA
Líbano: Srta. A. JURDAK
Polonia: Srta. F. KALINOWSKA
República Dominicana: Srta. M. BERNARDINO

ANEXO III

Comités y Comisiones

A. ORGANOS PERMANENTES

Comité de Organización del Consejo
Todos los Estados miembros del Consejo

Subcomité de Redacción del Comité de Organización del Consejo

Canadá
Estados Unidos de América
Francia
Grecia
Perú
Reino Unido
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoeslavia

Comité de Negociaciones con los Organismos Especializados

Presidente del Consejo
Bélgica
Canadá
Colombia
Checoslovaquia
Chile
China
Estados Unidos de América
Francia
Noruega
Reino Unido
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones no Gubernamentales

Presidente del Consejo
China
Estados Unidos de América
Francia
Reino Unido
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

B. ORGANOS ESPECIALES

PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Comité de Reglamento

Colombia
Chile

Francia
Noruega
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Comité de Redacción encargado de fijar las Atribuciones y Composición de las Comisiones

Canadá
Estados Unidos de América
Francia
Grecia
Perú
Reino Unido
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoeslavia

Subcomité del Consejo, encargado de fijar la Composición de los Grupos Iniciales de las Comisiones

Colombia
Checoslovaquia
China
Estados Unidos de América
Francia
Grecia
Perú
Reino Unido
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Comité Organizador de la Secretaría

Bélgica
Canadá
Estados Unidos de América
Perú
Reino Unido
República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Comité encargado de redactar la resolución referente a la Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo

Canadá
Colombia
China
Estados Unidos de América
Noruega
Reino Unido
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Subcomité de examen de la Solicitud de la delegación del Ecuador para participar en las sesiones del Consejo durante el debate de la propuesta de los Estados Unidos de América para convocar a una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo

Bélgica
Cuba
Checoslovaquia
Chile
Estados Unidos de América
Grecia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas

Australia
Bélgica
Brasil
Canadá
Colombia
Checoslovaquia
China
Estados Unidos de América
Francia
Líbano
Nueva Zelandia
Países Bajos
Perú
Polonia
Reino Unido
República Dominicana
República Socialista Soviética de Bielorrusia
República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoeslavia

Subcomisión de Redacción de las Definiciones, de la Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas

Bélgica
Estados Unidos de América
Francia
Polonia
Reino Unido
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoeslavia

Subcomisión Investigadora, de la Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas

Australia
Bélgica
Brasil
China
Estados Unidos de América
Francia
Polonia
Reino Unido
República Socialista Soviética de Bielorrusia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoeslavia

Subcomisión de Organización y Finanzas, de la Comisión Especial de Refugiados y Personas Desalojadas

Canadá
Colombia
Checoslovaquia
Estados Unidos de América
Francia
Líbano
Nueva Zelandia
Países Bajos
Polonia
Reino Unido
República Dominicana
República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Yugoeslavia

Comité de Censura de la Correspondencia

China
República Dominicana
República Socialista Soviética de Bielorrusia

Comité de Redacción de la Resolución referente a la Conferencia Internacional de la Salud

Canadá
Colombia
China
Estados Unidos de América
Francia
Grecia
Reino Unido
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

ANEXO IV

Capítulo III del Informe de la Comisión Preparatoria de las Naciones Unidas

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

SECCIÓN 1. RECOMENDACIONES RELATIVAS AL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL Y OBSERVACIONES SOBRE SU VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

A. Recomendaciones relativas al Consejo Económico y Social

La Comisión Preparatoria considera que el Consejo Económico y Social debe quedar organizado a la mayor brevedad posible a fin de capacitarlo para tratar los numerosos problemas económicos y sociales internacionales que exigen la atención inmediata de las Naciones Unidas.

Por lo tanto,

La Comisión Preparatoria recomienda que el Consejo Económico y Social:

1) Sea convocado por el Secretario General o, si éste no ha sido elegido, por el Secretario Ejecutivo, y se reúna en primer período de sesiones en Londres, en el plazo de 15 días después de la elección de los miembros del Consejo por la Asamblea General;

2) Apruebe el programa provisional que figura en la sección 2 de este capítulo;

3) Para la dirección de los debates durante su primer período de sesiones, adopte el reglamento provisional que figura en la sección 3 de este capítulo y lo tome como base para la elaboración de su reglamento definitivo;

4) Establezca en su primer período de sesiones las Comisiones siguientes:

- a) Comisión de Derechos del Hombre
- b) Comisión de Asuntos Económicos y Empleo
- c) Comisión Provisional de Asuntos Sociales
- d) Comisión de Estadística
- e) Comisión de Estupefacientes

5) Estudie la conveniencia de establecer, a la mayor brevedad y con preferencia en su primer período de sesiones, las Comisiones siguientes:

- a) Comisión Demográfica
- b) Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones
- c) Comisión Fiscal

6) Estudie en su primer período de sesiones la conveniencia de establecer una comisión de coordinación; y

7) Al estudiar la creación de comisiones (las indicadas en los párrafos precedentes inclusive) tenga en cuenta, por lo que se refiere a sus atribuciones y composición, las consideraciones y recomendaciones hechas al respecto en la sección 4 de este capítulo.

B. Observaciones sobre la vinculación con los organismos especializados

La Comisión Preparatoria, después de un examen general de los problemas que supone la vinculación de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales con la Organización, presenta a la Asamblea General las observaciones que constan en la sección 5 de este capítulo a título de guía para el Consejo Económico y Social en sus negociaciones con los organismos especializados.

SECCIÓN 2. PROGRAMA PROVISIONAL DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

1. Apertura del período de sesiones por el Secretario General.

2. Lectura del capítulo III del *Informe de la Comisión Preparatoria*.

3. Aprobación del reglamento provisional (sección 3 del capítulo III).

4. Elección del Presidente, del primer Vicepresidente y del segundo Vicepresidente.

5. Aprobación del programa.

6. Creación de comités encargados de informar sobre las recomendaciones de la Comisión Preparatoria relativas a lo siguiente:

- a) El reglamento (sección 3 del capítulo III);
- b) Organización del Consejo Económico y Social (sección 4 del capítulo III); y
- c) Composición y funciones de la Secretaría, en lo que respecta al Consejo Económico y Social, a fin de presentar sugerencias sobre el particular al Secretario General (sección 2 del capítulo VIII del *Informe* y recomendaciones de la Asamblea General al respecto).

7. Creación de un comité encargado de informar acerca de lo siguiente:

- a) Las observaciones referentes a la vinculación con los organismos especializados (sección 5 del capítulo III) y toda recomendación u observación de la Asamblea General sobre el particular; y

b) Los arreglos para la negociación de acuerdos con los organismos especializados.

8. Creación de un comité que informe sobre los arreglos para las consultas con las organizaciones no gubernamentales.

9. Estudio de los informes de los comités.

10. Estudio del problema de los refugiados y de otros problemas urgentes en materia de economía, asuntos sociales, cultura, enseñanza, sanidad y asuntos conexos, que la Asamblea General remita al Consejo o que éste juzgue pertinente incluir en su programa.

11. Estudio de los arreglos para las consultas con los representantes del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria, en lo referente a la cooperación de estos organismos al examen de los asuntos de interés común.

12. Consideración de otros asuntos.

SECCIÓN 3. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

I. PERIODOS DE SESIONES

Artículo 1

El Consejo Económico y Social celebrará cada año por lo menos tres períodos de sesiones. Uno de ellos se celebrará poco antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 2

Los períodos de sesiones se celebrarán en la fecha que fije el Consejo en una sesión anterior.

Artículo 3

También se reunirá el Consejo en períodos de sesiones dentro de los 30 días siguientes a solicitud:

- i) de la mayoría de sus miembros;
- ii) de la Asamblea General; o
- iii) del Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 41 de la Carta.

Artículo 4

El Consejo se reunirá asimismo en período de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad, del Consejo de Administración Fiduciaria, de un Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado,* cuando el Presidente del Consejo Económico y Social acceda a la solicitud. Si dentro de los cuatro días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud el Presidente no ha comunicado su conformidad, informará a los demás miembros del Consejo sobre ella y su denegación, y les pedirá al mismo tiempo se sirvan comunicar si apoyan o no esta solicitud de reunión. Si dentro de los ocho días siguientes a esta comunicación, la mayoría de los miembros del Consejo indica expresamente que se adhiere a la solicitud, el Presidente convocará al Consejo para que se reúna dentro de los 15 días subsiguientes.

Artículo 5

El Presidente del Consejo puede también, con el asentimiento de los Vicepresidentes, convocar al Consejo a un período de sesiones y fijar la fecha de su apertura.

Artículo 6

Cada período de sesiones se celebrará en la sede de las Naciones Unidas, a menos que se designe otro lugar, en virtud de una decisión previa del Consejo o a petición de una mayoría de sus miembros.

Artículo 7

El Presidente del Consejo comunicará a los miembros, por conducto del Secretario General, la fecha de apertura del período de sesiones. Esta notificación será remitida:

* A los efectos del presente reglamento el término "organismos especializados", se aplica a los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas.

a) Por lo menos con ocho días de anticipación, cuando el período de sesiones sea convocado a petición del Consejo de Seguridad, en virtud del Artículo 41 de la Carta;

b) Por lo menos con 12 días de anticipación en los casos previstos en el Artículo 4; y

c) Por lo menos con 21 días de anticipación en los demás casos.

Artículo 8

El Consejo podrá acordar, en cualquier período de sesiones, la suspensión temporal de sus sesiones y su reanudación en fecha ulterior.

II. PROGRAMA

Artículo 9

El Secretario General redactará, en consulta con el Presidente, el programa provisional de cada período de sesiones y lo comunicará a los miembros al mismo tiempo que la convocatoria del Consejo.

Artículo 10

El programa provisional comprenderá:

a) Todos los temas propuestos por el Consejo en una sesión anterior;

b) Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas;

c) Todos los temas propuestos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria o un organismo especializado; y

d) Todos los temas o informes que el Presidente o el Secretario General estimen pertinentes someter a la consideración del Consejo.

Artículo 11

Se enviarán convocatorias y programas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados.

Artículo 12

El primer tema del programa provisional de cada período de sesiones del Consejo Económico y Social será la aprobación del programa.

Artículo 13

El Consejo Económico y Social podrá modificar el programa y dar preferencia a ciertos temas. Si el período de sesiones ha sido convocado en virtud de los artículos 3, 4 y 5, se dará preferencia a los temas que hayan originado la convocatoria.

III. REPRESENTANTES Y ASESORES

Artículo 14

Todo representante en el Consejo podrá estar acompañado por el número de suplentes y asesores técnicos que juzgue necesario.

IV. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Artículo 15

El Consejo Económico y Social elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un segundo Vicepresidente entre los representantes de sus miembros.

Artículo 16

El Presidente y los Vicepresidentes permanecerán en funciones hasta que sean elegidos sus sucesores en la primera sesión del Consejo posterior al siguiente período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y podrán ser reelegidos.

Artículo 17

Si el Presidente estuviera ausente durante una sesión o parte de ella, presidirá el primer Vicepresidente o, en caso de ausencia de éste, el segundo Vicepresidente.

Artículo 18

Si el Presidente dejare de ser representante de un miembro del Consejo o quedare incapacitado para ejercer

sus funciones, el primer Vicepresidente lo reemplazará hasta la expiración de su mandato. Si el primer Vicepresidente dejare de ser representante de un miembro del Consejo o quedare incapacitado para ejercer sus funciones, lo substituirá el segundo Vicepresidente.

Artículo 19

Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá los mismos poderes y obligaciones que el Presidente.

V. COMITES DEL CONSEJO

Artículo 20

En cada período de sesiones, el Consejo podrá crear los comités que estime necesarios y referirles cualquier tema que figure en el programa, para que lo estudien e informen al respecto. Estos comités, compuestos de los miembros del Consejo, podrán ser autorizados para sesionar aun cuando no esté reunido el Consejo.

VI. SECRETARIA

Artículo 21

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones del Consejo y podrá autorizar a un suplente para que le sustituya en las sesiones del Consejo.

Artículo 22

El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal de Secretaría requerido por el Consejo, por los comités y por los órganos auxiliares por ellos establecidos.

Artículo 23

El Secretario General deberá mantener informados a los miembros del Consejo de todos los asuntos susceptibles de ser sometidos al Consejo para su examen.

Artículo 24

El Secretario General o su suplente podrá, en cualquier momento y a invitación del Presidente del Consejo o del Presidente de un Comité del Consejo o de un órgano auxiliar, hacer declaraciones orales o por escrito acerca de cualquier tema que se esté estudiando.

Artículo 25

El Secretario General tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones necesarias para las reuniones del Consejo.

VII. IDIOMAS

Artículo 26

Regirán las disposiciones aprobadas en San Francisco sobre el uso de idiomas, mientras no se acuerde lo contrario.

VIII. VOTACION

Artículo 27

Cada miembro del Consejo tendrá un voto.

Artículo 28

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Artículo 29

Las votaciones en el Consejo se efectuarán por lo general alzando la mano, salvo cuando un representante solicite votación nominal, la cual se efectuará entonces siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

Artículo 30

El voto de cada miembro que participe en una votación nominal será consignado en acta.

Artículo 31

Las decisiones referentes a individuos se tomarán por votación secreta.

Artículo 32

Si, cuando se trate de elegir una sola persona o miembro, ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación, limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

Artículo 33

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a aquellos candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtuvieren esa mayoría es menor que el número de personas o miembros por elegir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, imitándose la votación a los candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos en la votación anterior. El número de candidatos no deberá ser superior al doble del número de cargos por cubrir.

Artículo 34

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se repetirá la votación en la sesión siguiente. En caso de resultar un nuevo empate, se considerará rechazada la propuesta.

IX. CARACTER PUBLICO DE LAS SESIONES

Artículo 35

Las sesiones del Consejo serán públicas, a menos que el Consejo decida otra cosa.

Artículo 36

Al final de cada una de las sesiones a puerta cerrada, el Consejo podrá publicar un comunicado por conducto del Secretario General.

X. ACTAS

Artículo 37

Las actas resumidas de las sesiones del Consejo, de sus comités y de sus órganos auxiliares, serán archivadas en la Secretaría y se enviarán cuanto antes a todos los miembros que hayan asistido a la sesión, quienes notificarán a la Secretaría, a más tardar 24 horas después de la distribución del acta resumida, los cambios que deseen hacer. Las actas resumidas de las sesiones públicas se comunicarán a la mayor brevedad posible, después de levantada la sesión, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados.

Artículo 38

La Secretaría levantará actas taquigráficas de las sesiones del Consejo. Las actas taquigráficas de las sesiones públicas podrán ser facilitadas al público. Las actas taquigráficas de las sesiones a puerta cerrada podrán ser facilitadas cuando el Consejo lo acuerde, a los representantes de los Miembros de las Naciones Unidas, y sólo a ellos.

Artículo 39

Los textos de todas las resoluciones, recomendaciones y demás decisiones oficialmente adoptadas por el Consejo, sus comités y órganos auxiliares, serán distribuidos, cuanto antes, por el Secretario General a los miembros del Consejo y, tan pronto como sea posible después de la clausura del período de sesiones, a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados.

Artículo 40

Las actas resumidas y los documentos referentes a las sesiones a puerta cerrada del Consejo, sus comités y órganos auxiliares se remitirán, por decisión del Consejo, a los Miembros de las Naciones Unidas.

XI. DIRECCION DE LOS DEBATES

Artículo 41

La mayoría de los miembros del Consejo constituirá quórum.

Artículo 42

Además de ejercer los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Consejo, dirigirá los debates, cuidará de la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra, interrogará y proclamará las decisiones adoptadas.

Artículo 43

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden, y el Presidente la resolverá inmediatamente conforme al reglamento.

Artículo 44

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate. Toda moción de esta índole tendrá precedencia en el debate. Además del autor de la moción, podrá hablar un representante a favor de la moción y otro en contra.

Artículo 45

El Consejo podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

Artículo 46

Todo representante podrá proponer en cualquier momento la clausura del debate sobre un tema en discusión, aun cuando otro representante haya manifestado deseo de hablar. Si se pide la palabra para oponerse al cierre del debate, no podrá ser concedida a más de dos oradores.

Artículo 47

En toda moción de clausura del debate, el Presidente pedirá al Consejo su parecer. Si éste se manifiesta en favor de la moción, el Presidente declarará cerrado el debate.

Artículo 48

Las resoluciones, enmiendas y mociones de fondo, se presentarán por escrito al Secretario General quien, a su vez, distribuirá copias entre los representantes con 24 horas de anticipación, a menos que el Consejo decida lo contrario.

Artículo 49

Se podrá votar separadamente sobre las diversas partes de una moción, a petición de cualquier representante.

Artículo 50

Si se presentan dos o más enmiendas a una moción, el Consejo votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la proposición original, y luego sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente se aparte más de dicha proposición, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas.

Artículo 51

Cuando una enmienda entrañe modificación, adición o supresión de parte de una moción, se someterá primero a votación la enmienda. Si es aprobada, se someterá entonces a votación la moción enmendada.

XII. COMISIONES

Artículo 52

El Consejo instituirá las comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones y determinará sus atribuciones y su composición. El Consejo podrá autorizar a las comisiones a que instituyen órganos auxiliares.

Artículo 53

Salvo decisión contraria del Consejo, cada Comisión elegirá su propia Mesa y establecerá su propio reglamento.

Artículo 54

El reglamento del Consejo se aplicará a los debates de las comisiones y órganos auxiliares hasta que éstos establezcan sus propios reglamentos.

Artículo 55

Cuando se estudie el informe de una Comisión, el Consejo invitará al Presidente de la Comisión o a la persona que éste designe, a participar sin derecho a voto en los debates sobre el informe.

XIII. ENMIENDAS Y SUSPENSIONES

Artículo 56

El Consejo podrá enmendar cualquiera de los artículos del presente reglamento.

Artículo 57

No podrá hacerse ninguna enmienda al presente reglamento antes de que el Consejo haya recibido, de un comité del Consejo, un informe sobre la enmienda propuesta.

Artículo 58

El Consejo podrá suspender la aplicación de un artículo del presente reglamento, a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de anticipación. Si ningún miembro se opone, podrá excusarse la notificación.

SECCIÓN 4. CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

OBSERVACIONES GENERALES

1. El Artículo 68 de la Carta dispone que el Consejo Económico y Social "establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones."

2. La organización de comisiones de la mayor competencia, coordinadas adecuadamente, es indispensable para el eficaz desempeño del cometido del Consejo.

3. En la redacción de las conclusiones acerca de las comisiones que el Consejo Económico y Social debería establecer inmediatamente se tuvieron en cuenta cinco consideraciones importantes:

4. *La primera consideración* es que las materias en que, con arreglo al Capítulo IX de la Carta, es necesaria la cooperación internacional en asuntos de carácter económico y social, son de diversa índole y requieren un estudio por cantidades más o menos especializadas. Ya existen organizaciones intergubernamentales competentes en algunas de estas materias y se proyecta el establecimiento de otras organizaciones. En otras materias, pueden encomendarse las funciones especiales a comisiones o comités del Consejo Económico y Social. Se ha formulado la estructura inicial del mecanismo subordinado al Consejo a fin de evitar toda duplicación innecesaria entre las organizaciones intergubernamentales y el Consejo.

5. Para los fines del presente informe se partió de la suposición, necesariamente algo arbitraria, de que los siguientes temas iban a ser estudiados por organismos especializados que a su debido tiempo se vincularían con las Naciones Unidas:

- a) Socorro y rehabilitación;
- b) Cooperación monetaria e inversiones internacionales;
- c) Normas comerciales (con inclusión de problemas referentes a los artículos de consumo y a las disposiciones restrictivas de los acuerdos internacionales);
- d) Normas en materia de alimentación y agricultura;
- e) Normas de trabajo, bienestar de los trabajadores y asuntos sociales conexos;
- f) Cooperación en materia de enseñanza y cultura;
- g) Sanidad;
- h) Algunos aspectos del transporte; y
- i) Algunos aspectos de las comunicaciones.

Para tratar algunos de los asuntos indicados ya se han establecido organismos. Para otros asuntos ya se han convocado o previsto conferencias. La necesidad de que

el Consejo disponga de órganos auxiliares para el estudio de esas materias dependerá en gran parte de lo que acontezca en los meses venideros y, por ello, no se recomienda por el momento la creación de comisiones para que estudien tales asuntos.

6. No obstante, si no se crease ningún organismo especializado para el estudio de algunas de estas materias, deberían tomarse las disposiciones necesarias para organizar adecuadamente el propio Consejo. En todo caso, es necesario tener en cuenta la situación en el período de transición hasta la creación de los organismos especializados y su vinculación con las Naciones Unidas. Tal vez el Consejo Económico y Social habrá de hacer arreglos temporales para dicho período.

7. *La segunda consideración* que se ha tenido en cuenta es la existencia de problemas difíciles y urgentes de carácter económico y social, derivados de la guerra, que requerirán la atención inmediata del Consejo Económico y Social desde su creación. No se ha tratado de analizar detenidamente la naturaleza de dichos problemas, que son de carácter especial, ni de proponer el mecanismo apropiado para el asesoramiento del Consejo Económico y Social en cuanto a las soluciones adecuadas.

8. Uno de esos problemas, quizás el más apremiante, es el de los refugiados. El Consejo Económico y Social, a iniciativa propia o a petición de la Asamblea General, deberá examinar en su primer período de sesiones la eficacia del mecanismo internacional actual y, de ser necesario, deberá mejorarlo o proveer otros medios adecuados para el estudio del problema. El primer período de sesiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social dará también la oportunidad de considerar otros asuntos urgentes a la luz de los últimos acontecimientos y del progreso realizado en el establecimiento de los diversos organismos especializados previstos, así como de recomendar la adopción de las disposiciones del caso. Es menester señalar las disposiciones del inciso 4 del Artículo 62 de la Carta, en virtud del cual el Consejo tiene facultad para convocar conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia, y sobre el artículo 1 del Reglamento Provisional Suplementario de la Asamblea General.

9. *La Tercera consideración* es que se deben dictar disposiciones para la continuación de determinadas funciones y actividades de la Sociedad de las Naciones en asuntos de la competencia del Consejo.

10. *La cuarta consideración*, derivada de las tres anteriores, es la necesidad de que exista cierta flexibilidad en el número de comisiones, el alcance de sus actividades, las facultades en ellas delegadas, el método de selección de su personal y la duración de sus períodos de sesiones. Algunas comisiones pueden ser de corta duración; otras están previstas como órganos auxiliares permanentes. Sus atribuciones pueden, por una parte, estar limitadas a la investigación de asuntos que requieran mucho tiempo y a la publicación de informes al respecto y, por otra parte, pueden extenderse a la acción administrativa y directiva.

11. *La quinta consideración* es que el Consejo habrá de tener debidamente en cuenta la importancia de la coordinación de las actividades en materias que estén íntimamente relacionadas. En los párrafos 12, 39 y 40 se dan algunas indicaciones sobre la coordinación entre las comisiones.

12. Aun constituyendo la coordinación una función del propio Consejo, también es necesaria en la esfera de las comisiones; y se facilitará considerablemente el trabajo del Consejo si las comisiones, en sus informes y recomendaciones tienen debidamente en cuenta los puntos de vista de otras comisiones. De esta consideración se desprende, entre otras cosas, que es conveniente establecer un sistema para la estrecha colaboración en el trabajo, con el mínimo de comisiones independientes que permita la diversidad de los aspectos de la colaboración en los asuntos sociales y económicos.

13. En consecuencia, las recomendaciones que figuran en los párrafos 14 a 35 siguientes, se presentan con objeto de indicar las comisiones (y en algunos casos los comités subordinados) capaces de tratar adecuadamente la mayoría de los asuntos de carácter económico y social,

acerca de los cuales el Consejo puede necesitar asesoramiento inicial. Por falta de tiempo no fué posible indicar con igual precisión el radio de acción de todas las comisiones y comités subordinados. Las atribuciones sugeridas no tienen carácter definitivo ni completo; tienen por objeto marcar la división de funciones entre los órganos propuestos.

COMISIONES PROPUESTAS

14. Se recomienda que el Consejo Económico y Social establezca en su primer período de sesiones las comisiones siguientes:

- a) Comisión de Derechos del Hombre
- b) Comisión de Asuntos Económicos y Empleo
- c) Comisión Provisional de Asuntos Sociales
- d) Comisión de Estadística
- e) Comisión de Estupefacientes

Comisión de Derechos del Hombre

15. En general, las funciones de esta Comisión consistirán en prestar asistencia al Consejo para realizar la misión que le corresponde en virtud de la Carta: promover los derechos del hombre. Los estudios y las recomendaciones de la Comisión favorecerán la adopción de normas superiores en esta materia y ayudarán a reprimir y eliminar la discriminación y otros abusos.

16. La labor de la Comisión puede orientarse especialmente hacia los fines siguientes:

- a) Elaboración de una declaración internacional de derechos del hombre;
- b) Formulación de recomendaciones acerca de una declaración o convención internacional sobre materias tales como las libertades cívicas, la condición jurídica y social de la mujer, la libertad de información;
- c) Protección a las minorías;
- d) Prevención de discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y
- e) Todo asunto referente a los derechos del hombre que se juzgue capaz de poner en peligro el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones.

17. A solicitud de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social, por iniciativa propia o a petición de los Consejos de Seguridad o de Administración Fiduciaria, realizará estudios, hará recomendaciones, suministrará información y prestará otros servicios necesarios.

Comisión de Asuntos Económicos y Empleo

18. El Consejo Económico y Social va a necesitar una comisión asesora para el desempeño de su cometido en materia de economía, que le incumbe en virtud del Artículo 55 de la Carta. La Comisión se ocupará, especialmente, en asuntos que no sean de la competencia exclusiva de otras comisiones o de uno solo de los organismos especializados.

19. Se recomienda que el Consejo establezca una Comisión de Asuntos Económicos y Empleo cuyas atribuciones principales sean las siguientes:

20. Asesorar al Consejo Económico y Social acerca de:

- a) Asuntos económicos de carácter general; y
- b) Asuntos económicos que requieran estudio conjunto y acción concertada de más de un organismo especializado o comisión del Consejo.

21. En especial, será función de la Comisión asesorar al Consejo sobre lo siguiente:

- a) Promoción del empleo total en todo el mundo y coordinación de las distintas normas nacionales de trabajo que se proponen alcanzar el empleo total;
- b) Prevención del desequilibrio económico;
- c) Problemas urgentes de reconstrucción económica;

d) Desarrollo económico de regiones insuficientemente desarrolladas.

22. La Comisión va a necesitar el concurso de diversos comités especiales en la realización de su extensa labor. Conviene señalar tres de esas subcomisiones que probablemente necesitará, de los cuales se indican brevemente las atribuciones y se acompañan notas explicativas en los párrafos siguientes.

Comité de Empleo

23. El fomento del empleo total es una función inseparable de la labor de la comisión principal en materia de política económica general. Sin embargo, existen algunos aspectos importantes del empleo cuyo estudio corresponde a una subcomisión especial:

a) Estudio de los métodos nacionales e internacionales de fomento del empleo total y problemas conexos en materias de economía y administración; y

b) Análisis de la información referente al empleo y al desempleo en los diversos países.

Comité de Balanza de Pagos

24. Dado que las normas de los Estados en materia de comercio, cambios y empleo influyen grandemente en sus balanzas de pagos, será conveniente que un grupo de expertos estudie los problemas referentes a las balanzas de pagos especialmente en lo que respecta a la acción concertada de los Gobiernos y los organismos especializados para resolver tales problemas, y que asesore a la Comisión sobre el particular.

Comité de Fomento Económico

25. La Comisión va a necesitar el asesoramiento de expertos en el programa a largo plazo de fomento de la producción y del consumo en el mundo entero y, en especial, acerca de lo siguiente:

a) Los métodos para aumentar la producción, la productividad y el consumo en las regiones del mundo menos desarrolladas;

b) Los efectos de la industrialización y de los cambios de carácter tecnológico en las condiciones económicas del mundo y los reajustes necesarios; y

c) La coordinación de las actividades de las comisiones o de los organismos especializados interesados.

Comisión Provisional de Asuntos Sociales

26. El Consejo Económico y Social va a necesitar el asesoramiento de expertos sobre problemas de carácter social, respecto a las finalidades que se persiguen y acerca de la coordinación de la política y las actividades de los organismos especializados y de las comisiones ocupadas con tales problemas. El término "social" comprende una amplia variedad de temas, algunos de los cuales no son objeto de la debida atención por parte de las actuales organizaciones ni en las propuestas ya formuladas. Se considera prematuro en la fase actual recomendar una estructura cualquiera para las comisiones o comités permanentes que hayan de tener competencia en la materia.

27. Debe crearse una Comisión Provisional de Asuntos Sociales, encargándole que, entre otras cosas, lleve a cabo un estudio general de la organización internacional en la esfera de los asuntos sociales, a fin de que a la brevedad posible presente recomendaciones al Consejo Económico y Social sobre la estructura de las comisiones y comités y, eventualmente, de los organismos especializados que se estime conveniente crear. A ese respecto, deberá encargarse a la Comisión Provisional de Asuntos Sociales que estudie la conveniencia de atribuir permanentemente al Consejo las funciones referentes a los asuntos sociales que anteriormente incumbían a la Sociedad de las Naciones, y otras actividades, como la labor referente al trato a los delincuentes, que actualmente son de la competencia de la Comisión Internacional de Penología y Penitenciarias, y que informe al Consejo sobre el particular. Mientras se establece el mecanismo permanente, el Consejo debe autorizar a la Comisión Provisional de Asuntos Sociales a hacerse cargo provisio-

nalmente del trabajo de la Sociedad de las Naciones sobre algunos asuntos sociales como la trata de mujeres y niños y la protección a la infancia.

28. Además, la Comisión Provisional de Asuntos Sociales tratará problemas de fondo en materia social que requieran atención inmediata.

Comisión de Estadística

29. Esta Comisión deberá asesorar al Consejo y colaborar estrechamente con los demás órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados en materia de estadística. Sus funciones serán:

a) Prestar asistencia en la coordinación de las estadísticas nacionales y el mejoramiento de su comparabilidad;

b) Prestar asistencia en la coordinación de actividades de los organismos especializados en materia de estadística y formular recomendaciones al respecto sobre las condiciones que se hayan de fijar con respecto a las estadísticas, en los acuerdos con tales organismos;

c) Prestar asistencia en el fomento de los servicios centrales de estadística de la Secretaría;

d) Asesorar a los Miembros y a los principales órganos auxiliares de las Naciones Unidas acerca de cuestiones generales relativas a la reunión, interpretación y difusión de información en materia de estadística; y

e) Promover el mejoramiento de las estadísticas.

Comisión de Estupefacientes

30. A fin de dar plena efectividad a las convenciones sobre estupefacientes y de suministrar medios para la revisión continua del progreso de la fiscalización internacional de estupefacientes, se recomienda que el Consejo Económico y Social establezca una Comisión de Estupefacientes que deberá:

a) Asistir al Consejo Económico y Social en el ejercicio de sus funciones de dirección general para la observancia de las convenciones y acuerdos internacionales en materia de estupefacientes;

b) Asesorar al Consejo Económico y Social en todo lo referente a la fiscalización de estupefacientes y preparar los proyectos de convenciones internacionales que sean necesarios; y

c) Ejercer las funciones que, en virtud de las convenciones sobre estupefacientes, incumben a la Comisión Consultiva de la Sociedad de las Naciones en cuanto al tráfico del opio y otras drogas nocivas, cuya continuación estime necesaria el Consejo Económico y Social.

OTRAS COMISIONES

31. Se recomienda que el Consejo Económico y Social estudie la conveniencia de establecer en un futuro cercano y, si es posible en su primer período de sesiones, las comisiones siguientes:

a) Comisión Demográfica

b) Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones

c) Comisión Fiscal¹

Comisión Demográfica

32. Esta Comisión deberá hacer estudios y asesorar al Consejo sobre asuntos relacionados con:

a) El crecimiento de la población y los factores que lo determinan;

b) La eficacia de las disposiciones que tienen por objeto influir en tales factores;

c) Las repercusiones de los cambios de población en las condiciones económicas y sociales; y

d) Los problemas generales de población y migración.

Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones

33. Para ciertos aspectos de los transportes y de las comunicaciones ya existen organizaciones intergubernamentales. Se sugiere que el Consejo establezca una Comisión Provisional de Transporte y Comunicaciones que se

encargue de estudiar los asuntos generales en materia de transportes y comunicaciones internacionales, a fin de asesorar al Consejo acerca del mecanismo que sea necesario establecer como parte de las Naciones Unidas o en forma de un nuevo organismo especializado. Entre tanto, la Comisión asesorará al Consejo en asuntos relacionados con:

a) El fomento de la cooperación internacional en materia de comunicaciones y transportes, y respecto a la coordinación de las actividades de los organismos especializados sobre el particular; y

b) Las funciones de la Organización de Comunicaciones y Tránsito de la Sociedad de las Naciones, que las Naciones Unidas decidan asumir.

Comisión Fiscal

34. Esta Comisión deberá hacer estudios y asesorar al Consejo sobre asuntos relacionados con:

a) Problemas internacionales de tributación;

b) Canje de información entre los Estados sobre las técnicas de la hacienda pública y sus efectos de índole social y económica;

c) Técnicas fiscales para evitar depresiones económicas e inflaciones; y

d) Las funciones del Comité Fiscal de la Sociedad de las Naciones que las Naciones Unidas decidan asumir.

COMISION DE COORDINACION

35. Se recomienda que el Consejo Económico y Social estudie en su primer período de sesiones la conveniencia de crear una Comisión de Coordinación. La Comisión se encargará de organizar el mecanismo de coordinación de actividades de los distintos órganos del Consejo y de los organismos especializados.¹

COMPOSICION DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITES SUBSIDIARIOS

36. La composición de las comisiones y de los comités subsidiarios diferirá en cada caso particular, pero deberán constar de un número reducido de miembros y estar constituidos por personas de gran capacidad. Ya que no se ha tratado de prever el número de comisiones y órganos auxiliares que en definitiva pueden necesitarse, cualquier principio que se estableciese podría carecer de aplicación general. A reserva de lo dicho, se recomienda la adopción de los siguientes principios generales:

37. Las comisiones deberán, en general, estar compuestas principalmente de representantes gubernamentales altamente capacitados. Cuando la labor de una Comisión pueda dar por resultado la recomendación de determinada acción de los Gobiernos, la aceptación de este principio aumentará el realismo y el sentido de responsabilidad de la Comisión en sus funciones consultivas y las perspectivas de que los Gobiernos apliquen tales recomendaciones.

38. El Consejo podrá elegir entre los nacionales de cualquier miembro de las Naciones Unidas a particulares de capacidad debidamente acreditada para que formen parte de las comisiones como miembros no gubernamentales. Entre ellos, podrá haber funcionarios públicos seleccionados por el Consejo en virtud de sus méritos personales, una vez que el Consejo haya obtenido el consentimiento del Gobierno interesado.

39. Para facilitar la colaboración entre las comisiones que se dediquen a cuestiones afines, se deberán concertar los acuerdos adecuados para asegurar la reciprocidad de la representación.

40. El Consejo deberá tomar las disposiciones pertinentes para la participación de los organismos especializados en la labor de las comisiones, de conformidad con las atribuciones de cada organismo.

41. Conforme al principio expuesto en el párrafo 37, los períodos de sesiones de las comisiones y la duración

¹ Véanse los párrafos 12 al 14 de la sección 5 de este capítulo.

de los mandatos deberán disponerse, en lo posible, de manera que permitan a los miembros mantener contacto con sus respectivos países para estar al corriente de los asuntos internos.

COMITES DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

42. Se recomienda que el Consejo Económico y Social establezca en su primer período de sesiones los comités a que se ha aludido en los temas 6, 7 y 8 del programa provisional consignado en la sección 2 de este capítulo.

43. El Consejo debería también considerar en su primer período de sesiones:

a) Los arreglos necesarios para la negociación de acuerdos de vinculación de organismos especializados con las Naciones Unidas; y

b) Los arreglos pertinentes para la celebración de consultas con representantes del Consejo de Seguridad y del Consejo de Administración Fiduciaria sobre los métodos de cooperación al estudio de asuntos de interés común. Se discutirán también asuntos tales como el intercambio de información, la asistencia de representantes de un Consejo a las sesiones de otro, el enlace con los organismos especializados y la colaboración para elaborar los proyectos de estudios. Las recomendaciones que resulten de tales consultas, una vez aprobadas por ambos Consejos, constituirán el acuerdo que regirá las relaciones entre los Consejos.

SECCIÓN 5. OBSERVACIONES SOBRE LAS VINCULACIONES CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Introducción

1. Se lograrán más completamente los fines de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica y social y el funcionamiento eficaz de los organismos especializados, si se establece entre las Naciones Unidas y los organismos una estrecha vinculación y coordinación. Los acuerdos que se concluyen entre las Naciones Unidas y los organismos especializados deberán comprender un arreglo fundamental que facilite la realización de tales finalidades y permita a las Naciones Unidas y a cada uno de los organismos especializados el desempeño de sus cometidos en sus respectivas esferas de acción. Teniendo presente esas consideraciones, se ha prestado especial atención al desarrollo de ciertos principios generales que puedan ser aplicados por el Consejo Económico y Social en la vinculación de los diversos organismos especializados con las Naciones Unidas.

Interpretación del Artículo 57 de la Carta

2. Se considera que en virtud del Artículo 57 de la Carta, las Naciones Unidas y sus Miembros tienen la obligación de vincularse con los diversos organismos especializados establecidos en virtud de acuerdos intergubernamentales y con amplias responsabilidades de carácter internacional, tal como están definidas en sus instrumentos básicos, en asuntos de carácter económico, social, cultural, pedagógico y sanitario y en cuestiones conexas. Ese concepto se aplica, no sólo a los actuales organismos especializados de tal índole, sino también a los que puedan crearse en lo sucesivo. En el informe del Relator de la Comisión II/3 de la Conferencia de San Francisco, se indica que no deberá interpretarse que en virtud de dicho Artículo el Consejo Económico y Social carece de facultad para "concertar, a su discreción, acuerdos con otra clase de organismos intergubernamentales con el propósito de vincularlos con la Organización". En consecuencia, además de celebrar acuerdos con organizaciones intergubernamentales que tengan amplias atribuciones internacionales, el Consejo Económico y Social puede, a su discreción, concluir con autoridades competentes acuerdos para vincular las organizaciones intergubernamentales, inclusive las de carácter regional, a las que no se pueda aplicar la definición que figura

en el Artículo 57 pero que se juzgue conveniente vincular.¹

Organismos por vincular

3. Se estima que los diversos organismos especializados actualmente existentes deben vincularse con las Naciones Unidas lo antes posible y que otros organismos cuya fundación está en proyecto debieran vincularse inmediatamente después de su creación. No obstante, no se precisa qué organismos cabe vincular.

Arreglos posibles respecto a determinadas oficinas u organismos

4. Gran número de oficinas y organismos independientes funcionaban antes de la guerra, y se considera que pueden hacerse arreglos de organización más adecuados para el ejercicio de las funciones antes confiadas a muchas de esas entidades. Puede ser conveniente que algunas continúen funcionando y sean vinculadas con las Naciones Unidas. En algunos casos, ya se procede a unir organismos establecidos antes de la guerra con otros de reciente creación. Debiera reducirse el número total de organismos más antiguos y dar una organización unificada más racional a los que se conserven. Se podría seguir cualquiera de los métodos siguientes para el logro de tal fin:

a) Liquidación de la oficina o del organismo y traspaso de algunas de sus funciones o de su totalidad a un organismo especializado;

b) Liquidación del organismo o de la oficina y asignación de sus funciones por los correspondientes comités o comisiones de las Naciones Unidas;

c) Unión con otra organización intergubernamental.

Funciones no confiadas a los actuales organismos

5. Hay ciertas esferas en que la cooperación y la organización internacionales no están completamente desarrolladas y no son de la incumbencia de ningún organismo especializado. Al tratar esos asuntos, las Naciones Unidas pueden optar por cualquiera de las soluciones siguientes:

a) Iniciación de negociaciones entre los Estados interesados para la creación de un nuevo organismo especializado, de conformidad con el Artículo 59 de la Carta;

b) Establecimiento de una Comisión o un Comité por el Consejo Económico y Social;

c) Creación de un órgano auxiliar por la Asamblea General, conforme al Artículo 22 de la Carta;

d) Recomendación del Consejo Económico y Social a un organismo especializado o a otra organización intergubernamental, de que asuma funciones adicionales.

Recomendaciones provisionales a los Miembros de las Naciones Unidas

6. Habrá un lapso intermedio entre el establecimiento de las Naciones Unidas y la conclusión de acuerdos con los organismos especializados que hayan de vincularse con aquéllas. Durante dicho período quizás el Consejo Económico y Social desee hacer recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas acerca de los acuerdos que hayan de concluirse con los organismos especializados o respecto a otros asuntos concernientes a la vinculación con las Naciones Unidas. El Consejo Económico y Social puede hacer recomendaciones sobre dichos asuntos u otros, en virtud de los poderes que se le confieren en los Artículos 62 y 66 de la Carta.

Naturaleza de las vinculaciones

7. Los puntos enumerados en los capítulos siguientes comprenden materias que se estima conveniente incluirlas

¹ El término "organización intergubernamental" se usa en el sentido más amplio a fin de que comprenda todas las organizaciones creadas por acuerdos intergubernamentales, hayan de vincularse o no. El término "organismo especializado" se usa para designar al tipo especial de organismo intergubernamental al que se puede aplicar la definición del Artículo 57, a saber, los organismos que tienen amplias atribuciones internacionales según se definen en el instrumento fundamental correspondiente.

en los acuerdos o que pueden ser objeto de decisiones adecuadas de la Asamblea General o del Consejo Económico y Social. Algunos de dichos puntos se derivan de disposiciones de la propia Carta, a saber:

- a) Representación recíproca (Artículo 70);
- b) Intercambio de información y documentación (Artículo 64);
- c) Comisión de Coordinación del Consejo Económico y Social (Artículos 63 y 68);
- d) Recomendaciones a los organismos especializados (Artículos 58, 62 y 63);
- e) Informes (Artículo 64);
- f) Decisiones del Consejo de Seguridad (Artículo 48);
- g) Asistencia al Consejo de Administración Fiduciaria (Artículo 91);
- h) Solicitudes de opiniones consultivas (Artículo 96);
- i) Solicitudes de información que haga la Corte (Artículo 34 del Estatuto de la Corte);
- j) Relaciones administrativas y presupuestarias (Artículo 17).

Hay otros asuntos que, aun sin emanar directamente de la Carta, se consideran de importancia en el plan general de vinculación con los organismos especializados. Entre tales asuntos figuran los siguientes:

- a) Enlace;
- b) Propuestas de inclusión de temas en el programa;
- c) Reglamentos;
- d) Servicios comunes de administración;
- e) Disposiciones sobre el personal;
- f) Prerrogativas e inmunidades;
- g) Tribunal administrativo;
- h) Servicios técnicos;
- i) Servicio central de estadística;
- j) Ubicación de la Sede.

La totalidad o la mayoría de los asuntos enumerados en ambas categorías debe figurar en los acuerdos con los organismos especializados de gran capacidad funcional en materia de economía, asuntos sociales y cuestiones afines, aunque no todos deben figurar necesariamente en los acuerdos con organismos especializados con funciones menos amplias.

Representación recíproca

8. El principio de la representación recíproca, conforme queda enunciado en el Artículo 70 de la Carta, es uno de los medios más eficaces de alcanzar una vinculación estrecha entre los organismos especializados y las Naciones Unidas, y de promover la coordinación de las actividades de los primeros. El Consejo Económico y Social está autorizado, en virtud de dicho Artículo, a facilitar la participación sin derecho a voto de los representantes de organismos especializados en las deliberaciones del Consejo y sus comisiones, así como a tomar las disposiciones del caso para que los representantes del Consejo participen en las deliberaciones de los organismos especializados. La naturaleza exacta de dichas disposiciones diferirá según la índole del organismo especializado y el carácter de su vinculación con las Naciones Unidas. Los organismos cuya esfera sea relativamente limitada sólo podrán participar regularmente en las reuniones de las comisiones correspondientes a sus respectivas actividades y asistir a las sesiones del Consejo cuando sean expresamente invitados. En los arreglos que se concluyan con otros organismos cuyas funciones sean de carácter más general, se podría prever su representación en el Consejo al tratar determinados asuntos. También sería conveniente prever la representación regular en las sesiones del Consejo de algunos organismos de mayor importancia, con amplio campo de actividades. También se debería estipular en los acuerdos que el Consejo Económico y Social pudiese enviar representantes suyos a las reuniones de los órganos directores o ejecutivos o a las conferencias de los organismos especializados.

9. En vista de las facultades que se confieren a la Asamblea General para formular recomendaciones en materia de cooperación económica y social, y de las funciones que debe ejercer respecto a los presupuestos de los organismos especializados, puede haber ocasiones en que la Asamblea General juzgue pertinente invitar a representantes de algunos organismos especializados a que participen sin voto en sus deliberaciones. Esa representación es ciertamente conveniente ante las comisiones de la Asamblea General que se ocupan en asuntos que atañen directamente a los organismos especializados. Aunque la Carta no comprende disposiciones referentes a tal participación, ello no parece impedir que la Asamblea General, en su reglamento, disponga representaciones de tal índole, ni desautorizar al Consejo Económico y Social para que incluya las disposiciones pertinentes en sus acuerdos con determinados organismos especializados.

Canje de información y documentos

10. El canje total de información y documentos sobre todos los asuntos pertinentes constituye una condición esencial de cooperación y coordinación; por ello se debe incluir una disposición al respecto en los acuerdos con todos los organismos especializados.

Enlace

11. Aunque la mayor parte de los organismos especializados vayan a tener sus oficinas principales en la Sede de las Naciones Unidas, algunos pueden no tenerla. Si algunos de los organismos especializados más importantes estuvieran ubicados en otros lugares, sería conveniente que tuvieran funcionarios permanentes de enlace en la Sede de las Naciones Unidas. Asimismo, el Consejo Económico y Social pudiera estimar útil tener funcionarios de enlace en las oficinas centrales de tales organismos.

Participación de los organismos especializados en las actividades de una comisión de coordinación del Consejo Económico y Social

12. Ciertos puntos relativos a organización que son de interés tanto para los organismos especializados como para las Naciones Unidas, podrán ser tratados eficazmente por una comisión de coordinación del Consejo Económico y Social que incluya entre sus Miembros a los principales dirigentes ejecutivos de los organismos especializados o a sus suplentes, bajo la presidencia del Secretario General o de su representante. Se sugiere que entre las funciones de la propuesta comisión figuren especialmente las correspondientes a cuestiones como las mencionadas en los párrafos 13 y 14 siguientes:

13. El gran número de conferencias y reuniones periódicas de juntas directivas y comisiones de organismos especializados, así como las sesiones ordinarias de los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas, requerirá una cuidadosa distribución del tiempo que permita la representación adecuada en todas ellas. La preparación de tal calendario, coordinando en lo posible las sesiones periódicas de los órganos afines y teniendo en cuenta cualesquiera conferencias o sesiones especiales, será de gran utilidad práctica para los Gobiernos Miembros, en la organización de sus representaciones, y para los órganos interesados, en el planeamiento de su trabajo.

14. Es bien sabido que conforme a lo estipulado en los estatutos de varios organismos especializados, éstos concluirán acuerdos de cooperación mutua. Estos acuerdos pueden ser analizados, en primer término por la proyectada Comisión de Coordinación, que informará al Consejo Económico y Social si en tales acuerdos se han tomado debidamente en cuenta los intereses de los organismos especializados que no son parte en ellos. Los organismos especializados deben asumir la responsabilidad de informar al Consejo Económico y Social de la naturaleza y el alcance de todo acuerdo entre organismos en el que fueren parte.

Propuesta de inclusión de temas en el programa provisionario

15. Los arreglos para incluir en el programa provisional las conferencias y órganos ejecutivos de los orga-

nismos especializados, temas propuestos por el Consejo Económico y Social, facilitaría la consideración de recomendaciones del Consejo y de la Asamblea. Por su parte, los organismos especializados deben estar facultados para proponer temas para el programa provisional del Consejo Económico y Social. En los acuerdos podría incluirse una disposición con tal objeto.

Reglamentos

16. En vista de las ventajas que proporcionaría la adopción de un reglamento común para todas las reuniones internacionales, se espera que cuando las Naciones Unidas aprueben el suyo, los diversos organismos especializados lo adopten también en lo posible para sus reuniones.

Recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social

17. En los Artículos 58, 62 y 63 de la Carta, se hace hincapié en la facultad de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones a los organismos especializados, tanto respecto a la coordinación de sus normas y actividades como acerca de "asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otros conexos". A fin de asegurar que se examinen debidamente tales recomendaciones, los acuerdos con todos los organismos deben comprender un compromiso de éstos para:

a) Notificar a sus juntas directivas o a los órganos competentes, a la mayor brevedad posible, cualesquiera recomendaciones que la Asamblea General o el Consejo Económico y Social les haga;

b) Adoptar disposiciones para cualesquiera consultas que sean necesarias acerca de materias relacionadas con tales recomendaciones;

c) Informar a su debido tiempo, acerca de las medidas adoptadas para aplicar estas recomendaciones (Artículo 64); y

d) En general, cooperar con las Naciones Unidas en la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

Informes

18. Además de los informes especiales a que se alude en el precedente párrafo 17, en los acuerdos con todos los organismos especializados debería figurar un compromiso de éstos de rendir informes periódicos, según lo dispone el Artículo 64 de la Carta. En los acuerdos con cada organismo especializado debería precisarse el carácter de tales informes y la frecuencia con que se deben rendir.

Decisiones del Consejo de Seguridad

19. En virtud del párrafo 2 del Artículo 48 de la Carta, los Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad "mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte". Se considera que este Artículo debe aplicarse mediante la inclusión en los acuerdos que se concierten con cada uno de los organismos especializados, de una cláusula que obligue a los organismos a prestar su asistencia al Consejo de Seguridad cuando éste lo solicite, para la aplicación de las disposiciones previstas en el Artículo 41 de la Carta.

Asistencia al Consejo de Administración Fiduciaria

20. El Artículo 91 de la Carta estipula que: "el Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos." En vista de las amplias finalidades de carácter económico y social que se persiguen mediante la instauración del régimen de administración fiduciaria y que constan en el Artículo 76, en los acuerdos que se concluyan con los organismos interesados debe incluirse una cláusula que obligue a éstos a prestar asistencia al Consejo de Administración Fiduciaria cuando lo solicite. En el acuerdo podrían figurar también disposiciones so-

bre la representación de tales organismos especializados en las sesiones del Consejo de Administración Fiduciaria.

Solicitudes de opiniones consultivas

21. En el párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta se estipula que "los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades", y en el informe del Relator del Comité IV/1 de la Conferencia de San Francisco figura la siguiente declaración:

"El primer Comité deseaba que se otorgase a las organizaciones públicas internacionales por lo menos una facultad limitada de dirigir solicitudes. El Primer Comité no adoptó una propuesta general con tal fin pero, de conformidad con una decisión tomada por el Segundo Comité de la Segunda Comisión, se señaló que la Carta debiera permitir a la Asamblea General que autorizase a cualquier órgano de la Organización y a cualquier organismo especializado a vincularse con ella, para solicitar una opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que surgieren dentro de la esfera de sus actividades."

22. En vista de esas disposiciones, corresponderá a la Asamblea General decidir, cuando se le pida, si va o no a conceder una autorización general a los organismos especializados interesados para que puedan solicitar opiniones consultivas directamente de la Corte y sin recurrir en cada caso a la Asamblea General. La Asamblea General debería también considerar la conveniencia de incluir una disposición referente a una autorización general en los acuerdos iniciales o suplementarios con los organismos interesados. Se parte del principio de que la Asamblea General puede, en cualquier momento, revocar tal autorización.

23. El Consejo Económico y Social debería ser informado inmediatamente cada vez que un organismo especializado solicitase una opinión consultiva, actuando en virtud de una autorización general, y debiera incluirse una disposición con tal objeto en el acuerdo con cada organismo interesado.

24. Corresponderá también a la Asamblea General, al otorgar una autorización general, determinar la conveniencia de imponer condiciones referentes, por ejemplo, a la duración de la autorización o a la obtención de la aprobación previa del Consejo Económico y Social en cada caso.

Solicitudes de información por la Corte Internacional de Justicia

25. En virtud del Artículo 34 del Estatuto, la Corte tiene facultad para solicitar de las organizaciones internacionales públicas información relativa a los casos de que conozca. En los acuerdos con todos los organismos especializados debiera figurar una cláusula por la que éstos se comprometiesen a proporcionar la información que la Corte solicitase de conformidad con el Estatuto.

Relaciones presupuestarias y financieras

26. En el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta se confieren dos funciones a la Asamblea General. Por una parte "considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57", y por otra parte "examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes". Se han estudiado la intención general y el propósito de esas dos disposiciones. No se considera que haya habido la intención de conferir a la Asamblea General facultades de carácter financiero para dirigir las normas de los organismos especializados. En otros Artículos de la Carta se trata de las vinculaciones entre los organismos especializados y la Asamblea General, en lo referente a cuestiones de normas. El párrafo 3 del Artículo 17 tiene fundamentalmente por objeto fomentar y desarrollar amplia coordinación fiscal y administrativa en favor de una mayor eficiencia y economía en el funcionamiento de la estructura general de las Naciones Unidas y los

organismos especializados vinculados con ella. Todos los organismos especializados se beneficiarían con los análisis detenidos de sus respectivos presupuestos por la Asamblea General. Los Gobiernos participantes, llamados a compartir el costo creciente de la organización internacional, estarían seguros de que se tomaran precauciones para evitar la duplicación en el trabajo y los gastos inútiles.

27. La primera frase del párrafo 3 del Artículo 17 indica diversas categorías de vinculaciones, a partir de la más completa integración financiera; y la segunda, el grado mínimo de vinculación, en lo relativo a cuestiones tanto presupuestarias como financieras, que deberían constar en los acuerdos con los organismos especializados. Es conveniente, por lo tanto, considerar primero la segunda parte (examen de presupuestos administrativos) dado su carácter obligatorio.

28. El significado del término "presupuesto administrativo" ha dado lugar a algunas discusiones. Se ha indicado que su empleo pudo haber obedecido al deseo de subrayar el punto expuesto en el precedente párrafo 26, es decir que se tuvo la intención de que los presupuestos fuesen examinados desde el punto de vista de la buena administración y no del de las normas de la entidad. También se señaló la existencia de una esfera, claramente delimitada, de posibles gastos — tales como los de la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas y la actividad de carácter técnico del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional — que no se prestarían a un examen de tal índole. Sin embargo, aun en esos casos, los gastos administrativos correspondientes a los sueldos, los gastos de oficina y los gastos generales de carácter periódico, podrían compararse con los de otros organismos y su examen podría conducir a comparaciones y contrastes provechosos. En general, se considera que no debiera darse al término una interpretación restrictiva.

29. De lo anterior se desprende que todos los acuerdos con organismos especializados debieran incluir una cláusula relativa a las facultades de la Asamblea General para examinar sus presupuestos administrativos y formular recomendaciones acerca de ellos; debieran también comprender disposiciones sobre el procedimiento de aplicación. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sería lógicamente la entidad competente para iniciar el examen en nombre de la Asamblea General (véase el párrafo 6 de la Sección 2 del Capítulo IX). Los representantes de los organismos especializados tendrían derecho a asistir a las sesiones de la Comisión Consultiva en que se examinasen los respectivos presupuestos. Siempre que fuera posible, la Asamblea General debería hacer sus recomendaciones antes de la aprobación definitiva del presupuesto por el órgano constitucional del organismo especializado, y no después de dicha aprobación.

30. Sin embargo, en la primera parte del párrafo 3 del Artículo 17 se prevé la posibilidad de una integración mucho más completa y se supone que, en virtud de ello, se podrían concluir acuerdos con algunos organismos especializados, confiando a la Asamblea General la función de votar sus presupuestos. A ese respecto, se ha empleado frecuentemente la expresión "presupuesto global". Tal sistema tendría sus ventajas, ya que permitiría a los Miembros de las Naciones Unidas que estudiaran y votasen de una sola vez y en un mismo lugar el presupuesto de la Organización y el de los organismos en su conjunto. Simplificaría también el complicado procedimiento de examen de los presupuestos preparados por los organismos y reduciría el número de operaciones necesarias para la aprobación definitiva de un presupuesto. Con ese sistema, los proyectos de presupuesto inicialmente serían preparados en forma natural por cada organismo y procederían los mismos trámites, por ejemplo, su examen por la Comisión Consultiva de la Asamblea General como en el caso del presupuesto de las Naciones Unidas, aunque dicho examen se efectuaría en consulta con representantes de los organismos especializados interesados. Cabe señalar que la Sociedad de las Naciones y la Organización Internacional del Trabajo

habían concluido un arreglo económico similar que dió buenos resultados.

31. No obstante, se tropieza con ciertas dificultades para aprovechar las ventajas de un presupuesto global. En primer lugar, sería preciso modificar los estatutos de la mayoría, si no de todos los organismos especializados, a fin de poder facultar en los acuerdos a la Asamblea General para votar sus presupuestos. Evidentemente, no convendría retardar la conclusión de acuerdos en espera de la modificación de los estatutos. En consecuencia, deberían omitirse las disposiciones de esa índole en los acuerdos iniciales con los organismos especializados que hubiesen de presentar enmiendas a sus estatutos a la aprobación de los Gobiernos Miembros. En lugar de ello, podría estipularse que la cláusula pertinente de los convenios iniciales únicamente entraría en vigor al mismo tiempo que la modificación de la constitución.

32. En segundo lugar, no es idéntica la composición de los organismos especializados y de las Naciones Unidas. Podrían evitarse las dificultades que se suscitasen a causa de las diferencias de composición, estableciendo un procedimiento con arreglo al cual la sección del presupuesto correspondiente a cada organismo especializado fuese aprobada en primer término sólo por los Estados miembros del organismo. De ese modo, cuando la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estudiase los presupuestos de los organismos especializados, los Miembros de las Naciones Unidas que no fuesen miembros de un organismo determinado, no participarían en el examen del presupuesto de tal organismo. Por otra parte, sería necesario adoptar disposiciones que permitiesen a los Estados no miembros de las Naciones Unidas participar en el examen de los presupuestos de los organismos especializados a los que perteneciesen. Ya se habían concertado antes arreglos de tal índole en casos como el de la Organización Internacional del Trabajo, y habían resultado satisfactorios. Después de ese examen inicial del presupuesto de cada organismo, el presupuesto global de las Naciones Unidas y de los organismos vinculados con ellas, podría ser aprobado definitivamente por la Asamblea General en sesión plenaria.

33. Aunque se considera conveniente establecer un sistema conjunto que abarque el mayor número posible de organismos especializados, se reconoce que no sería posible fijar un sistema que comprendiese a todos los organismos. En el acuerdo con un organismo no se puede disponer, como condición esencial, que su presupuesto forme parte del presupuesto global. No obstante, los Miembros de las Naciones Unidas deberán considerar la posibilidad de que los estatutos de los nuevos organismos que se establezcan estén redactados de manera que permitan a dichos organismos su incorporación al sistema conjunto.

34. Como se indica en el anterior párrafo 27, existen otras clases de acuerdos financieros que podrían concluirse. Por ejemplo, se considera que el párrafo 3 del Artículo 17 permitiría votar donaciones o subvenciones especiales a determinados organismos especializados cuando, a juicio de la Asamblea General, tales organismos fuesen los más adecuados para realizar un nuevo programa de cooperación internacional de las Naciones Unidas.

Servicios fiscales comunes

35. Se obtendrían numerosas ventajas de establecer los servicios fiscales comunes a cargo de la Secretaría de las Naciones Unidas, para la Organización y los organismos especializados. Uno de los servicios podría percibir las cuotas de los Miembros de las Naciones Unidas destinadas a los organismos a que perteneciesen. Aun cuando los presupuestos de algunos de ellos fueran votados por sus respectivos órganos constitucionales, las Naciones Unidas asumirían la responsabilidad de notificar a cada Miembro la cuota proporcional de los gastos de todos los organismos a que perteneciese, y de percibir los respectivos pagos. Además, las Naciones Unidas podrían asegurar otros servicios fiscales para los organismos vinculados con ella, tales como la administración de los saldos y de los fondos especiales, la revisión de cuentas, etc. Se propone que un grupo de exper-

tos nombrados por las Naciones Unidas estudie ese asunto. Ese grupo podría también preparar un proyecto de reglamento económico adecuado para un régimen fiscal como el propuesto. Las disposiciones que se hubiesen de incluir en los acuerdos con los organismos especializados, se elaborarían a base del resultado de tal estudio.

Disposiciones referentes al personal

36. Con objeto de promover estrechas y armoniosas relaciones de trabajo entre los diversos organismos especializados y las Naciones Unidas, deberían adoptarse ciertas normas comunes para la contratación de personal, las condiciones de servicio, la clasificación, las pensiones y otros asuntos de índole parecida, así como disposiciones que permitiesen el intercambio de personal. La conveniencia de fijar normas comunes para el personal y de prevenir intercambios de funcionarios ya está prevista en los estatutos de algunas organizaciones intergubernamentales, en que se autoriza la conclusión de acuerdos sobre el particular con otras organizaciones internacionales públicas.

37. Aunque se reconoce la conveniencia de crear un cuerpo único de funcionarios internacionales, desde el punto de vista de la coordinación administrativa eficaz, las negociaciones iniciales con los organismos especializados deberían limitarse a la promoción de acuerdos sobre normas comunes y disposiciones para el intercambio de personal. Por sí sólo, éste ya es un problema difícil que requerirá un estudio cuidadoso por los expertos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados. El objetivo inicial podría ser la formulación de un reglamento del personal que pueda ser adoptado por los organismos especializados con las modificaciones que fueran necesarias en circunstancias especiales.

Prerrogativas e inmunidades

38. Se facilitarán las relaciones armoniosas entre los organismos especializados y las Naciones Unidas si los acuerdos sobre la concesión de prerrogativas e inmunidades son de índole tal que no permitan distinciones injustas en el tratamiento al personal. A este respecto, pudiera no ser indispensable que los organismos especializados disfrutasen en general las mismas prerrogativas e inmunidades que las Naciones Unidas. Sin embargo, hay asuntos referentes especialmente al trato dado al personal y a las condiciones de servicio en las organizaciones internacionales, en las cuales las distinciones entre funcionarios de categoría similar y con análogas funciones podrían suscitar dificultades. Los siguientes ejemplos merecen atención:

Tributación. Es conveniente estudiar la situación que se plantea por el hecho de que nacionales de determinados países estén sujetos al pago de contribuciones impuestas por sus respectivos Gobiernos, mientras que los nacionales de otros países están exentos de tal tributación. Las grandes diferencias entre los sueldos netos de personas colocadas en idénticas escalas de sueldos, limitarían claramente las posibilidades de realizar intercambios de personal.

Pasaporte de las Naciones Unidas. La institución de un pasaporte de las Naciones Unidas para los funcionarios de éstas, y probablemente también para los funcionarios de los organismos especializados vinculados con las Naciones Unidas, está prevista en los artículos 7 y 10 del documento de trabajo titulado "Proyecto de Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades" (Capítulo VII, apéndice B). La concesión de tal pasaporte a los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados vinculados con éstas, permitiría a los Gobiernos dar a los funcionarios de los organismos especia-

lizados el mismo trato que se dispensa a funcionarios de igual rango de las Naciones Unidas.

Tribunal administrativo

39. Se creará probablemente un tribunal administrativo semejante al establecido por la Sociedad de las Naciones en 1927, para que conozca las reclamaciones y resuelva las controversias sobre las condiciones de empleo de los funcionarios. De lo expuesto en los anteriores párrafos 36 y 37, se desprende que es indispensable que haya un solo tribunal de dicha índole para las Naciones Unidas y los organismos especializados y que con tal fin se concluyan acuerdos con los organismos.

Servicios técnicos

40. Si las sedes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados estuviesen situadas en un mismo lugar, podría unificarse un gran número de servicios técnicos de la Secretaría. Estos podrían comprender los servicios de redacción y edición, de imprenta, de traducción e interpretación, de información y prensa, así como los servicios del personal especialmente preparado para la organización de conferencias. Es evidente que la centralización de dichos servicios permitiría la disminución de gastos generales y aumentaría el rendimiento de los diversos organismos.

Servicio central de estadística

41. Aun reconociendo que, en muchos casos, los organismos especializados desearían conservar sus propios servicios de estadística, sería de gran utilidad el establecimiento de un servicio central de estadística en la Secretaría de las Naciones Unidas no sólo para éstas, sino también para los propios organismos especializados y para los Gobiernos en particular. Sería necesario hacer un estudio detenido acerca de la organización y el funcionamiento de tal servicio, a fin de que pudieran complementarse los servicios de todos los organismos interesados. El establecimiento de tal servicio reduciría las solicitudes de información idéntica, de los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas a los Gobiernos, y, al mismo tiempo, permitiría reunir gran cantidad de información estadística de carácter económico y social.

Ubicación de la Sede

42. En sus negociaciones con los organismos especializados, el Consejo Económico y Social debería dar la mayor importancia a la ubicación de las sedes de tales organismos, a fin de aprovechar las ventajas derivadas de la centralización. Sin embargo, es necesario comparar estas ventajas indiscutibles con los factores que, en determinados casos, pueden señalar la conveniencia de que un organismo determinado tenga su sede en un lugar especialmente adecuado para el desempeño de su cometido. Se ha reconocido la posibilidad de que se hagan excepciones al principio general de la centralización.

Responsabilidad de cada uno de los Miembros en materia de coordinación

43. Aunque la misión de coordinación de normas y actividades de los organismos especializados incumbe a las Naciones Unidas y, especialmente, a su Consejo Económico y Social, no podrá cumplirse más que con la colaboración individual de cada uno de los Miembros para hacer factible tal coordinación. Al aceptar cada uno de los Miembros sus responsabilidades en materia de armonización de normas y actividades en las distintas esferas de los organismos especializados y de las Naciones Unidas evitará la confusión y los conflictos y permitirá a las Naciones Unidas el logro de los propósitos mencionados en el Capítulo IX de la Carta.